

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE

DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**“¿LA IMPLEMENTACIÓN DE AUDIENCIAS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS
DIGITALES VIOLENTA LOS DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES
EN EL PROCESO PENAL?”**

TESIS

PRESENTADA A LAS AUTORIDADES DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA

POR:

KAREM DULCE ALICIA HERRERA VELÁSQUEZ

PREVIO A CONFERIRLE EL GRADO ACADÉMICO DE

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y LOS TÍTULOS PROFESIONALES DE

ABOGADA Y NOTARIA

QUETZALTENANGO, ABRIL 2022.



AUTORIDADES UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

RECTOR MAGNIFICO: M.A. PABLO ERNESTO OLIVA SOTO

SECRETARIO GENERAL: DR. GUSTAVO TARACENA GIL

INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO:

PRESIDENTE: DR. CÉSAR HAROLDO MILIAN REQUENA

SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y DE CONSEJO DIRECTIVO: LIC. JOSÉ
EDMUNDO MALDONADO MAZARIEGOS.

REPRESENTANTES DE DOCENTES:

ING. FREDY ALEJANDRO DE JESÚS RODRÍGUEZ

REPRESENTANTE DE EGRESADOS:

LIC. VÍCTOR LAWRENCE DÍAZ

REPRESENTANTE DE ESTUDIANTES:

BR. ALEYDA TRINIDAD DE LEÓN PAXTOR DE RODAS

BR. ROMEO DANILLO CALDERÓN SANTOS

DIRECTOR DE LA DIVISION DE CIENCIAS JURIDICAS:

MSC. MARCO ARODI SAZO PÉREZ

COORDINADOR DE LA DIVISION DE CIENCIAS JURIDICAS

LIC. ELMER FERNANDO MARTÍNEZ MEJÍA

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TÉCNICO
PROFESIONAL

FASE PRIVADA:

LIC. JULIO ESTUARDO SANTOS VELÁSQUEZ	ÁREA MERCANTIL
LIC. CARLOS ROBERTO GÓMEZ DÍAZ	ÁREA CIVIL
LIC. MIGUEL ÁNGEL CAYAX OCHOA	ÁREA NOTARIADO

FASE PÚBLICA:

LIC. PATROCINIO BARTOLOMÉ DÍAZ ARRIVILLAGA	ÁREA PENAL
LIC. OCTAVIANO DE LEÓN CASTILLO	ÁREA LABORAL
LIC. ROCAEL PÉREZ SANTOS	ÁREA ADMINISTRATIVA

ASESOR DE TESIS:

LIC. YEFRY EVERARDO TÓMAS DÍAZ

REVISOR DE TESIS:

LIC. ERICK ESTUARDO LÓPEZ CORONADO



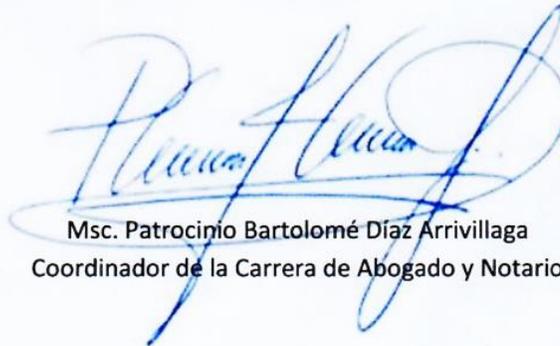
Centro Universitario de Occidente

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Se asigna como trabajo de tesis del (la) estudiante: **KAREM DULCE HERRERA VELASQUEZ**, el titulado: **“LA IMPLEMENTACIÓN DE AUDIENCIAS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES VIOLENTA LOS DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN EL PROCESO PENAL”** y, en virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente, se designa como *Asesor* del Trabajo de Tesis al licenciado (a): YEFRY EVERARDO TOMAS DIAZ, consecuentemente, se solicita al estudiante que, juntamente con su asesor, elaboren el diseño de investigación y lo sometan a consideración de la Coordinación de Investigaciones Jurídicas de la División para su aprobación correspondiente, previamente a elaborar el trabajo designado, debiendo el asesor nombrado, oportunamente, rendir su dictamen al finalizar la labor encomendada.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Msc. Patrocino Bartolomé Díaz Arrivillaga
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



cc. Archivo
PBDA/gbtb

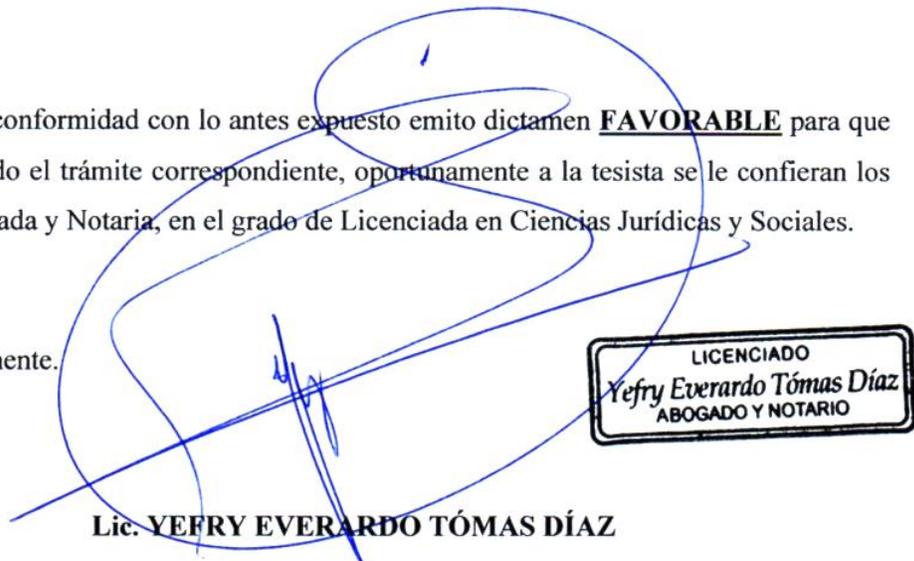
Quetzaltenango, 20 de agosto de 2021

Licenciado Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga
Coordinador de la División de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Centro Universitario de Occidente,
Quetzaltenango, Quetzaltenango.

En cumplimiento a la designación como Asesor de Diseño de Investigación de la Maestra de Educación Primaria KAREM DULCE ALICIA HERRERA VELASQUEZ sobre el tema **“LA IMPLEMENTACIÓN DE AUDIENCIAS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES ¿VIOLENTA LOS DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN EL PROCESO PENAL?”**, me permito manifestar que, el Diseño de Investigación elaborado por la estudiante es un tema muy importante y de actualidad, ya que en forma descriptiva y objetiva ha abordado el objeto de estudio; trabajo para el cual la autora acudió a la bibliografía correspondiente y empleó las técnicas de investigación pertinentes.

Por lo que, de conformidad con lo antes expuesto emito dictamen **FAVORABLE** para que luego de agotado el trámite correspondiente, oportunamente a la tesista se le confieran los títulos de Abogada y Notaria, en el grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.



Lic. YEFRY EVERARDO TÓMAS DÍAZ
ABOGADO Y NOTARIO

Col. Activo 16,426.



Centro Universitario de Occidente

CIJUS 2-2022

Quetzaltenango 24 de Enero 2,022

Licenciado

Elmer Fernando Martínez Mejía

Coordinador de la Carrera de Abogacía y Notariado

División de Ciencias Jurídicas

CUNOC-USAC

Licenciado Martínez:

Por medio de la presente me permito informar que el (la) estudiante: **KAREM DULCE ALICIA HERRERA VELÁSQUEZ**, ha llenado el requisito reglamentario para la Aprobación del Diseño de Investigación denominado: **"LA IMPLEMENTACIÓN DE AUDIENCIAS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES VIOLENTA LOS DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN EL PROCESO PENAL"**

En Consecuencia, puede continuar con el trabajo de Investigación, para la elaboración de su Tesis.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

LIC. JULIO CESAR ACEITUNO MORALES
Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales
Investigador



Quetzaltenango, 02 de febrero de 2022.

Señor Coordinador
División de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Occidente
Quetzaltenango, Quetzaltenango.

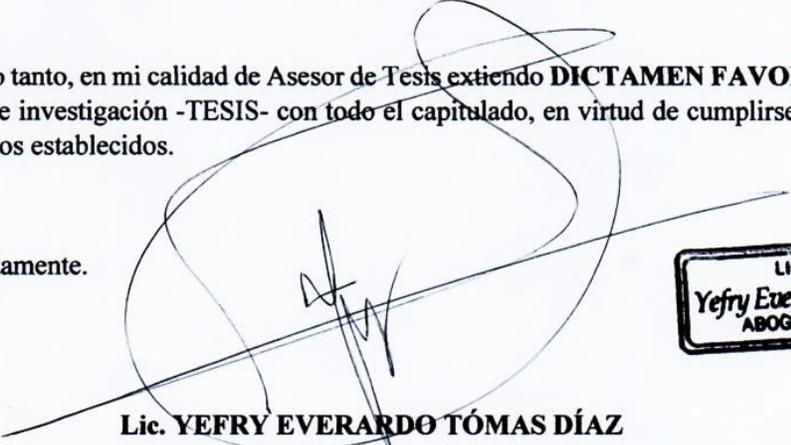
Distinguido Coordinador:

De manera atenta me permito rendirle informe como Asesor de Tesis de la Estudiante KAREM DULCE ALICIA HERRERA VELASQUEZ quien desarrolló el tema de investigación titulado “¿LA IMPLEMENTACIÓN DE AUDIENCIAS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES VIOLENTA LOS DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN EL PROCESO PENAL?”.

La estudiante KAREM DULCE ALICIA HERRERA VELASQUEZ, cumplió con los requisitos establecidos para la elaboración del trabajo de investigación -TESIS- con todo el capitulado, aceptando las observaciones y sugerencias que se le hicieron.

Por lo tanto, en mi calidad de Asesor de Tesis extiendo **DICTAMEN FAVORABLE** del trabajo de investigación -TESIS- con todo el capitulado, en virtud de cumplirse con los requerimientos establecidos.

Atentamente.



Lic. YEFRY EVERARDO TÓMAS DÍAZ
ABOGADO Y NOTARIO

Col. Activo 16,426.

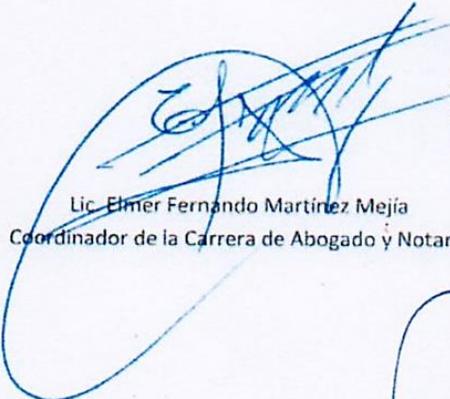


COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

En virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente se designa como Revisor del Trabajo de Tesis del Estudiante: **KAREM DULCE ALICIA HERRERA VELÁSQUEZ**, Titulado: **“¿LA IMPLEMENTACIÓN DE AUDIENCIAS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES VIOLENTA LOS DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN EL PROCESO PENAL?”**, al Licenciado (a): **ERICK ESTUARDO LÓPEZ CORONADO**; consecuentemente se solicita al revisor que oportunamente rinda su dictamen.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Lic. Elmer Fernando Martínez Mejía
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



Msc. Marco Aradi Zúso Pérez
Director de la Carrera de Abogado y Notario



Lic. ERICK ESTUARDO LOPEZ CORONADO.

14 av. 4-19 oficina "C" Segundo Nivel Z. 3.
Quetzaltenango.

Teléfono 77675522- 56985336.

Quetzaltenango, 29 de marzo de 2022.

Lic:

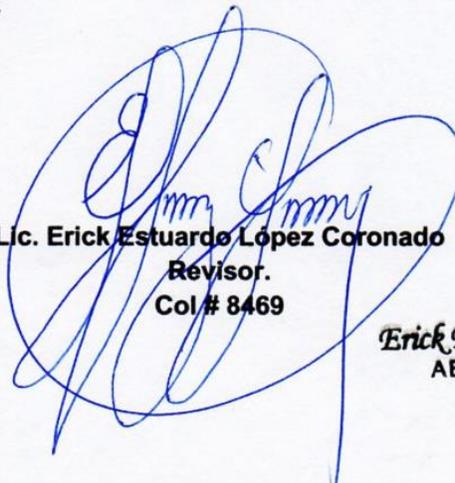
Elmer Fernando Martínez Mejía.
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario
División de Ciencias Jurídicas y Sociales
Centro Universitario de Occidente
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Coordinador:

De manera atenta me dirijo a usted, para informarle que he concluido con la **REVISIÓN**, del Trabajo de Tesis que me fuera encomendado, titulado: "**¿LA IMPLEMENTACIÓN DE AUDIENCIAS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DÍGITALES VIOLENTA LOS DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN EL PROCESO PENAL?**", elaborado por la estudiante **KAREM DULCE ALICIA HERRERA VELÁSQUEZ**.

A la vez me permito manifestar que el trabajo realizado por la estudiante **KAREM DULCE ALICIA HERRERA VELÁSQUEZ**, es un tema relevante y que acató durante el desarrollo de este, las directrices conceptuales y metodológicas que le fueran dadas, razón por la cual me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que el trabajo de tesis llena los requerimientos exigidos por la academia, a efecto de que se continúe con los trámites correspondientes.

Deferentemente;



Lic. Erick Estuardo López Coronado
Revisor.
Col # 8469

LICENCIADO
Erick Estuardo López Coronado
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

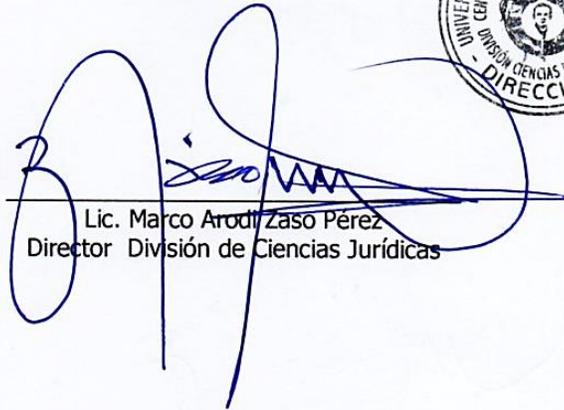
Centro Universitario de Occidente

El infrascrito **DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS**. Del Centro Universitario de Occidente ha tenido a la vista la **CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE GRADUACIÓN** No. 32-2022-AN de fecha 06 de Abril del año 2,022 del (la) estudiante: **Karem Dulce Alicia Herrera Velásquez** Con carné N. 2299067451217 y Registro Académico No. 201131549, emitido por el Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario, por lo que se **AUTORIZA LA IMPRESIÓN DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN** titulado “¿LA IMPLEMENTACIÓN DE AUDIENCIAS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES VIOLENTA LOS DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN EL PROCESO PENAL?”

Quetzaltenango, 06 de Abril del año 2,022.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”




Lic. Marco Aroldo Zaso Pérez
Director División de Ciencias Jurídicas

DEDICATORIA

Lo que alguna vez fue un sueño, hoy es una realidad; por ello dedico el presente Trabajo de Investigación -TESIS- a:

DIOS: Por permitirme alcanzar un logro más en la vida gracias a sus infinitas bondades; por sostenerme en los momentos de cansancio, desesperación y agonía y darme sabiduría, paciencia e infinito amor.

A MIS PADRES SAÚL HERRERA Y BLANCA VELÁSQUEZ: Por su apoyo incondicional y palabras de aliento. Hoy puedo decirles que la meta ha sido cumplida y me enorgullece que Dios nos haya permitido coincidir en esta vida. La palabra gracias se queda corta para expresar la gratitud que siente mi corazón hacia ustedes; fueron, son y serán, el motor de mi vida y las personas que me inspiran a salir adelante con trabajo arduo y constante.

A MIS HERMANOS SAÚL Y JOSUÉ: Por ser un ejemplo como profesionales y seres humanos, la vara siempre estuvo alta gracias a ustedes.

A MI HERMANA ANA LUISA: Por ser mi mejor amiga y confidente en todo momento. Sin duda, una gran ser humano que siempre me ha motivado a luchar por mis metas y con su ejemplo me ha demostrado que pese a las adversidades siempre se debe salir adelante. Gracias por la compañía en las desveladas.

A MIS SOBRINOS ESTUARDO, SOFÍA, ANA VICTORIA, ANDRÉS, ANDREA E IAN: Por su ternura y compañía, que mis logros se queden pequeños al lado de los suyos.

A MIS ABUELITOS JACINTO HERRERA (+), JULIA BORRAYES (+) ALFONSO VELÁSQUEZ (+) Y ROSITA LÓPEZ (+): Porque, aunque ya no los tenga físicamente, el recuerdo de sus enseñanzas y palabras de amor siempre han

perdurado en mi mente y corazón, motivándome a ser una mejor persona en todo momento, con un corazón humilde siempre dispuesto a servir.

A MI FAMILIA: Gracias Clary, Melvin y Fernanda, por hacerme parte de su pequeña familia y enseñarme que el amor no tiene límites. Hoy los hago parte de este logro pues agradezco cada una de las palabras de aliento que me han brindado, así como cada muestra de cariño a lo largo de estos años.

A MIS MENTORES: Por su dirección, por compartir sus sabios conocimientos y experiencias permitiéndome alcanzar esta meta. Gracias por confiar siempre en mí.

A MIS AMIGOS: Por su cariño y por acompañarme en cada una de las experiencias que conformaron nuestra formación profesional, a seguir adelante hasta alcanzar la excelencia.

A MI ALMA MATER LA TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE: Porque tuve el honor de forjarme como profesional en sus aulas, mi eterno agradecimiento con tan prestigiosa casa de estudios.

ÍNDICE

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	3
EL PROCESO PENAL.....	7
a) Evolución	7
b) Proceso penal en Guatemala	12
c) Sistemas del proceso penal	16
GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN EL DERECHO PENAL	17
a) Derecho de defensa	17
b) Debido proceso	19
c) Principio de inocencia	19
d) Garantías Reguladas según la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.....	20
PLATAFORMAS DIGITALES	22
a) Audiencias penales presenciales.....	22
b) Plataformas digitales	23
REGULACIÓN LEGAL DE PLATAFORMAS DIGITALES EN EL PROCESO PENAL	25
a) Protocolo de realización de audiencias virtuales en el ramo penal en Guatemala.....	25
b) Audiencias por videoconferencias	25
c) Audiencias por cámara Gesell	27
TITULO I.....	37
EL PROCESO PENAL	37
a) Evolución del Proceso Penal	37
b) El Proceso Penal en Guatemala	45
c) Sistemas del Proceso Penal.....	53

TITULO II.....	57
GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN EL DERECHO PENAL	57
a) Derecho de Defensa	57
b) El Debido Proceso	63
c) Principio de Inocencia	68
d) Garantías Reguladas según la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).....	72
TITULO III.....	77
PLATAFORMAS DIGITALES	77
a) Audiencias penales presenciales	77
b) Qué son las plataformas digitales	82
TITULO IV	93
REGULACION LEGAL DE PLATAFORMAS DIGITALES EN EL PROCESO PENAL	93
a) Protocolo de realización de audiencias virtuales en el ramo penal en Guatemala.	93
b) Audiencias por videoconferencias	96
d) Audiencias por cámara Gessel.....	100
TITULO V	105
PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS.....	105
a) Técnicas de investigación utilizadas	107
b) Discusión De Resultados	114
CONCLUSIONES	117
RECOMENDACIONES.....	119
BIBLIOGRAFÍA	121
Referencias Bibliográficas	121

Referencias Normativas..... 122

Referencias Electrónicas..... 123

INTRODUCCIÓN

En Guatemala, el Sistema de Justicia es un sistema presencial, esto se debe a que, al ser un país con carencias de todo tipo, no ha logrado alcanzar la modernización, aunado a ello está el hecho de que el principio de inmediación es un principio fundamental que rige el derecho; esto se debe a que para la buena aplicación de la sana crítica razonada debe existir una interacción directa entre el juzgador y las partes. Si bien es cierto los avances tecnológicos han significado una facilitación de la vida del ser humano en diversos aspectos de la vida diaria, es importante analizar hasta qué punto se debe dejar que las tecnologías modernas suplan el trabajo del ser humano, ya que, aunque signifique realizar tareas con mayor eficacia y rapidez, también significa renunciar a la intervención meramente humana, es decir, la intervención de los valores

El presente objeto de estudio desarrollará la eficacia de las audiencias llevadas a cabo a través de plataforma digitales, pero sobre todo analizará la existencia o no del respeto a las garantías constitucionales como lo es el derecho de defensa y el debido proceso, puesto que si bien es cierto la implementación de las nuevas herramientas digitales buscan no paralizar el sistema de justicia, necesario se hace también velar por que los procesos penales no se vean viciados, es decir que no favorezcan a la corrupción. Es bien sabido que dentro de la celebración de audiencias penales se protege a las partes y se les otorga en igualdad de condiciones los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala consagran. En audiencias presenciales el juzgador o tribunal presente tiene pleno goce de sus sentidos, mismos que le permiten visualizar, escuchar e incluso palpar medios de convicción presentados por medio de las partes, logrando con ello tener plena seguridad de lo que se desarrollará dentro de la sala de audiencias; por otro lado tenemos una audiencia celebrada a través de una plataforma digital desde una computadora, en la cual si bien es cierto, aparentemente se realiza lo mismo que en una sala de audiencias presencial, el estudio revelará una duda razonable sobre la imparcialidad, eficacia y transparencia del proceso; puesto que se advierte que el juzgador o tribunal no tiene libre acceso

a lo que sucede alrededor de cualquiera de las partes intervinientes en el proceso, pudiendo con ello evidenciar una posible violación o no al debido proceso y sobre todo al derecho de defensa.

El presente estudio, está enfocado en la averiguación de la existencia o no de posibles violaciones a los derechos fundamentales de las personas que puedan llegar a ser parte de un proceso penal, en el que ya sea por eficacia y economía procesal se recurra a la celebración de audiencias a través de plataforma digitales o por motivos mucho más urgentes como lo es la situación actual del ser humano sobreviviendo a una pandemia o cualquier otra circunstancia que haga necesaria la intervención de nuevas tecnologías en un intento desesperado por no paralizar el sistema de justicia. Es menester resaltar que aunque en Guatemala con anterioridad a la pandemia ya se realizaban varias audiencias con ayuda de plataformas digitales, como lo es las declaraciones por video conferencias o las declaraciones en cámara gesell en calidad de anticipo de prueba; también lo es que, las mismas no eran tan recurrentes como lo son en la actualidad, haciendo necesaria una amplia y fundamentada reglamentación que rijan los estatutos no solo esenciales sino que aquellos que puedan surgir en casos específicos que orienten a cómo resolver los mismos.

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1. TITULO DEL PROYECTO:

“¿LA IMPLEMENTACIÓN DE AUDIENCIAS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES VIOLENTA LOS DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN EL PROCESO PENAL?”

2. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN:

Se llevará a cabo una investigación para establecer los efectos Jurídicos y Sociales de la implementación de audiencias a través de plataformas virtuales y/o digitales, surgidas por la necesidad ante la emergencia de salud que impactó al país, indagando si las mismas pueden llegar a violentar derechos y garantías del Derecho Procesal Penal que la Constitución protege.

3. UNIDAD DE ANÁLISIS.

a) Unidades de Análisis Institucionales

Dentro del proceso de investigación se hace necesario contar con la información, documentación y procedimientos que rigen algunas entidades de justicia del país, los cuales pueden permitir un correcto desarrollo y planteamiento del tema, así como la consolidación de una propuesta viable y apropiada para la problemática que se está estudiando. Por ello algunas instituciones que servirán de apoyo en este procedimiento se mencionan a continuación:

- Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Quetzaltenango.
- Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual de Quetzaltenango.
- Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual de Quetzaltenango.

- Tribunal Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Quetzaltenango.
- Tribunal Segundo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Quetzaltenango.

b) Unidades de Análisis personales

- Abogados Litigantes
- Fiscales del Ministerio Público
- Abogado de la Defensa Pública Penal
- Jueces

c) Unidad de Análisis Documentales

- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) 6-78
- Constitución Política de la República de Guatemala
- Código Penal Decreto 17-73
- Código Procesal Penal
- Protocolo Operativo Para la Realización de Audiencias Virtuales del Ramo Penal
- Reglamento de video declaraciones y juicio virtual de las personas procesadas penalmente que se encuentran privadas de libertad en forma preventiva, aprobado mediante Acuerdo Número 24-2010 de la Corte Suprema de Justicia.
- Circular 26-2010. 13/09/2010. Coordinación para la realización de las videoconferencias.
- Artículos 218 BIS y TER del Código Procesal Penal, declaración de testigos por medios audiovisuales de comunicación, incluyendo por anticipo de prueba.
- Acuerdos POJ 37-2020 y POJ-40/2020, de la Presidencia del Organismo Judicial.
- 100 reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

- Derechos Humanos de las Personas con COVID-19 Resolución 4/2020
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2020.
- Reglamento de Uso de Cámara de Gesell
- Doctrina atinente al objeto de estudio, diccionarios, folletos e internet.

4. Delimitación

a) Delimitación Teórica

El enfoque de la presente investigación será de carácter Jurídico-Social; el objeto de estudio tiene alcances sociales pues se estudiará la posible violación de derechos y garantías constitucionales tanto de personas que se encuentran privadas de libertad como de personas que gozan de ella pero que se encuentren dilucidando un proceso penal que conlleve aceptar celebrar audiencias a través de plataformas virtuales y/o digitales.

b) Delimitación Espacial

La presente investigación será de tipo Micro-espacial, pues se llevará a cabo en el territorio que ocupa la cabecera departamental de Quetzaltenango.

5. Justificación

Es bien sabido que, no solo la República de Guatemala, sino una gran cantidad de países alrededor del mundo se han visto afectados sorpresivamente por una pandemia provocada por un brote masivo de un nuevo coronavirus; hecho que ha causado, se busquen métodos alternos para poder continuar con las labores de los seres humanos, de las más cotidianas hasta las que nunca antes se había visto fueran realizadas con ayuda de la tecnología. Las medidas sanitarias en la República de Guatemala han sido un tema controversial y debatido puesto que, el actuar de las dependencias del Estado han sido variadas, sin embargo con fecha dieciséis de marzo del año dos mil veinte a través de un comunicado a la población

el Organismo Judicial anunciaba la suspensión de las actividades administrativas y jurisdiccionales a nivel nacional, suspensión que en un inicio estaba prevista por el plazo de veintiún días, creyendo que sería suficiente, sin embargo la historia demostraría lo contrario, llevando consigo la suspensión de audiencias dado el contacto humano que inevitablemente se tenía en ellas, en respeto al principio procesal penal de la inmediación.

Es evidente que el sistema de justicia no puede ser paralizado por lo tanto, surge la necesidad de implementar métodos que coadyuven a sobre llevar la crisis sanitaria de la mano con la necesidad de continuar con la labor de impartir justicia.

Si bien es cierto la tecnología ha sido usada para el desarrollo de diversas diligencias judiciales, algo nunca antes visto era el desarrollo de audiencias solemnes como lo son las audiencias de debate, por lo que la implementación de dicha metodología conlleva la responsabilidad de la elaboración de un manual que rigiera las mismas, surgiendo así el “Protocolo Operativo Para la Realización de Audiencias Virtuales del Ramo Penal”, mismo que indica la forma en que deben desarrollarse las mismas, todo ello ante la propagación del COVID-19, por lo que el organismo Ejecutivo de la República de Guatemala decretó medidas preventivas con la finalidad de preservar la salud de todos las y los habitantes del territorio guatemalteco. Sumado a ello, la Corte Suprema de Justicia, al ser el ente responsable de velar por la adecuada administración de justicia, emitió las disposiciones pertinentes para resguardar la salud de los empleados del Organismo Judicial así como la de los usuarios, todo ello con el fin de garantizar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y de las distintas dependencias administrativas del Organismo Judicial, procurando no suspender las diligencias consideradas como urgentes o necesarias que garanticen el cumplimiento de los derechos constitucionales de los usuarios, todo ello dentro del marco del respeto del Estado de Derecho.

La circunstancia temporal de la crisis sanitaria del coronavirus por una parte y la incorporación racional de las nuevas tecnologías al ámbito de la administración de justicia con carácter permanente exigen una reflexión académica y científica del

impacto de las mismas, pues al ser un método que pretende agilizar el sistema de justicia favorece de sobre manera a la economía procesal siendo este un aspecto positivo, sin embargo el presente estudio pretende analizar los posibles aspectos negativos que conllevaría la modernización del sistema de justicia dentro de una sociedad inmersa en pobreza extrema y corrupción por mencionar algunas debilidades de la sociedad guatemalteca; todo ello con el fin de garantizar el debido proceso desde una perspectiva garantista.

Evidenciando que, la línea de investigación desde la perspectiva teórico-científica se encuentre plenamente vigente y con requerimiento de actualización dadas las circunstancias que actualmente se viven; se trata de uno de los temas principales del Derecho Procesal Penal del siglo XXI, ya que para algunos autores se trata del modelo judicial del futuro, sin embargo, dicha afirmación debe matizarse y estudiarse con detenimiento en materia penal, donde está en juego la libertad de las personas, así como el resguardo de sus derechos constitucionales durante la sustanciación del proceso penal.

6. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL:

EL PROCESO PENAL

a) Evolución

Uno de los principales antecedentes que se tiene del proceso penal surge en Grecia en donde se llevaban juicios de carácter oral para solventar problemáticas legales, quienes continuaron con ellos fueron los romanos, quienes a su vez contaban con un sistema mucho más establecido y formal, de hecho algunos de sus elementos todavía forman parte de los procedimientos actuales. Dentro de este marco histórico la Iglesia también tuvo un papel destacado, puesto que ejercía diferentes procedimientos para enjuiciar a personas que tenían pensamientos contrarios a doctrina.

Como parte de la naturaleza jurídica el proceso penal surge hace muchos años, debido a la necesidad de contar con ciertos procedimientos que pudieran coadyuvar a llevar un sistema justo y democrático en las naciones, por ello surgió en Francia un nuevo sistema procesal penal, que se deriva como una necesidad ante la presencia de denuncias secretas, confesiones forzadas y tortura. Por tal razón era eminentemente necesario contar con soportes legales para evitar injusticias.

Con este nuevo modelo todos los ciudadanos tenían el derecho de recibir un juicio justo y de atravesar un procedimiento legal sin ningún tipo de inconsistencia, haciendo de ello algo muy favorecedor. Aunque no se puede hablar de un proceso meramente correcto, como todo al inicio comenzó siendo una muy buena iniciativa que tomó un tiempo para poder establecerse de manera formal, por ello en algunos puntos todavía existían fallos, que fueron mermando cuando más seriedad se tomó en este asunto.

El derecho procesal puede definirse como: "El conjunto de normas jurídicas, principios, instituciones, doctrinas y teorías que van a regular el procedimiento para la determinación y realización de la pretensión penal del Estado"¹ gracias a este elemento esencial del Derecho existe una regulación directa de problemáticas de carácter jurídico, desde el inicio hasta el final, buscando investigar, identificar y sancionar a aquellos que sean culpables de un delito, o bien evitar que un inocente vaya a la cárcel.

Algunas de las características que rigen el proceso penal son las siguientes:

- "Es un sistema acusatorio, inquisitivo y mixto.
- El Estado es el encargado de ejercer la justicia pero de manera indirecta, a través de otras entidades.
- Es un establecimiento público, es decir provee libertad para todos.
- Con todo ello es autónomo, tiene cierta dependencia.
- Tiene como fin el buscar la justicia de forma objetiva y subjetiva.

¹ Miriam Lisseth Martínez, Análisis jurídico y doctrinario del artículo 160 del código procesal penal y la consecuente inconstitucionalidad al violentar el derecho a la defensa. Julio, 2011.

- Tiene como base el método científico, debido a que realiza investigaciones de carácter metódico para averiguar la verdad.”²

Muchos concuerdan con que el proceso penal pertenece al Derecho Público debido inicialmente a que tienen íntima autonomía de la voluntad de los sujetos que intervienen; segundo a que esta rama está regulada por las relaciones entre particulares y órganos del Estado y finalmente porque la finalidad y objeto de este elemento es buscar ante el todo el bien general antes que el particular. Por tal motivo su naturaleza jurídica es pública.

Aun así otros contradicen la versión anterior, afirmando que no es consecuente afirmar de forma definitiva que su naturaleza sea pública, porque entienden que hay ciertos elementos que lo pueden catalogar dentro de otra clasificación, aun así las demás teorías no están del todo fundamentadas y no cuentan con soportes tan estrictos, por lo que el resumen la más aceptada es la que afirma que el derecho penal forma parte de la entidad pública, desde su concepción hasta su objeto y función.

Por otro lado el proceso penal (en Guatemala) está determinado por 5 fases que tienen una íntima relación unas con otras pero que también gozan de cierta libertad e independencia, son continuas y preclusivas, estas son: fase preparatoria, intermedia, juicio oral, impugnación y ejecución.

La fase de preparación está a cargo del Ministerio Público porque es el encargo de buscar de forma objetiva elementos para validar una condena, procurando averiguar la verdad ante todo, con ello recaer en una condena o libertad, según sea el caso. Aun así, al ser una etapa de mucho valor no puede llevarse a cabo de manera aislada, por ello también está a cargo un juez de primera instancia, teniendo un plazo máximo de tres meses para encontrar todos los requisitos necesarios si la persona acusada está detenida, o seis meses si esta cuenta con una medida sustitutiva.

² Catalina Muralles, Limitaciones a la judicatura y debilitamiento del sistema acusatorio en el proceso penal guatemalteco. Septiembre 2015.

La siguiente fase, la intermedia, está compuesta por la investigación y el debate, que tiene como fin primordial precisamente esto, alistar, depurar y analizar el debate para que quede en la medida de lo posible lo más claro y así evitar atrasos o inconvenientes más adelante. Aquí el Ministerio Público debe aplicar el artículo 108 del Código Procesal Penal que cita: “Ministerio Público, en el ejercicio de su función, adecuará sus actuaciones a un criterio objetivo, y velará por la correcta aplicación de la ley, aún en favor del imputado, sin que esto llegue a considerarse que el Ministerio Público se convierte o actúa en defensor de este”³

En la fase intermedia el juez a cargo analiza si una persona que está siendo acusada cuenta con los elementos necesarios para que sea llevado a un juicio oral y público o en caso contrario determinará que pueda quedar desligado de la acusación imputada y ordenando que el proceso quede archivado tomando como base el artículo 327 del Código Procesal Penal.

Si una persona queda ligada a un proceso porque se presentó evidencia suficiente para comprobar que puede ser culpable entonces se inicia el juicio oral o también llamado debate, aquí es el momento justo en el cual se exponen los elementos de prueba que sustentan la acusación para que puedan ser analizados tanto por el juez como por el jurado, con esta información los antes mencionados tendrán la obligación de emitir un fallo, es decir una sentencia en caso de ser encontrado culpable o bien dejar en libertad al imputado.

Después de emitir un fallo existe un lapso prudente y legal en el cual las partes que han intervenido en el proceso puedan impugnar la sentencia en caso de que no se encuentren conforme con ella. Aquí en este punto existen varios mecanismos normativos que pueden ser aplicados para solicitar que la resolución emitida sea revisada de forma más profunda por jueces de grado superior, lo que disminuye la presencia de errores o bien permite abogar por una sentencia más justa, según el criterio que se considere.

³ Alejandro Mayen, Fundamentos jurídicos que informan la instauración de la audiencia oral en la interposición de excepciones en el procedimiento preparatorio en el proceso penal guatemalteco, Octubre, 2008.

Finalmente se encuentra la fase de ejecución en donde los condenados deberán cumplir la sentencia que les fue impuesta y para ello los jueces a cargo de ejecución penal son los encargados de velar por las condiciones que tendrán los acusados al momento de ejecutar su pena.

La fase de ejecución tiene ciertas particularidades del proceso penal y una de ellas es que, al se dictar una sentencia se abre una fase de ejecución que está bajo la responsabilidad y control de la jurisdicción que esté a cargo del proceso y evidentemente otro detalle es que esta condena debe ser cumplida sin importar la voluntad del acusado, aunque éste puede apelar a través de procedimientos legales el último dictamen lo tiene la justicia.

De igual importancia sobresale el cómputo que se efectúa por el juzgado de ejecución y se usa para “regular el tiempo de cumplimiento de condena, penas accesorias impuestas, y específicamente tipo de beneficios penitenciarios al que puede optar el recluso de conformidad con el delito que hubiese consumado”⁴ Esta es una operación matemática que se efectúa cuando comienza una condena tomando en cuenta la fecha de detención o prisión del recluso, el tiempo en prisión preventiva, la duración de la condena y el tiempo que resta para cumplir su sentencia.

Por otro lado, los beneficios penales que se efectúan con el afán de brindar espacios de libertad expresamente controlados, merecidos y analizados a los presos que se encuentran purgando una pena. Estos se efectúan como un mérito percibido para aquellas personas que pueden optar a estas ventajas por tener delitos de menor calibre o bien porque han manifestado buenas prácticas dentro del reclusorio.

Los beneficios penales aprobados en la ley guatemalteca son:

- Incidente de ejecución, en donde los años de prisión se modifican a favor del reo, basados en la retroactividad de la Ley.

⁴ Roberto Contreras. Análisis de los beneficios penitenciarios que se tramitan en la fase de ejecución penal y sus consecuencias jurídicas. Septiembre 2011.

- Incidente de suspensión o extinción de la pena, siendo similar a la anterior donde se reduce la pena por ciertos méritos o disposiciones legales.
- Incidente de libertad anticipada de redención de pena por trabajo útil y/o productivo.
- Incidente de libertad anticipada por buena conducta.
- Incidente de prelibertad y trabajo fuera del centro.
- Incidente de libertad vigilada.
- Incidente de libertad condicional.
- Incidente de libertad controlada.
- Incidente de suspensión condicional de la pena de multa en los delitos contra la narcoactividad.
- Incidente de pago de multas por amortizaciones.
- Incidente de rehabilitación de antecedentes penales.

Aun en instancias de este tipo existe ante todo el derecho al respeto, por lo que se debe velar que los acusados no sufran ningún tipo de injusticia, violación a sus derechos o falta de respeto a su humanidad.

b) Proceso penal en Guatemala

Todo el conjunto de normativas y leyes que se relacionan al marco procesal penal guatemalteco está directamente establecido dentro del Decreto número 51-92 emitido por el Congreso de la República, con el fin de organizar un procedimiento sumamente importante dentro del campo legal del país, logrando con ello la aplicabilidad de la justicia de forma correcta.

Los pueblos mayas eran indudablemente apegados a la justicia debido a que tenían una concepción del bien y mal muy bien definidos lo que los llevó a desarrollar un modelo penal empírico, pero bastante funcional para esa época para que a través de algunos procedimientos se pudiera condenar a los delincuentes que atentaban contra los reglamentos de la cultura. “Uno de los escritos más antiguos que hablan

sobre este tema en Guatemala está a cargo de Fray Bartolomé de las Casas en su llamada Apologética Historia Sumaria”.⁵

Este documento tiene la particularidad que no diferencia entre ley o costumbre que para los mayas en aquel momento era básicamente lo mismo. Los mayas cuidaban mucho su relación con los dioses y todas las ofensas o sacrificios las hacían por ellos. Condenaban entre sus principales delitos el adulterio, el robo y alguna ofensa a sus deidades. La pena que era impuesta en la mayoría de los delitos era sin duda alguna la muerte a través de flechas o lanzando piedras contra el acusado. Estas tradiciones perduraron durante mucho tiempo en la tradición indígena del país.

Se podría decir que los antepasados que vivieron en Guatemala contaban con sus propios procedimientos con el cual establecían procedimientos para llevar a cabo condenas o sentencias, sin embargo, el principal antecedente que se ubica en la historia del país se traslada a la época de la colonia en donde se encontraban las Leyes de Indias establecidas aproximadamente en 1680 por la corona española. La intencionalidad de este tratado era reconocer los derechos de los indígenas que trabajaban para los españoles en ese momento, buscando evitar abusos e injusticias. Cabe mencionar que dichas leyes constaban de nueve libros haciendo un total de 10,000 Leyes, entre las que se estructuraban el Consejo Real, las 3 Audiencias, los Oidores, los Visitadores, los Juzgados de los bienes de los difuntos, así como la organización judicial

Aun con estas leyes el sistema que regía el proceso penal de la época era de tipo inquisitivo teniendo como base un modelo burocrático que poco o nada ayudaba a los indígenas esclavizados, se podría inclusive afirmar que estas leyes no cumplían con su cometido del todo, porque muchos abusos e injusticias seguían ocurriendo. Todo este modelo permaneció activo hasta 1821, que por motivo de la independencia se estableció una serie de cambios significativos.

Cerca del año 1837 con la presencia de Mariano Gálvez como presidente que se renovó el proceso penal en el país con la presencia del Código de Livingston se

⁵ Mario de la Cueva y Ana Luisa Izquierdo. El derecho penal entre los Antiguos Mayas, 1978.

transforma el sistema judicial a uno de tipo acusatorio, en donde se establecieron elementos innovadores como la oralidad y la presencia de jurados, sin embargo, estos últimos no fueron del todo exitosos porque en aquella época la poca cultura general de las personas no las hacía competentes para una responsabilidad tan importante; aun así esto no fue lo único limitante, ya que Gálvez fue derrocado por sus opositores quienes implementaron nuevamente un sistema inquisitivo.

En el año 1898 se establece en Guatemala el Código de Procedimientos Penales con la reforma del sistema acusatorio, el cual lamentablemente no funcionó ni pudo ser utilizado completamente debido a que optaron por continuar con el modelo inquisitorio. Este conjunto de normativas estuvo vigente alrededor de 75 años, tiempo dentro del cual fue necesario la implementación de varias modificaciones no del todo malas, ya que poco a poco se iban apegando mucho más a otros modelos legales internacionales, como los Derechos Humanos o el Pacto Internacional de Derechos Civiles.

Tiempo después, el 05 de julio de 1973 entra en Vigor el Código Procesal Penal Guatemalteco gracias al presidente Manuel Arana Osorio, aun con ello existía mucha incertidumbre con la nueva normativa, la cual no había sido establecida de forma directa ni completa, por lo que seguían ejecutándose muchos procesos penales como se hacía anteriormente.

No fue sino hasta 1994 que gracias al Decreto 51-92, se ejerció un verdadero cambio en materia penal en Guatemala en donde finalmente se establecieron principios acusatorios al modelo judicial, además se tomaron como base los tratados efectuados por los Derechos Humanos con el fin de garantizar que el cumplimiento de la ley iba a realizarse sin ningún tipo de violación o injusticia, velando así por el bienestar de los individuos que atravesaron un proceso de este tipo.

Quizá uno de los puntos más difíciles fue el cambio de mentalidad, tanto de jueces, magistrados como fiscales del Ministerio Público, quienes traían una enseñanza inquisitiva desde la colonia, y que a pesar de los intentos por cambiar este modelo no había sido posible, sin embargo, con el fin de reformar el sistema judicial

guatemalteco se debió transformar toda ideología, comportamiento, acción y respuesta de aquellos encargados de aplicar las leyes en el país.

Complementario a lo anterior se hizo importante implementar un proceso sumario penal, un sistema especial dentro del campo del derecho penal debidamente reconocido, el cual busca ejercer la simplificación de ciertos trámites procesales ajustándolos a plazos de tiempo mucho más cortos, a pesar de ello se deben seguir ciertos protocolos estrictos y determinar en qué casos es aplicable dicho procedimiento para que pueda ser válido y sin complicaciones.

En este sentido son los jueces de Paz quienes se encargan de reconocer todo el procedimiento y en cierta medida lo consideran apropiado cuando los delitos que se cometieron son hurto y hurto agravado, robo y robo agravado y tenencia, portación o conducción ilegal de armas de fuego y drogas. Tal como se evidencia acá es posible efectuar procedimientos mucho más cortos, pero antes de considerarlo el caso debe entrar a una revisión apropiada para determinar si es posible hacerlo por esta vía o no, con el fin de no afectar el resultado.

Actualmente Guatemala cuenta con un sistema judicial acusatorio, en el cual se establece que tanto actor como acusado se encuentran en igualdad de condiciones, que no se le puede acusar a nadie de culpable hasta el momento en que sea dictada una sentencia, entre todas las fases que conlleve este procedimiento se deberá por tanto cumplir de forma estricta el respeto a los derechos de ambas partes.

Pese a que han pasado varias décadas desde la implementación total del sistema acusatorio en el país no está del todo claro como existen algunas inconsistencias en el mismo que lleven a que la aplicabilidad de los criterios en material legal no sean los apropiados. “Debido a que dentro inclusive del propio Código Procesal Penal existen algunos artículos que hacen referencia a criterios inquisitivos pero que se interpretan y aplican en un modelo acusatorio”⁶, lo cual no es muy coherente y fácilmente permite errores.

⁶ Julio Jerónimo Ximutul, El sistema acusatorio en el procedimiento penal guatemalteco, 2016

La realidad es que actualmente se podría afirmar que el modelo judicial guatemalteco es mixto, un claro ejemplo es cuando en ciertos casos se actúa de oficio, un elemento eminentemente inquisitivo que de hecho se encontraba en el anterior Código y que sigue vigente en el modelo actual. Un sistema acusatorio brinda la facultad y libertad al juez de aplicar ciertos artículos según lo considere necesario, ya que como se mencionó dentro del propio Código hay muchos elementos inquisitivos, sin embargo los jueces no siempre llevan a cabo esta responsabilidad de forma correcta, debido a que les es más conveniente llevarse por lo que indica la ley.

Sin duda alguna ha habido cambios importantes y reformas positivas a lo largo de los años, pero aun así existe cierto estancamiento y hasta retroceso en el modelo penal del país, debido a que muchas de sus estructuras siguen enlazados a criterios arcaicos que claramente no tenían ningún fundamento humano.

c) Sistemas del proceso penal

El proceso penal puede constar de tres sistemas: el acusatorio, inquisitivo y mixto. Inicialmente se podría afirmar que el modelo acusatorio fue el primero en implementarse, el cual se transformó en un criterio inquisitivo y finalmente se emplea en su mayoría una modalidad mixta.

El modelo acusatorio tiene como finalidad la igualdad entre ambas partes, es decir, aunque existe un imputado este deberá gozar de todos sus derechos sin problemas, además el papel del juez es meramente como un intermediario, alguien pasivo que no está nunca con ninguna de las partes. Otras de las características que existen en este sistema es que el juez no es elegido por el pueblo o representa el Estado, tiene imparcialidad en el proceso, misma que es dada debido a la facultad de su condición. Los encargados de juzgar es un jurado popular.

En el sistema inquisitivo, el juez opera de oficio y se encarga de la acusación; dicho sistema tuvo su origen en Roma y fue aplicado por un sinnúmero de modelos judiciales a nivel mundial. En este sistema el juez tiene mucho más potestad para llevar a cabo todo el proceso penal, lo cual en su momento resultó siendo muy ineficaz por la falta de objetividad que muchas veces podía existir en estos casos. Lo que más

indignaba de este modelo era que las penas que se brindaban eran imparciales, ya que aquellos de clases sociales bajas tenían condenas altísimas en comparación con el mismo crimen efectuado por personas de alta sociedad.

No es para nada un sistema funcional porque el juez es el que tiene a cargo la investigación, acusación y aplicabilidad de la sentencia, no existía ningún otro intermediario que pudiera ayudar a tener otro punto de vista, por lo que con el tiempo se convirtió en un proceso político y con tintes corruptos para defender a la clase dominante y liberarlos de la cárcel.

No todos estaban conformes con el sistema inquisitivo y claramente tampoco acusatorio por lo que efectuó un nuevo modelo basado más bien en criterios mixtos que llevaban el cumplimiento de la justicia de la forma más parcial posible considerando también elementos de ambos procedimientos. “Aquí se mantiene la secretividad del modelo inquisitivo y lo público y oral del acusatorio”.⁷ Después de que los franceses desarrollaran esta interrelación funcional muchos son los países que actualmente tienen este sistema dentro de su marco jurídico

No se puede afirmar que uno sea mejor que no, realmente cada país determinar según sus necesidades cuál le favorece más, sin embargo, uno de los objetos del derecho es buscar el bien común y aplicar justicia igualitariamente, esto debe prevalecer por encima de todo.

GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN EL DERECHO PENAL

a) Derecho de defensa

Por derecho de defensa puede entenderse el derecho fundamental que asiste a todo imputado y a su abogado defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo largo de todo el proceso penal a fin de poder contestar con eficacia la imputación o acusación contra aquel existente, articulando con plena libertad e

⁷ Juana Cecilia Cruz, implementación de la prueba del testigo encubierto en el sistema penal guatemalteco, octubre 2006

igualdad de armas los actos de prueba, de postulación e impugnación necesarios para hacer valer dentro del proceso penal el derecho a la libertad que asiste a todo ciudadano que, por no haber sido condenado, se presume inocente.

Ninguna persona está libre de ser acusada de algún delito, sea culpable o no, por tal razón dentro de las leyes del país existe la potestad de gozar de un derecho en el cual se pueda comprobar la acusación y de ser cierta dictar una sentencia por ello. Sin embargo, ninguna persona acusada de un delito debe ser tratada como culpable para ello existe un modelo judicial que se encarga de buscar la verdad detrás de esta afirmación.

Pues bien, como otras instancias de jurídicas, “considerar la naturaleza jurídica del derecho a Defensa suele ser complicado porque para considerar bien su establecimiento se deben considerar primordialmente que este fundamental es contrario a un modelo inquisitivo y por tanto en ese caso no se considera viable, sin embargo se cataloga de naturaleza jurídica sustantiva, constitucional”,⁸ lo que afirma que aunque se encuentre dentro de un marco procesal no necesariamente forma parte de él, sino que se encuentra por encima del mismo, ya que es un derecho humano natural.

Existen varios principios que rigen el derecho de defensa, uno de ellos es la inmediación en el cual se indica que un juez debe estar presente en una audiencia, de manera física, no remota ejerciendo un contacto directo con aquellos actores y acusados. El principio de celeridad indica que todo procedimiento que se lleva a cabo para defender a una persona debe efectuarse en el menor tiempo posible, por ello existen plazos que indiquen la duración de cada fase.

Algunos de los fines que pueden definirse en el derecho a la defensa son:

- Frenar la arbitrariedad en un proceso penal.
- Que exista información fluida para la persona que está siendo juzgada.
- La posibilidad de presentar pruebas de manera libre.
- Asegurar que se cumplan los principios de contradicción e igualdad.

⁸ Elizabeth Guaicha, Derecho a la defensa, 2010

- Proteger los derechos de los acusados en todo momento, aun después de emitida una sentencia.

b) Debido proceso

El debido proceso es un conjunto de formalidades que se establecen y deben ser vigiladas dentro de cualquier procedimiento, puesto que estas no deben faltar para que el proceso sea válido, con el fin de acusar o defender a una persona acusada de cometer un delito.

El debido proceso consta de dos principios fundamentales: la dignidad humana y la justicia. La dignidad se fundamenta como el valor que tienen todos los seres humanos sin importar su condición o si en efecto forman parte de una acusación delictiva. Y la justicia es el principio que garantiza que aquel que se encuentre en una situación judicial recibirá el trato digno que amerita su condición humana, pero sobre todo buscando encontrar la verdad de forma objetiva para garantizarle que una sentencia apropiada, según acorde a sus acciones.

“Los fines del debido proceso se clasifican de la siguiente forma:

1. Mediato, que se enfoca en contra la delincuencia con la facultad del derecho penal.
2. Inmediato, es la aplicación de la ley en casos como la investigación de un hecho delictivo, presentación de elementos probatorios o asegurar la comparecencia de un acusado en los procedimientos correspondientes.”⁹

c) Principio de inocencia

Este principio habla sobre el derecho que tiene una persona de ser tomada como inocente hasta que exista un proceso judicial que demuestre todo lo contrario, aunque existan elementos, circunstancias o medidas que supongan la culpabilidad de una persona esta no podrá ser tomada como tal hasta que un jurado indique otra cosa. Este derecho está sustentado en el artículo 14 de la constitución Política de

⁹ Angélica Sosa, Estudio jurídico del debido proceso en la manipulación de la escena del crimen por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en Guatemala, septiembre 2010.

la República de Guatemala, quien cita "Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada" ¹⁰

Debido a que este principio es con suma frecuencia violado e ignorado muchos catalogan su naturaleza jurídica como una garantía y principio constitucional que deben tener todos los países con el fin de evitar más atropellos e injusticias derivados de su mal aplicación. Por tanto este principio debe ser valorado con la importancia que amerita, y aunque fácilmente se pueda caer en el error de omitirlo, es un deber de todos el llevar a cabo su cumplimiento.

Dentro de sus principios se encuentran:

- Legalidad, lo cual afirma que todos los criterios o pensamientos de terceros únicamente serán válidos en medida de su objetividad, y no desde su planteamiento individual, buscando con ello que no exista preferencia por ciertos actores.
- Igualdad, ya que ninguna personas sin importar ninguna característica deberá ser tratada sin respeto alguno, puesto que antes de cualquier acusación existe por tanto su derecho a defensa.

Así mismo, el fin del principio de inocencia no es más que asegurar que bajo ninguna circunstancia una persona debe ser catalogada como algo que no es, hasta que exista por tanto un mecanismo que compruebe su culpabilidad. Con ello también se pretende evitar errores de prejuicio, suposiciones infundadas o condenas sin fundamento.

d) Garantías Reguladas según la Convención Americana Sobre Derechos Humanos

Debido a la necesidad de implementar medidas internacionales que puedan coadyuvar a los países a sobrellevar de mejor forma sus términos legales, es

¹⁰ Flor de María Pereira, Diferencias entre el principio de inocencia y el in Dubio pro reo en el proceso penal guatemalteco, junio de 2006

preciso por tanto establecer la importancia de la Convención Americana de los Derechos Humanos, especialmente el pacto de San José, que busca la generación de ciertos artículos con el fin de que puedan ser ratificados de forma masiva, los cuales han sido creados en pro del beneficio de la justicia.

En el artículo 8 se citan las garantías judiciales, que son:

- “1. Toda persona tiene derecho a ser oída para poder luchar por su inocencia.
2. Toda persona no deberá ser tratada como culpable hasta que se demuestre que es así.
3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.
4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.
5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.”¹¹

Sin embargo, dentro de los artículos que sobresalen y que han sido ratificados por Guatemala se encuentra el número 4 el cual habla sobre el derecho a la vida, lo que indica que la pena de muerte en el país no es permitida.

Estas normativas tienen como fin el poder promover un sistema penal mucho más transparente y apegado al objetivo de la justicia, que ante todo cumpla con los derechos que tienen los imputados, y que comprometa a su vez al Estado a cumplir con las obligaciones que tiene como ente administrativo y judicial indirecto, debido a que lo más importante siempre será el bienestar de su colectividad, ante cualquier otro propósito.

¹¹ Convención Americana sobre los Derechos Humanos suscrita en la Conferencia especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B-32) noviembre de 1969.

PLATAFORMAS DIGITALES

a) Audiencias penales presenciales

Una audiencia se puede definir como un tipo de sesión en la cual una jurisdicción toma parte o conocimiento sobre algunas declaraciones efectuadas por ambas partes que participan en un proceso penal. La audiencia generalmente es pública, excepto en algunos casos en los cuales es necesario mantener la secretividad respectiva debido a circunstancias particulares.

Es a su vez el acto en el cual el juez a cargo o el Tribunal debe escuchar testimonios o presentación de pruebas que se llevan a cabo por ambas partes con el fin de decidir cuál es el camino más indicado que conllevará al finalizar con una sentencia, que puede ser condenatoria o absolutoria, dependiendo de la certeza que hayan tenido los medios probatorios en cada caso.

La historia de la audiencia no es tan extensa, ya que “sus principales antecedentes sobresalen alrededor del siglo XIX en Austria en donde fue introducida como parte del proceso judicial a través de la participación de Franz Klein”¹² quien notaba que muchos procedimientos legales necesitaban resolverse con mayor prontitud y que era necesario que existirá un mecanismo para presentar alegatos fundamentados en la ley.

Alrededor de 1895 fue introducida la audiencia que contaba con los siguientes elementos en aquel entonces:

- Control por parte del juez quien debía analizar si todo se encontraba en orden antes de comenzar.
- Análisis de procesos alternativos como la conciliación.
- Si no existía una conciliación el juez dictaba que se efectuara excepciones procesales.

¹² Juan Montero Aroca, La audiencia preliminar: una breve historia. Octubre, 2020

- Si lo anterior fallaba entonces se aplicaba un saneamiento procesal que no era más que validar todos los actos que se estaban efectuando en su momento.
- Proseguía la preparación para el debate probatorio buscando una pronta y justa resolución de la situación en conflicto y sobre todo acatar lo que se estaba demandando, si era posible.

Esta audiencia era obligatoria hasta que en 1983 el Ministro de Justicia Bruno Kreisky determinó como facultativa esta determinación que había sido impuesta al principio, algo que en Austria sigue estando vigente, pues el juez quien determinar si es necesario o no llevar a cabo una audiencia. Sin embargo, con el tiempo se comprobó que muchos procedimientos que se llevaban a cabo de manera oral en una audiencia podían sustituirse fácilmente por escrito, acortando el tiempo necesario para su realización.

Con el paso del tiempo las audiencias fueron tomando mucha más relevancia, y siguen siendo elementos de mucho poder dentro del proceso penal, gracias a ellas es posible exponer elementos y circunstancias para validar un fallo posterior.

b) Plataformas digitales

Las plataformas digitales son medios electrónicos utilizados con el único fin de poder ejecutar ciertas tareas y hacerlas muchas más sencillas y eficientes que si se trabajasen manualmente. Generalmente son espacios que emplean el Internet como fuente para poder funcionar.

Debido a que existen varias plataformas digitales hoy en día es posible llevar a cabo varias tareas de forma más simple y mucho más eficaz, aunque varias de ellas se centran en la comunicación contribuyen a una extensa lista de actividades que puedan hacer más ágil el trabajo que se efectúa de otra manera.

Hay varios tipos de plataformas digitales, algunas de las más importantes son:

- “Las educativas, que se enfocan en brindar una experiencia de aprendizaje a través de medios digitales que generen comunicación entre varias

personas, pero también pueden ser escenarios o ambientes que contribuyan a una formación sin estar conectados con otros usuarios.

- Plataformas sociales, se usan con mucha frecuencia en la actualidad, son conocidas por ofrecer un sinnúmero de oportunidades de comunicación e interacción entre personas.
- Plataformas de comercio electrónico, que como su nombre lo indica se centran en poder facilitar el intercambio de productos o servicios mediante la gestión eficiente de procesos. Prácticamente cualquier cosa puede ser vendida actualmente en internet.
- Plataformas de comunicación, son las que brindan sistemas especializados para que exista una comunicación entre dos o más personas en espacios diferentes, inclusive geográficamente muy lejanos”.¹³

Gracias a plataformas como Zoom, Google Meet y otras similares hoy en día una persona puede trabajar, estudiar, reunirse y hacer muchas más cosas en la Internet, desde la comodidad de su casa y sin mayor esfuerzo, lo cual ha sido una gran colaboración para continuar con procedimientos cotidianos como ocurrió durante la pandemia ocasionado por el Virus del Covid-19, sin ellas no habría podido ser posible continuar con las clases o las reuniones de trabajo de forma tan sencilla.

Sin embargo, aunque todo parece bastante bueno la realidad es que con el uso de estos mecanismos se abre un mundo de vulnerabilidad bastante grande no solo por el robo de datos o falta de privacidad sino por prácticamente no son sitios seguros que ofrezcan la certeza de comodidad total.

Hoy en día muchas personas se encuentran expuestas a ataques cibernéticos, robo de datos, manipulación de información y hasta delitos por el uso de este tipo de plataformas, debido a que han roto las barreras y los límites de comunicación y prácticamente han permitido hacer cualquier cosa, aunque muchos lo usan para fines productivos y positivos la realidad es que no todos piensan así.

¹³ Valentina Giraldo, Plataformas Digitales; ¿qué son y qué tipos existen? Rockcontent, febrero, 2019

REGULACIÓN LEGAL DE PLATAFORMAS DIGITALES EN EL PROCESO PENAL

a) Protocolo de realización de audiencias virtuales en el ramo penal en Guatemala

Debido a la presencia del Covid-19 y al confinamiento que eso derivó fue necesario efectuar audiencias a través de otros mecanismos utilizando las plataformas digitales por ello existió un protocolo establecido por el Organismo Judicial que dicta lo siguiente:

- “En primer lugar, se trabajará bajo los principios de fidelidad que dicta que seguirán los estatutos del Sistema de Gestión de Tribunales. También se aplicará la buena fe y la lealtad procesal.
- Los requisitos para la misma incluyen consentimiento de todas las partes, la ubicación de un casillero electrónico identificable, contar con dispositivos electrónicos apropiados y el uso de Internet correcto para efectuar la audiencia y determinar un lugar formal, silencioso y privado para efectuar el proceso.
- Por otra parte todos los documentos que ambas partes deberán presentar en la audiencia deben estar previamente colocados en formato PDF y subirlos a la plataforma digital.
- De aceptar ambas partes la realización de la audiencia digital el juez dictará fecha y hora y para su realización en donde deberán conectarse 15 minutos antes de la hora acordada a través del sitio web especializado.
- Se deberá efectuar un acta durante el proceso para dejar constancia de la fecha y hora de realización, datos de identificación ambas partes, objeto de la audiencia, parte dispositiva de las resoluciones emitidas, firma electrónica del funcionario competente.”¹⁴

b) Audiencias por videoconferencias

La ley guatemalteca es eminentemente evolutiva, es decir debe buscar adaptarse a los requerimientos del entorno, por esa razón se consideró efectuar un decreto en

¹⁴ Corte Suprema de Justicia, Acuerdo Número 35-2020, septiembre de 2020.

el cual se pudiera establecer la posibilidad de contar con un mecanismo innovador para la toma de declaraciones, misma que pudiera efectuarse por videoconferencias.

Lo que llevó a la creación del Decreto 31-2009 que hablaba sobre el reglamento para el desarrollo de las Declaraciones por videoconferencias reguladas en las reformas al Código Procesal Penal, Decreto 51-92. Teniendo como función implementar esta herramienta como un mecanismo coadyuvante para los procesos penales del país. Algunas de las razones que fueron catalogadas como aptas para llevarse a cabo en esta modalidad se exponen en el artículo 3 de circunstancias necesarias, siendo estas:

- Que una persona no se encuentre en el país y que no pueda viajar al mismo.
- Cuando por razones de seguridad u orden público una persona no pueda estar presencialmente.
- Cuando hay amenazas contra la vida de una persona.
- Cuando su estado de salud sea delicado y no le permita acudir al establecimiento.
- Cualquier otra razón que sea considerada apta por el juez, tal como las que se presentaron por la pandemia del Coronavirus.

Las labores con de la presencia del Covid-19 debieron continuar con normalidad únicamente que debían buscarse mecanismos apropiados para poder efectuarlos, por ellos las audiencias se llevan a cabo vía virtual, para que muchos procesos no quedaran parados o estancados.

El sistema judicial de Guatemala está compuesto por 741 órganos jurisdiccionales, sin embargo, el protocolo de audiencias virtuales fue exclusivo para 8 juzgaduras del ramo penal únicamente los cuales son: “Tribunal Noveno de Sentencia Penal de Guatemala, Tribunal de Sentencia Penal de Quetzaltenango, Tribunal de Sentencia de Delitos de Femicidio, otras de violencia contra la mujer y violencia sexual de Suchitepéquez, Tribunal de Sentencia Penal de Zacapa, el Tribunal de Sentencia Penal Especializado en Delitos de Trata de Personas, el Juzgado de Instancia Penal Especializado en Delitos de Trata de Personas (ambos de Guatemala), el Juzgado

de Instancia Penal en Materia Tributaria y Aduanera de Guatemala, y el Juzgado de Primera Instancia Penal de Mayor Riesgo E”¹⁵

Actualmente son más las instancias que llevan a cabo este proceso, además el sistema judicial guatemalteco ya cuenta con equipo apropiado para efectuar este tipo de procedimientos virtuales, sin embargo, con anterioridad solo se utilizaba para fines muy excepcionales, ahora se efectúan de manera más habitual.

c) Audiencias por cámara Gesell

Dentro del protocolo que indica el uso de la Cámara Gesell circuito cerrado se define lo siguiente:

- “La declaración deberá ser tomada una única vez y que para las siguientes etapas del proceso se utilizará la grabación del video.
- El juez deberá aceptar con anticipación la participación a través de una audiencia virtual.
- Deberá existir personal técnico y profesional quien estará a cargo de velar porque no se efectúe ningún tipo de fallo dentro del proceso de audiencia, así como garantizar que se estén cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en ley.
- El Organismo Judicial será el encargado de brindar instalaciones, así como el equipo apropiado para desarrollar este tipo de actos de máxima importancia, para que se acoplen a las necesidades y objetivos del mismo.
- El centro de Informática y Telecomunicaciones del Organismo Judicial será el encargado de velar por el mantenimiento y buen funcionamiento del equipo que será utilizado.”¹⁶
- Todo lo anterior deberá ser cumplido de forma estricta con el fin de evitar inconvenientes que terminasen en conflictos legislativos mayores.

El Reglamento para Uso de Cámara Gesell dentro del proceso penal consta de varios artículos, algunos de los más importantes se describen a continuación:

¹⁵ Katerin Chumil, Audiencias Virtuales : así conocen los jueces los debates, Prensa Libre, Junio 2020

¹⁶ Organismo Judicial, Instructivo para el Uso y funcionamiento de la cámara Gesell, circuito cerrado y otras herramientas, 2013

En el artículo 3 explica que se utilizará para entrevistas o declaraciones de víctimas directas o colaterales que por riesgos psicológicos o físicos no puedan presentarse presencialmente. En los artículos 8 y 9 se establece que un Fiscal o Auxiliar es quien determinará cuándo proceder con la entrevista, pero esta será llevada a cabo por un profesional de psicología de la Oficina de Atención a la Víctima.

El artículo 13 expone que “la luz de la sala de observación deberá apagarse cuando comience la entrevista. Queda terminantemente prohibido la presencia de público o personas ajenas al proceso. Los datos (en caso de ser niños) no podrán por ninguna razón ser compartidos o expuestos.”¹⁷

Esta modalidad de entrevista surgió como una herramienta eficaz de resguardar a las personas testigos o víctimas de un crimen, evitando amenazas de muerte, violencia de cualquier tipo o intimidación, ahora después de la presencia de la pandemia del Coronavirus sin duda este método ha tomado mucha más relevancia, sin embargo, los protocolos y procedimientos deben respetarse y cumplirse tal cual lo solicita la ley para garantizar transparencia y justicia.

7. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

Al analizar la situación que atraviesa el mundo entero tras el surgimiento de un nuevo coronavirus, observamos día a día la fragilidad del ser humano y como todas las actividades que parecían tan cotidianas se vieron interrumpidas de golpe. En definitiva es una situación que aunque los expertos anticiparon desde hace varios años, resulta increíble para muchos el hecho de estar viviendo lo que alguna vez solo imaginaron. La tecnología ha resultado ser una de las herramientas primordiales hoy día, que ha coadyuvado a la lucha no solo contra la pandemia, sino ha sido un puente de comunicación y ha sacado a flote actividades que por su naturaleza se hace imposible paralizarlas; tal es el caso del sector justicia, que como

¹⁷ Ministerio Público, Compendio de Acuerdos e Instrucciones sobre Atención Victimológica. Noviembre 2014

es bien sabido no ha podido detenerse pese a las diversas restricciones tomadas por el gobierno de la República.

El objeto del presente estudio se orienta a la necesidad surgida por la pandemia provocada por el virus SARS-2, ya que dado su alto índice de contagio mediante el contacto entre seres humanos, se tuvo la necesidad de buscar métodos alternos que permitieran continuar con las labores judiciales, es por ello que surge la celebración de audiencias a través de plataformas digitales, y aunque esto no es algo nuevo dentro del proceso penal, es un método que no ha sido perfeccionado por la poca aplicación del mismo. Mucho se habla de declaraciones a través de videoconferencia, audiencias en cámara gesell en calidad de anticipo de prueba por citar algunos ejemplos, pero es de considerar que se trataba de situaciones específicas y especiales que por la naturaleza del proceso las mismas podían ser llevadas a cabo de dicha manera; hoy día nos encontramos con que audiencias solemnes como lo es la etapa del Juicio o Debate, se están llevado a cabo de dicha forma, surgiendo entonces la problemática que motiva la presente investigación; ¿el celebrar audiencias a través de plataformas virtuales violenta garantías que la constitución política de la república otorga?; y es que, si se analiza tan solo una de esas garantías como lo es el debido proceso, ¿qué garantiza al Juzgador o Tribunal, que los ambientes donde las partes se encuentran no están siendo vulnerados o manipulados?. El principio de inmediación procesal, es uno de los principios rectores dentro del proceso penal, y es que es justo esa cercanía entre seres humanos la que permite crear vínculos y tener un pleno conocimiento de lo que sucede alrededor de las personas, vínculos que en definitiva es imposible crear a través de pantallas de computadoras, teléfonos, tabletas, o cualquier otro dispositivo inteligente; imposible resulta tener pleno conocimiento de lo que sucede alrededor de la persona detrás de una pantalla, no se tiene acceso a saber si está siendo coaccionada de algún modo, poniendo en riesgo otra de las garantías constitucionales importantísimas dentro del proceso penal, como lo es el derecho de defensa. Analizar, estudiar e investigar lo anteriormente indicado, nos permitirá tener un escenario más claro de si la implementación de estas nuevas tecnologías

es lo más eficaz y sobre todo lo más adecuado, velando siempre por el debido respeto de los derechos de las partes intervinientes dentro del proceso penal.

8. Hipótesis

Considerando que, la presente investigación tiene un fundamento legal, el cual es eminentemente primordial para evitar un desgaste y violación de los derechos de los ciudadanos se ha desarrollado la siguiente hipótesis:

H1: La implementación de audiencias a través de plataformas digitales ¿aumenta el riesgo de existencia de violaciones a los derechos y garantías constitucionales?.

9. Objetivos

a) Objetivo General

- Determinar si existe violación a los derechos y garantías constitucionales al celebrar audiencias a través de plataformas digitales.

b) Objetivos Específicos

- Determinar los beneficios que puedan surgir de la implementación de las videoconferencias con Cámara de Gesell en procedimientos de tipo penal.
- Dar a conocer los riesgos principales que surgen por la implementación de las declaraciones virtuales.
- Identificar si las declaraciones a través de plataformas digitales pueden ser aplicadas en cualquier fase del proceso penal.
- Establecer si existe una plataforma digital que sea la más apropiada para efectuar este tipo de procedimientos penales.

- Establecer si las declaraciones a través de plataformas digitales agilizan el proceso penal.

10. METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN:

El presente trabajo de investigación se basa en las premisas del paradigma interpretativo, pues se pretende a la comprensión de la realidad, por tal razón la metodología a utilizar será cualitativa.

La lógica de razonamiento será inductiva por lo que no se trabajará con una hipótesis sino únicamente con los objetivos y se avanzará de lo particular a lo general.

Las técnicas de investigación a utilizar básicamente en el presente objeto de estudio:

- a) Investigación Analítica Documental-Bibliográfica:** Esta técnica se utilizará en la búsqueda de libros, textos, informes, diccionario de la Real Academia Española, páginas de internet, y cualquier documento que aporte la doctrina necesaria para la presente realización de la investigación, y ya con ellos se hará el respectivo análisis jurídico y social existente en relación al objeto de estudio.
- b) Encuestas:** Se efectuarán las mismas en forma de cuestionario para establecer el objetivo de la presente investigación y sus indicadores, la cual irá dirigida a: Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Quetzaltenango. Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual de Quetzaltenango. Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual de Quetzaltenango. Tribunal Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Quetzaltenango. Tribunal

Segundo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Quetzaltenango. Abogados Litigantes y población en general.

11. BOSQUEJO PRELIMINAR DEL TEMA.

INDICE

INTRODUCCION

DISEÑO DE INVESTIGACION

TITULO I

EL PROCESO PENAL

a) Evolución del Proceso Penal

a.1 Origen

a.2 Definición

a.3 Características

a.4 Naturaleza Jurídica

a.5 Etapas del proceso penal

b) El Proceso Penal en Guatemala

b.1 Historia del proceso penal en Guatemala

b.2 Códigos penales emitidos en Guatemala

b.3 Realidad Nacional

c) Sistemas del Proceso Penal

TITULO II

GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN EL DERECHO PENAL

a) Derecho de Defensa

a.1 Definición

a.2 Naturaleza Jurídica

a.3 Principios

a.4 Fines

b) El Debido Proceso

b.1 Definición

b.2 Naturaleza Jurídica

Principios

b.4 Fines

c) Principio de Inocencia

c.1 Definición

c.2 Naturaleza Jurídica

c.3 Principios

c.4 Fines

d) Garantías Reguladas según la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

d.1 Definición

d.2 Naturaleza Jurídica

d.3 Principios

d.4 Fines

TITULO III

PLATAFORMAS DIGITALES

a) Audiencias penales presenciales

a.1 Definición

a.2 Historia

b) Qué son las plataformas digitales

b.1 Definición

b.2 Tipos de plataformas digitales

b.3 Seguridad y privacidad

TITULO IV

REGULACION LEGAL DE PLATAFORMAS DIGITALES EN EL PROCESO

PENAL

a) Protocolo de realización de audiencias virtuales en el ramo penal en Guatemala

b) Audiencias por videoconferencias

d) Audiencias por cámara Gessel

TITULO V

PRESENTACIÓN, ANALISIS Y DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

a) Técnicas de investigación utilizadas

a.1 Boleta de Estudio

b) Discusión de Resultados

b.1 Análisis de Encuestas

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE.
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
ABOGACIA Y NOTARIADO.**

BOLETA DE ESTUDIO.

La presente boleta de encuesta tiene como objetivo recabar datos de campo, relativos a la tesis denominada **“LA IMPLEMENTACIÓN DE AUDIENCIAS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES ¿VIOLENTA LOS DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN EL PROCESO PENAL?”**, que se presenta como requisito previo a la obtención de los títulos Profesionales de Abogado y Notario y del Grado Académico de Licenciado en ciencias jurídicas y sociales. Se hace de su conocimiento que la información que usted brinde será tratada en forma confidencial y utilizada única y exclusivamente para fines académicos. Al agradecer el favor de su atención se le ruega marcar con una “X” la opción que considere correcta y ampliar cuando el caso así lo amerite.

Quetzaltenango, Agosto del año 2,021.

1. ¿Considera usted que las audiencias llevadas a cabo a través de plataformas digitales facilitan el proceso penal?

Si _____ No _____

2. ¿Considera usted que las audiencias llevadas a cabo a través de plataformas digitales pueden ser aplicadas en cualquier fase del proceso penal?

Si _____ No _____

3. ¿Considera usted que las audiencias llevadas a cabo a través de plataformas digitales podrían llegar a violentar derechos de las partes partícipes del proceso penal?

Si _____ No _____

4. ¿Considera usted que las audiencias llevadas a cabo a través de plataformas digitales son factibles y de alcance inmediato para la población guatemalteca?

Si _____ No _____

5. ¿Considera usted que las audiencias llevadas a cabo a través de plataformas digitales podrían suplir por completo las audiencias presenciales?

Si _____ No _____

6. ¿Considera usted que las audiencias llevadas a cabo a través de plataformas digitales serán utilizadas de forma temporal dada la pandemia que actualmente se vive?

Si _____ No _____

7. ¿Considera usted que las audiencias llevadas a cabo a través de plataformas digitales ha dilatado el desarrollo del proceso penal?

Si _____ No _____

TITULO I

EL PROCESO PENAL

a) Evolución del Proceso Penal

a.1 Origen

Todo en la sociedad es resultado de una constante evolución, sobre todo el sistema de justicia, ya que hay que saber y ser conscientes de que todas las estructuras que se conocen en la actualidad son el resultado de años de adaptación y cambio constante con el fin de mejorar cada uno de los procedimientos que se llevan a cabo y así formar un fin judicial eficiente.

“El sistema procesal que apareció primero fue de tipo acusatorio, en la Grecia antigua hacia el siglo v a.C., y fue una creación del propio pueblo. Le sigue el inquisitorial, que surge a finales del siglo XII e inicios del XIII, creado por la Iglesia¹⁸” Estos modelos antes mencionados todavía existen en la actualidad con sus marcadas diferencias y cambios. Sin embargo, el antecedente más claro se remonta al imperio romano con el procedimiento llamado *legis actiones*, que estaba caracterizada por dos etapas: la primera se llamaba *in jure*, en donde se hacía la manifestación preliminar de los actos cometidos frente a un magistrado, posteriormente se llevaba a cabo la *apud iudicem* en donde se decidía, mediante un grupo de ancianos, cuál era el veredicto y de qué forma se iba a solucionar el conflicto, es decir la condena, sin embargo, la decisión final era tomada por el pueblo.

Esto quiere decir que los primeros vestigios de procedimientos penales eran de tipo acusatorios, con características de tipo oral, público adversatorio, sin embargo, esto se cambió ya que sin duda alguna se comenzó a gestar de forma apropiada un modelo justiciero funcional y bastante democrático, debido a que las personas que eran culpadas por un delito, recibían la justicia de parte de otro ciudadano particular en igualdad de condiciones, había también un ente importante, se podría decir como un juez, quien tenía el deber de ser imparcial y considerar la mejor decisión posible

¹⁸ Ponce, Mariela, (2019) *La epistemología del procedimiento penal acusatorio y oral*

considerando las circunstancias, esto sin duda es equitativo a lo que se lleva a cabo en la actualidad.

Sin embargo, al inicio esto se convirtió en una disputa, por lo que con el tiempo se desarrolló la presentación de pruebas para que existiera una base acusatoria, de lo contrario seguiría siendo un mero alegato sin fundamento. A esto se siguió la incorporación de un grupo de ciudadanos que debían tener un récord intachable para poder tomar partido del procedimiento, estos son conocidos ahora como el jurado. Los cambios que existieron en Roma trajeron la abolición de este sistema de forma parcial ya que las acusaciones no se hacían por denuncia, sino por delatores, algo que con el tiempo regresó a la normalidad.

Posteriormente la acusación se transformó a un acto público en la inquisición durante la edad Media, en donde no había una justicia como tal, sino que “los delitos eran considerados pecados contra Dios y tenían castigos muy crueles, no había una oportunidad clara de que las personas pudieran defenderse, más bien debían, o dar las razones por las cuales habían cometido tal delito, o retractarse de lo que habían dicho o hecho para evitar mayores molestias, uno de los ejemplos más importantes fue el juicio inquisitivo contra Galileo Galilei, quien aseguraba que la Tierra se movía alrededor del sol y no era ésta el centro del universo como afirmaba la Iglesia, lo que lo llevó a retractarse de lo que había descubierto¹⁹”, manifestando que este modelo no era correcto ni tampoco tenía ningún rasgo de justicia.

Esto evidentemente generó con el tiempo malestares y detractores lo que llevó a cambios drásticos. “Con motivo de la Revolución Francesa, que tuvo una de sus bases la crítica al sistema inquisitivo, se adopta el sistema acusatorio”²⁰ Este modelo se adaptó con el tiempo, recibió reformas y actualizaciones y es sin duda la realidad que se vive en la actualidad. Fue en Inglaterra donde se consolidó el modelo mixto de proceso penal que tomó como partida elementos inquisitivos positivos y acusatorios, para formar una estructura más formal.

¹⁹ BBC News, (2013) *Grandes científicos, grandes herejes*

²⁰ UNAM, (2013), *Nacimiento y evolución del sistema acusatorio*.

a.2 Definición

El proceso penal es aquel trámite de tipo judicial que tiene por objeto enjuiciar determinadas acciones que se han llevado a cabo y que son consideradas delitos o faltas graves, por lo que es necesario llevar a cabo un procedimiento para efectivamente determinar culpabilidad o inocencia.

En otras palabras, se podría decir que su finalidad es “la de conseguir la realizabilidad de la pretensión punitiva derivada de un delito a través de la utilización de la garantía jurisdiccional, o sea, la de obtener, mediante la intervención del juez, la declaración de certeza, positiva o negativa, del fundamento de la pretensión punitiva derivada de un delito que hace valer por el Estado el Ministerio Público” ²¹ con ello es posible contar con un sistema democrático para la aplicabilidad de la justicia.

a.3 Características

“El proceso penal tiene ciertas características que lo distinguen y sobre todo le brindan su propia naturaleza²²”, estas son:

- Es una ciencia social y cultural, en primer lugar, porque tiene un enfoque naturalmente humano, se basa en las características propias de cada sociedad y busca aplicarse en ellos, además también se centra en la necesidad de comprender las prácticas culturales que tienen estos mediante los cuales sea posible comprender sus comportamientos.
- Es normativo, porque está constituido por normas o legislaciones a través de los cuales se pueda tener una guía que condiciona los mandatos o prohibiciones que cada persona debe cumplir al formar parte de una sociedad, y así saber si su actuar es en efecto bueno o malo, esta determinación permite establecer los criterios adecuados que manda la ley.

²¹ García, Sergio, (2018), Objeto y fines del proceso penal, *Revista Jurídica UNAM*

²² De León, Héctor y De Mata, José. (1995) *Derecho Penal Guatemalteco*. 15ava edición

- Es de carácter público, ya que tiene su relación directa con la legislación de cada país, además es un elemento que está apto para cualquier persona que la solicite sin ningún tipo de obstáculo.
- Es valorativo, porque las mismas leyes o normativas que lo regulan valoran en función de los actos cometidos cómo es la forma correcta de proceder para castigar aquellos procedimientos que son cometidos por individuos que van en contra de la justicia del país.
- Es finalista, porque hay que recordar que su único fin es precisamente condenar los actos delictivos que se lleven a cabo por personas dentro de una sociedad democrática y justiciera.
- También es autónomo, tiene su relación intrínseca con las otras ramas del derecho, pero cuenta con su propia libertad.
- Es instrumental, esto quiere decir que se aplica la justicia a través de lo que la legislación determina, siendo un instrumento de esta.
- Es de tipo sancionador, porque debe aplicar castigos, según la ley y el delito que haya sido cometido, para aquellas personas que actúen en contra de la ley. Aunque al principio buscaba solo sancionar en la actualidad también tiene una característica rehabilitadora, porque tiene como fin buscar que los delincuentes puedan tener nuevas oportunidades para reinsertarse en la sociedad, intentando que lleven una vida digna y correcta.

a.4 Naturaleza Jurídica

Existen tres ramas principales en las cuales se puede clasificar al derecho penal: como parte del Derecho Público, Derecho Privado y Derecho Social, debido a que las características que manifiesta hacen considerar que puede estar inmersa en una de las ramas antes mencionadas, de acuerdo a la cantidad de elementos que se dispone para poder analizarlas, teniendo bases sustanciales con las que se tenga una mejor comprensión de este tema.

Todavía no existe un acuerdo absoluto que indique la naturaleza jurídica definitiva del proceso penal, porque hay quienes afirman que los elementos que la conforman pueden llegar a tener varias interpretaciones y hasta considerarse desde un punto de vista subjetivo. Lo que la mayoría considera es que pertenece al Derecho Público, esto se debe a que “se encuentra sumamente limitada la autonomía de la voluntad de los sujetos que intervienen en el proceso y es el principio de legalidad el que prevalece (teoría del principio rector)”²³

Así mismo porque sus relaciones están determinadas a través de la interacción de los individuos o colectivos con el Estado, en donde la voluntad de esta última sobresale de tal modo que debe ser un modelo justo y equitativo. Finalmente, la particularidad de tener interés general por encima del particular fortalece aún más esta determinación de naturaleza jurídica.

Por otro lado, existen algunos que intentan convencer de que el Derecho Penal pertenece más al Derecho Social, porque “es una ciencia eminentemente dirigida a las personas, a entender la forma en la cual estos se comportan en una sociedad y regular las formas apropiadas mediante las cuales sea posible controlar todo tipo de actos delictivos o criminales que pudieran poner en riesgo la estabilidad de otros ciudadanos.”²⁴ Aunque esta clasificación es en cierta medida lógica, no deja de ser incompleta porque no es posible considerarla bajo este fin, por lo que al final puede quedar abierta la posibilidad de una interpretación diferente.

a.5 Etapas del proceso penal

En el sistema de justicia guatemalteco se llevan a cabo 5 etapas dentro del proceso penal, este modelo es básicamente como el que utiliza en la mayoría de países democráticos, estas fases son:

La fase preparatoria, que tiene como ente principal al Ministerio Público, su función es llevar a cargo una investigación profunda para encontrar pruebas sobre el delito en cuestión, para determinar si es en efecto un acto que va en contra de las leyes

²³ Figueroa, Manuel, (2011) *Análisis de la defensa técnica y material en la legislación procesal penal guatemalteca*, Tesis de grado, Universidad San Carlos de Guatemala

²⁴ De León, Héctor y De Mata, José. (1995) *Derecho Penal Guatemalteco*. 15ava edición

del país, además se debe conocer todos los participantes y los daños que fueron causados con ello. Si bien en esta etapa existe preliminarmente una acusación en contra de una persona, la realidad es que todos deben ser tratados con el respeto que merecen para llevar el estricto cumplimiento de las garantías constitucionales y respetando la presunción de inocencia que conlleva la necesidad de comprobar, con hechos convincentes si se ha cometido una falta grave que amerite un castigo correcto.

“El Código Procesal Penal establece las formas fundamentales de iniciar un proceso: por denuncia, querrela, prevención policial y el conocimiento de oficio. En los delitos bajo examen en el Observatorio, la forma de iniciación del proceso varía sustancialmente”²⁵

La fase intermedia, la cual es denominada así porque en ella el juez a cargo debe determinar si existe evidencia suficiente para que el proceso pase a un juicio, debe también revisar que cada uno de los elementos que estén inmersos en el sean correcto, con el fin de garantizar un procedimiento judicial limpio y sin defectos, porque si alguna prueba o hecho no está bien determinado puede poner en peligro la realización de las siguientes etapas y hacer que todo se detenga ahí.

El debate o juicio oral, se exponen pruebas o se hacen alegatos pertinentes para demostrar elementos probatorios. “En síntesis, esta etapa es para dejar preparado todo el marco jurídico que será necesario para el desarrollo del debate, por lo cual debe ser tomada de acuerdo a las prescripciones legales”.²⁶ Aquí se deben efectuar diligencias que permitan llevar a cabo la decisión del caso, los jueces deben evaluar de forma muy detallada cada una de las pruebas que se han presentado porque de esta manera se tendrá un criterio más específico sobre la culpabilidad de la persona que está siendo acusada.

Posteriormente se lleva a cabo la fase de impugnación, se pueden presentar recursos aprobados por la ley para revocar un dictamen si este no se considera correcto por alguna de las partes. Existen dos tipos de apelaciones, la genérica la

²⁵CICIG. (s.f.) *El sistema de justicia penal en Guatemala. Un proyecto aún en progreso*

²⁶ Manrique, Luis (2009) *La primera declaración del imputado en el proceso penal*, tesis de grado

cual puede llegar a tener una duración máxima de tres días, lo que se ha podido constatar es que en ciertas circunstancias en la práctica este tiempo no se respeta, porque inclusive ha llegado a durar hasta 91 días, en especial se debe a que las salas de apelaciones dan mucha prioridad a otro tipo de trámites de tipo constitucional y no a hechos básicos que requieren urgencia.

Por otra parte, “la apelación especial es la revisión que procede para determinar la existencia de violaciones esenciales al procedimiento o a infracciones de la ley sustantiva que influyan en la parte resolutive de la sentencia o auto recurrido”²⁷ la intención primordial es, determinar el grado de certeza que tiene cada uno de los fallos que se han llevado a cabo; para que no se genere ningún tipo de inconvenientes con la intención de garantizar el derecho de defensa, al cual debe acceder cada una de las personas que atraviesan una situación de tipo legal.

También puede hablarse de recursos de queja, que sucede cuando un juez analizó una apelación y la consideró inadmisibile, por lo que la persona que la solicita y se considera el agraviado pueda llevar a cabo una queja ante un tribunal de apelación, en un tiempo o plazo máximo de 3 días, tal como cita el artículo 412 del Código Procesal Penal que indica “Cuando el juez correspondiente haya negado el recurso de apelación, procediendo éste, el que se considere agraviado puede recurrir en queja ante el tribunal de apelación dentro de tres días de notificada la denegatoria, pidiendo que se le otorgue el recurso”.²⁸

La finalidad de esta fase es poder brindarle a una de las partes la posibilidad de poder apelar las decisiones que se ha tomado cuando estas se consideran incorrectas, pero hay que entender que para que ello sea posible existen lineamientos, normativas y procedimientos apropiados, porque para que una apelación sea aceptada debe cumplir con todos los requisitos de ley, de lo contrario no podrá proceder la solicitud y por tanto deberá aceptarse la resolución.

Finalmente, la última fase es la de ejecución, que no es más que llevar a cabo el cumplimiento de la condena que fue ya aprobada y emitida por un juez, después de

²⁷ CICIG. (s.f.) *El sistema de justicia penal en Guatemala. Un proyecto aún en progreso*

²⁸ Código Procesal Penal, Artículo 412

haber sido aceptaba, o bien cuando ya se han agotado todos los recursos legales para poder generar una apelación, bien sea que se haya dado una nueva sentencia o se haya respetado la que se emitió de forma original ya no existe alguna posibilidad de modificar el dictamen y por tanto la persona que fue considerada culpable deberá aceptar su situación y no poner ninguna resistencia al caso.

Algunas de las sentencias que pueden emitirse para los culpables son: pago de multas, encarcelamiento, hacer efectivas inhabilitaciones y en los casos más extremos, pena de muerte, cada una de estas resoluciones dependerán de la gravedad del delito que fue cometido, o de las circunstancias que amerita la ley en relación a los actos criminales. Puede que algunos jueces consideren algunas otras medidas para solventar la situación legal, lo cual es totalmente válido, sin embargo, todo esto debe estar apegado a la ley.

Si en caso la persona que ha sido acusada del delito fuera condenada a estar privada de su libertad entonces deberá comenzar con la ejecución penal, para ello el juez emitirá el fallo y lo remitirá al establecimiento que considere más apropiado en función de las características del delito, de la situación del acusado y algunos otros elementos que sean necesarios analizar.

La ejecución civil, que según el artículo 506 del Código Procesal Penal cita que: “La sentencia civil se ejecutará a instancia de quien tenga derecho ante los tribunales competentes en esa materia y conforme a las previsiones del Código Procesal Civil y Mercantil, salvo las restituciones ordenadas en la sentencia”²⁹. Aquí las sentencias se enfocan en hacer valer los derechos de algunas personas en relación a contratos o situaciones legales que hayan quedado inconclusas.

la reparación es la reposición por parte de un criminal de una pérdida causada a una víctima. La reparación monetaria es una forma común de reparación. La reparación junto con la verdad y la justicia, es uno de los elementos principales que se buscan en un proceso transicional, en el que se busca implementar un nuevo orden que se lleve a cabo en un proceso de paz. Es imprescindible para establecer

²⁹ Código Procesal Penal, artículo 506

el monto de la reparación digna, que la misma cumpla con los extremos siguientes: que sea viable, proporcional, objetiva, legal, la prueba debe acreditar que es efecto propio del ilícito que se juzga, además reparadora, rehabilitadora o reinsertadora y que viabilice la paz social. Otro aspecto a tomar en cuenta es las condiciones físicas, psicológicas, económicas, sociales y culturales de la persona obligada, ya que en igualdad de condiciones el juzgador deberá considerar estos extremos para la existencia del debido proceso en igualdad de condiciones sin discriminación alguna.

b) El Proceso Penal en Guatemala

b.1 Historia del proceso penal en Guatemala

Los pueblos indígenas tenían su propio sistema justicia apegado a las normas de convivencia que debían mantener para un desarrollo apropiado. Sin embargo, no existe un antecedente muy claro en relación a esta época porque no se han generado registros específicos de la forma en la cual se desenvolvían los procesos penales. Ante esto es preciso aclarar que funcionaban bajo el criterio muy específicos que eran consideradas legislaciones, por lo que eran sumamente respetadas y significaba que faltar a una ellas era considerado delito. Algunos de sus principios eran:

- De uso repetitivo, que indicaba que las acciones que eran efectuadas de forma constante como parte de su propia naturaleza era considerado por tanto una tradición, y esta misma se convertía en una normativa que todos debían acatar sin ningún tipo de excepción y evidentemente los delitos eran considerados cuando existía una falta grave a este principio.
- Generalización, debido a que todos los miembros de esa comunidad estaban bajo el mismo trato, tenían los mismos derechos, pero también debían cumplir con las obligaciones que eran impuestas como medios para mantener en control y seguridad de su entorno, no había nadie ni nada que estaba por encima de la ley.
- Conciencia de obligatoriedad, “todos los miembros de una comunidad, deben considerar que la conducta común a todos ellos tiene una autoridad, de tal

manera que no puede obviarse dicha conducta sin que todos consideren que se ha violado un principio, que regulaba la vida de la comunidad”³⁰. Ante lo anterior queda manifestado que si bien la cultura indígena primitiva demandaba que sus costumbres se convirtieran en ley estas no podían por ninguna razón faltar estas normas, más bien, dentro de esta comunidad el respeto a su marco legal era especialmente único.

Ahora bien, los mayas también tenían un sistema jurídico, aunque no muy formal, si era bastante estructurado y con elementos importantes para impartir justicia es casos que se cometieran delitos o faltas graves contra sus normativas.

Los mayas eran personas especialmente respetuosas de sus tradiciones, por lo que cuando vinieron los españoles sintieron un enorme abuso con todo lo que estaban provocando, sobre todo porque no sentían que había algún indicio de justicia por ningún lugar. Se tiene una evidencia de lo mismo gracias a las palabras de Bartolomé de las Casas, quien manifestó que, esta había sido una de las épocas más duras para los indígenas de nuestro país. El modelo jurídico de la cosmovisión maya se podría definir de la siguiente manera:

Como un “sistema que integra un conjunto de principios, valores, normas, procedimientos y estructura propia que regula la conducta, convivencia individual y colectiva de los miembros del pueblo Maya fundamentada en su cultura y cosmovisión. Es la existencia de ciertos principios que determinan o que conllevan derechos y obligaciones personales y sociales, que determinan el contenido de relaciones económicas, políticas, sociales, culturales y ambientales. Tales principios se convierten en un sistema jurídico que se constituye en conjuntos de normas y prácticas, ampliamente reconocidas, aceptadas, respetadas y cumplidas.”³¹

Todo este modelo de justicia fue completamente abolido en la época de la conquista, evidentemente no había oportunidad que se rescatara alguna de las tradiciones de la culta maya, por lo que de un momento a otro pasaron a ser completamente libres a esclavos quienes debían obedecer cada una de las

³⁰ Barrios, Ana. (2017) *Historia del derecho penal guatemalteco*, tesis de grado, Universidad Rafael Landívar.

³¹ Barrios, Ana. (2017) *Historia del derecho penal guatemalteco*, tesis de grado, Universidad Rafael Landívar.

decisiones que tomaban los españoles por ello, esto los convirtió en blanco perfecto de injusticias, abusos de poder, violencia física, verbal, y en casos extremos hasta asesinatos que quedaban impunes porque no había nada ni nadie que se apiadara del futuro de los pueblos indígenas, quienes tuvieron que enfrentar esta situación lamentable y abusiva durante varios años.

“Pedro de Alvarado tuvo una participación importante durante esta época, ya que en el año de 1527 recibió el título del Adelantado, Gobernador y Capitán General de Guatemala, lo que lo llevó a tener un gran poder sobre el reino de Guatemala, sobre todo a nivel de justicia, ³²” porque tenía a su cargo la posibilidad de decidir la realización de juicios criminales o civiles, y ejecutar cierta cantidad de sentencias en contra de personas, especialmente indígenas, que habían sido acusados de desobediencia o faltas contra la corona.

Sin embargo, “en 1548 con la presencia del licenciado Alonso López de Cerrato, estos abusos disminuyeron considerablemente, debido a la aplicación de leyes en contra de los mismos que fortaleció en 1550, que ayudaron a disminuir las quejas de manera considerable en contra de la Corona³³”. En 1570 se fundó la Real Audiencia de Guatemala que era considerada como la instancia más importante para la administración de justicia en el reino que estaba constituido en aquella época,

Lamentablemente en el periodo de 1602 a 1605 se reportaron muchas injusticias contra la población guatemalteca, lo que derivó en la necesidad de reformar un nuevo sistema de justicia y considerar el proceso penal como un mecanismo más relevante. No fue sino hasta el año de 1680 que existió un verdadero cambio que se efectuó gracias al reinado de Carlos II, quien promulgó una serie de normativas enfocadas a proteger a los pueblos indígenas que aún quedaban en aquel momento, este conjunto de legislaciones se conocía como Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias, siendo un total de 7,308 leyes dictadas.

³² Muñoz, María. (2006) *Historia institucional de Guatemala: La real Audiencia, 1543-1821*, tesis de grado Universidad San Carlos de Guatemala

³³ Sherman, William, (s.f) *Abusos contra los indios en Guatemala (1602-1605) Relaciones del Obispo*

Después de implementar este sistema normativo hubieron años de tranquilidad, si se podría decir, en donde al menos los derechos de los indígenas tenían un poco más de peso, sin embargo, cuando comenzó el interés por la independencia en 1821 se gestaron cambios mucho más fortalecidos en enfocados sobre todo en permitir que las personas vivieran libres y sin ningún tipo de condiciones, ejerciendo un modelo de justicia más generalizado.

Pero, el verdadero cambio no llegó sino hasta 1837 cuando se instaló un sistema acusatorio en el país, además de ser de tipo oral y público con la existencia de Tribunales independientes encargados de dirigir cada una de las responsabilidades a nivel judicial. A partir de esa fecha existió la reformulación de varios códigos que se emitieron con la necesidad de modernizar el sistema de justicia del país, haciéndolo mucho más eficiente y garantizando que pueda cumplir con su fin primordial.

b.2 Códigos penales emitidos en Guatemala

Dentro del contexto histórico del país se han utilizado 5 Códigos Penales que han sido de vital importancia para el sistema jurídico, los cuales se describen a continuación:

- “El primero se promulgó en el año de 1834 durante el gobierno del doctor Mariano Gálvez³⁴”, este era conocido como Código Penal de Livingston, siendo redactado por el Secretario de Estado del país norteamericano, llamado Edward Livingston, de dónde provenía su nombre. Este fue el primer conjunto normativo formal que existía en mucho tiempo y además de estar tan bien formulado que estuvo vigente alrededor de más de 40 años.
- El segundo se estructuró durante el gobierno de Justo Rufino Barrios en el año de 1877, además junto a este también fue promulgado el Código militar y el Fiscal, que tenían un valor fundamental para la estructura jurídica del país en aquella época.

³⁴ Villela, Luis, (2009), *La incompetencia de los jueces de paz penal para continuar conociendo de los delitos acaecidos por hechos de tránsito, cuando no constituyen delitos dolosos de acción pública, como causa de recarga de trabajo para los juzgados de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente*, Tesis de grado, Universidad San Carlos de Guatemala

- El tercero se llevó a cabo a través de la formulación del decreto 419 en el año 1889, a través del gobierno de Manuel Lizandro Barillas, entre el principal avance que manifestó este código fue para la abolición de las llamadas penas compuestas que englobaban dos o más delitos de forma conjunta, sin embargo, esto se transformó para mejor dejar que cada uno de los crímenes tuviera su propia forma de establecer un castigo particular según su gravedad, haciéndolo mucho más justo.
- El cuarto código se promulgó en 1936 durante la presidencia de Jorge Ubico, a través del decreto 2164 de la Asamblea Legislativa guatemalteca, el cual ha sido uno de los más criticados, porque tenía un fin más militar que judicial, sobre todo porque se enfocaba en la represión para evitar que los ciudadanos pudieran volverse en contra del gobierno y bien expresas sus inconformidades, quizá llegó a ser el código menos justo que había tenido la historia del país hasta la fecha.
- Finalmente, con la intención de reformar los elementos del código anterior que se consideraban innecesarios y hasta obsoletos se generó la modernización del mismo durante el Gobierno de Carlos Arana Osorio, el cual entró en vigencia el 15 de septiembre de 1973, pero este no llegó a ser la solución como tal, sino que marcó algunas tendencias represivas y hasta incongruentes que hacia tener un modelo menos funcional, pero que se estableció durante mucho tiempo.

b.3 Realidad Nacional

Sin duda alguna desde el sistema judicial indígena, pasando por los procedimientos de la corona ha habido un gran avance en materia penal, lo cual ha sido en parte gracias a la implicación de la necesidad de actualizar normativas y procesos obsoletos que ya no podrían usarse hoy en día, pese a lo anterior todavía hay cambios que deben llevarse a cabo de manera inmediata para evitar atrasos y sobre todo ineficiencias en los procesos penales.

Desde hace unos años para acá Guatemala ha tenido un gran avance en materia legal, sobre todo en la lucha contra la impunidad presente en casos de corrupción

que han sido grandes escándalos mundiales, pese a estos aislados episodios que sin duda alguna manifiestan el poder que existe en el país cuando el compromiso es importante y sincero, sin embargo, lejos de ello la realidad interna es muy diferente, se viven muchas precariedades y deficiencias que se han enraizado tan fuertemente que no parece que tengan fin.

Los principales puntos que han sido las debilidades que se le han achacado últimamente al sistema judicial del país son:

- La presencia e incontrolable manejo del crimen organizado que diariamente acaba con la vida de miles de personas, unido a ello se encuentra la amenaza existente del narcotráfico que también ha sido blanco inclusive de procesos electorales en el país, donde varios candidatos y hasta presidentes han sido acusados de financiar sus campañas con dinero proveniente de estas estructuras manifestando que es una situación que ha llegado a salirse de control, afectando a las esferas más altas e importantes del país, y que no parece acabar.
- La violación constante a los derechos humanos que son provocadas por círculos militares, políticos y demás personajes principales e importantes en el país que utilizan su posición de privilegiados para amañar al sistema y provocar cambios que solo favorezcan a la minoría sin importar los demás. Con ellos no existe sistema de justicia que valga, porque están acostumbrados a evadir la ley y usarla a su conveniencia, por otro lado, hay quienes consideran que este tipo de actos son los que tienen sumido al país en una situación crítica de pobreza, miseria y llena de corrupción.
- Por otro lado, hay un sinfín de casos de corrupción que se han podido descubrir en relación a funcionarios de alto poder, pero que también por contar con ciertos favores del Gobierno no pueden avanzar. Aquellos que intentan buscar pruebas o que aún las consiguen corren muchos peligros pues la ley parece no protegerlos a ellos, ante tal situación es inminente que muchos prefieran no hablar sobre lo que saben y guardar silencio, bien sea

porque reciben un beneficio por ello o porque también encuentran la manera de continuar su vida sin ningún peligro.

“Frente a esta problemática, las autoridades se muestran incapaces de controlar la situación de vulnerabilidad ante hechos violentos, a la que están expuestos jueces, magistrados, fiscales y demás operadores de justicia. Esto, en parte, porque el problema de la violencia contra el sistema de justicia nunca ha sido atendido de manera adecuada, y las autoridades no han actuado con la responsabilidad y convicción que se requieren para llegar a las raíces del fenómeno” ³⁵ Guatemala necesita un mayor compromiso en sus procedimientos jurídicos, todavía hay elementos que deberían analizarse más a detalle, que sin duda alguna están generando atrasos.

En materia judicial hubo un avance increíblemente importante con la formación de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) fundada en el año 2007 y que tenía como finalidad colaborar con el Ministerio Público ³⁶ para poder encontrar aquellos casos y redes de corrupción que se encontraban en el país desde hacía décadas y que sin duda alguna estaban condenando a la población a vivir en condiciones de injusticia.

Los logros más importantes que alcanzó esta organización fueron:

- La línea, quizá el más conocido porque involucró al ex presidente de la República Otto Pérez Molina y su vicepresidenta Roxana Baldetti, así como otros funcionarios importantes del país. La finalidad de esta estructura era cobrar sobornos a través de una red aduanera que manejaba de manera increíble millones de quetzales anuales.
- Bufete de la impunidad, en el cual una jueza fue acusada de aceptar un soborno para dejar en libertad a algunos integrantes del caso línea, cuando evidentemente no era posible.

³⁵ Fundación Myrna Mack. (2005) *Dificultades para administrar la justicia en un contexto de reconstrucción de paz y de violencia: el caso de Guatemala*.

³⁶ Chase, Matt. (2017) *Carrera contra el tiempo*. Human Rights Watch.

- Plazas fantasmas, en donde un ex presidente del Congreso afirmaba haber contratado a varias personas para laborar en dicha institución, sin embargo, esto no era verdad puesto que él se quedaba con todo ese dinero.

Sin duda alguna estos son solo algunos ejemplos que sobresalieron, pero la realidad es que todavía hay muchos más casos escondidos y que siguen actuando sobre todo después de que el presidente Jimmy Morales prorrogara el mandato de dicha organización.

Esto es un breve acercamiento al panorama general del sistema de justicia en el país, sin embargo, existen muchas más carencias a nivel interno, en la práctica diaria la presencia de injusticias y de elementos obsoletos que han llevado a la formación de un modelo justiciero poco recomendable y hasta deficiente que no hace sino manifestar preferencia por algunos encima de otros.

Inicialmente se sabe que la situación de los privados de libertad es bastante conflictiva, porque muchos de ellos no logran resolver su situación como se debería o en el plazo acordado porque los tiempos que han sido determinados para el análisis y elaboración de los procesos judiciales no se cumple, sino que se da prioridad a otros casos que podrían representar mayor beneficio para los involucrados.

Otra carencia que siempre se ha manifestado es que muchos de los atrasos que se tienen en los procedimientos judiciales ha sido por la falta de recursos suficientes sobre todo de personal que pueda atender todos los requerimientos que se presentan en los distintos juzgados o entidades de justicia, aunque evidentemente esto es una constante no solo de los organismos legislativos, sino de todas las entidades del Gobierno, la realidad también se enfoca en analizar que muchos empleados no tienen un compromiso acorde a las necesidades de la población, por lo que no elaboran su trabajo de forma eficiente.

“Las principales debilidades se manifiestan en instituciones del estado como el Ministerio Público, el Instituto de la Defensoría Pública Penal y Corte de

Constitucionalidad. Debido a que pese a los avances, aún no cuentan con el personal suficiente”³⁷

Pues bien, de esta forma se podría seguir analizando el desarrollo de los procedimientos judiciales en el país y se encontraría cada vez una nueva condicionante negativa, sin embargo, no hay que dejar de mencionar que gracias a algunos avances ha habido reformas positivas, pero la clave realmente radica en la necesidad de llevar a la práctica lo que se ha puesto en papel.

c) Sistemas del Proceso Penal

El Sistema inquisitivo:

Es aquel procedimiento en el que el juez procede de oficio a la averiguación del delito, lleva a cabo la instrucción y por consiguiente la acusación” ³⁸ esto quiere decir que el juez tenía un papel sumamente importante porque se encargaba de todo, sin embargo, dependía de su propio criterio y experiencia por lo que no brindaba un modelo equitativo o justo.

La característica principal de este modelo es que la responsabilidad recaía en una sola persona, por lo que no se podría considerar que fuera un modelo justo, mucho menos neutral, el juez no era un espectador, sino que debía acusar y condenar a la persona, otra de sus características era que es eminentemente escrito y secreto, contrario a todos los principios actuales de un sistema de justicia moderno y mucho más funcional como debería de ser.

La persona que era acusada tenía la posibilidad de presentar su declaración y así manifestar desde su punto de vista cómo habían sucedido las cosas, sin embargo, esta podría llegar a ser un arma de doble filo, porque podía llegar a ser tomada simplemente como una prueba que podría condenar a una persona sin necesidad de que se presentaran otros hechos probatorios. Por otro lado, aquí no existía la presunción de inocencia bajo ningún principio, ya que la persona era considerada culpable, sin siquiera haber comenzado un proceso donde pudiera defenderse.

³⁷ Saravia, Pamela. (2013) *PDH señala deficiencias en el sistema de justicia*. Prensa Libre, Guatemala.

³⁸ Cruz, Juana, (2006), *implementación de la prueba del testigo encubierto en el sistema penal guatemalteco*, tesis de grado, Universidad San Carlos de Guatemala

Además, cuando una persona era considerada culpable básicamente la sentencia era enfocada a este sentido, porque el juez ya se encontraba facultado para considerar su culpabilidad sin siquiera presentar pruebas de lo contrario, además muchas veces el juzgador también se veía influenciado por otros elementos de importancia tanto en la corte como fuera de ella, por lo que durante el tiempo que duró la manifestación de este modelo justiciero se impartieron miles de condenas que nunca tuvieron principios legales correctos, generando condenas a muchas personas que quizá no tenían culpa alguna.

Este sistema se conoce así porque se forjó bajo principios románicos enfocados en la inquisición, etapa en la cual la Iglesia tuvo un papel fundamental para ejercer restricciones a las personas que se consideraban contrarias al culto cristiano, realmente los individuos no tenían opción alguna de ejecutar prácticas como las investigaciones científicas, porque eran considerados delitos.

Debido a que este modelo surgió con la Iglesia y que estuvo presente durante muchos años de la Edad Media, además de extenderse por toda Europa quedó establecido como un sistema formal de justicia que, si bien no era el indicado, en aquella época no había quien pudiera negarse a practicarlo, ni mucho menos a refutarlo. Los principios que rigen este formato son:

- Principio de legalidad, que indica que no hay pena sin ley, estableciendo que el Estado no puede generar ningún tipo de condena si en efecto no hay alguna falta o delito, lo que garantiza en la actualidad que las decisiones se van a tomar basadas en la ley únicamente.
- Principio de tipicidad “consiste en la existencia previa de los tipos penales, su función es describir la conducta que la norma penal prohíbe u ordena, esto un requisito necesario para poder hablar de delito. El principio de tipicidad que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes”³⁹

³⁹ Estudios jurídicos, (s.f) *El sistema inquisitivo y el acusatorio*.

- Principio de retroactividad, evidentemente afirma que ninguna ley tendrá efecto retroactivo para perjudicar a una persona.
- Principio del bien jurídico, indica que el sistema penal muchas veces no puede ser analizado e interpretado bajo un solo precepto, para ello existen muchos otros complementos que pueden actuar con una cooperación para encontrar las soluciones más óptimas a las problemáticas que de forma continua se van presentando.

El Sistema acusatorio:

Tiene sus diferencias en relación al inquisitivo, en primer lugar, surgió como una solución para evitar la presencia de abusos de poder del Estado inglés contra sus ciudadanos, los cuales eran especialmente comunes en el siglo XVII, este principio por el cual se formó sigue siendo lo que lo mantiene con vigencia en la actualidad porque ha sido considerado como un modelo ideal para luchar por los derechos de las personas.

Si bien este modelo ha sido aceptado por muchos países la realidad es que no se lleva cabo de la misma manera en todos los lugares, porque cada uno podía decidir transformar ciertos elementos a su conveniencia o bien ajustarlo según la conveniencia que buscaban transmitir. Su principal diferencia con el sistema inquisitivo es que dejó de ser escrito para convertirse en un proceso con oralidad lo que abría la posibilidad de tener mejores formas y más justas de presentar las pruebas o hechos dentro de un caso.

Sus principios son:

- Oralidad, que como se explicó indica que todas las audiencias se llevaban a cabo por voz.
- Publicidad, que manifiesta la necesidad de que los procesos sean transparentes permitiendo que todos puedan tener acceso a la información y no exista ningún secreto.
- Contrariedad, esto indica que todas las personas que forman parte del proceso tienen los mismos derechos y por tanto deben ser tratados de forma igualitaria.

- Inmediación, esto indica que se le exige al juez, quien dicta sentencia, que participe de forma activa en cada uno de los procesos para que tenga una mejor idea de la situación.

Sistema mixto:

Como su nombre lo indica es que se centró en sacar lo mejor de los dos anteriores, puesto que ambos tenían elementos positivos, por lo que esta mezcla podría resultar en un sistema mucho más apropiado, porque se dejaban de lado elementos poco positivos o que fueran contrarios al fin de justicia que se tiene.

Este modelo surgió en Francia y tiene las siguientes características:

- Tiene cierta instrucción escrita.
- Se basa en el absoluto secreto.
- Participación del Ministerio Público y de la presencia activa del juez para la determinación de las soluciones.
- Tiene una modalidad analítica para evaluar de forma directa y más objetivamente cada procedimiento.

Aquí el papel del juez es igualmente protagónico, porque debe ser el encargado de emitir una sentencia en conjunto con un jurado, por lo que no puede contar únicamente su opinión, sino todo lo contrario, se trata de encontrar la mejor resolución de forma justa, porque se toman en cuenta hechos probatorios o cualquier tipo de elemento que pueda ayudar a comprobar alguna de las versiones que emiten una de las partes involucradas en el caso.

TITULO II

GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN EL DERECHO PENAL

a) Derecho de Defensa

a.1 Definición

Esta garantía es la que se encarga de velar porque una persona que esté atravesando un procedimiento penal en su contra reciba todas las libertades que necesita para recibir un proceso justo y digno. Tiene como fin únicamente la búsqueda de la verdad. Esto se desarrolló porque con anterioridad los individuos que eran acusados de algún crimen tenían pocas oportunidades de defenderse o de demostrar argumentos a su favor, lo que derivó en miles de sentencias equivocadas.

Es tal su importancia que esta se encuentra establecida como un derecho dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 12 que cita: “Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.”⁴⁰

Así mismo es un elemento destacado dentro del Código Procesal Penal en donde se menciona que “la defensa de la persona o de sus derechos es inviolable en el proceso penal”⁴¹ lo que determina más que un derecho una obligación que debe cumplirse de parte del Estado y de aquellos que forman parte del sistema de justicia del país.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se encuentra inmersa en un papel sumamente importante dentro de este tema porque ha velado porque se cumpla de manera estricta cada uno de los compromisos existentes del Estado con su población, “Las garantías reconocidas a la defensa en la Convención Americana son meramente enunciativas y constituyen el umbral mínimo de protección. Incluyen: a) la comunicación previa y detallada de la acusación formulada; b)

⁴⁰ Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 12

⁴¹ Código Procesal Penal, artículo 20

derecho de asistencia de un traductor o intérprete; c) la d) el plazo razonable para la preparación de la defensa; e) el derecho de defensa técnica; f) el derecho a tener un defensor; g) el derecho a interrogar a testigos; h) el derecho a no autoinculparse, i) el derecho a presentar un recurso de apelación. D presunción de inocencia”⁴². Por su parte también la CIDH ha indicado que el derecho de defensa comienza desde el momento en el cual la persona es acusada de un delito, sin importar si es culpable o no, esta se manifiesta a través de dos facetas dentro del proceso penal:

- Mediante la consideración de los actos propios de la persona que ha sido inculpada, brindándole la oportunidad de expresarse bajo los parámetros que exige la ley y cuidando que este sea consciente de su derecho para no caer en una omisión.
- Y segundo, también se fundamenta por la defensa técnica que es ejercida por un profesional del Derecho, para que pueda ayudar como una asesoría y guía al inculcado sobre el curso que toma el caso, los avances en la investigación o bien la facultad de poder defenderse de forma correcta ante los hechos que se le imputan.

Se estableció que el derecho de defensa comienza inmediatamente después que una persona sea inculpada en un proceso y finaliza cuando se efectúe un dictamen sobre el mismo, si la persona es hallada culpable ha sido porque las pruebas así lo demuestran, sin embargo, cuando le corresponde el cumplimiento de su condena esta garantía no desaparece, sino más bien se transforma porque la persona sigue teniendo la posibilidad de ser oída, asistida y defendida de cualquier inconveniente que se presente.

La forma en la cual se puede garantizar que el derecho a defensa se va a respetar es precisamente a través del análisis de cada uno de los procedimientos que se llevan a cabo, en los cuales es preciso determinar si hay vulnerabilidades o elementos que podrían poner en riesgo esta garantía.

⁴² Herencia, Salvador. (s.f) *Derecho de defensa en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. UNAM

Dentro del sistema judicial guatemalteco vale la pena hablar sobre la desigualdad existente que se presenta en relación al género, y es que sin duda alguna cuando se habla del Derecho a Defensa no siempre se cumple con los parámetros que se establecen la realidad es que si se enfoca hacia la mujer todavía las violaciones a las garantías aumentan.

Ante tal situación es posible conocer un poco más sobre las normativas que se han estipulado a través de la convención de *Belem do para* que en su artículo 1 establece: “Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”⁴³

Ante tal situación ha sido evidente la necesidad de reforzar aún más las garantías constitucionales que se enfocan al cuidado y protección del género femenino que manifiesta mayor cantidad de casos de abusos e incumplimiento de derechos. Entre las obligaciones que se han estipulado en la convención de *Belén do Pará* enfocadas al sistema jurídico del país son:

- Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra las mujeres y velar por que los agentes del Estado cumplan con esta obligación.
- Incluir en su legislación y política interna normas que aseguren el cumplimiento de los objetivos de la Convención
- Adoptar medidas jurídicas que protejan efectivamente a las mujeres de sus agresores
- Abolir o modificar normativas y prácticas jurídicas que perpetúan la violencia contra las mujeres
- Establecer procedimientos legales que aseguren a las mujeres víctimas de violencia acceso a la justicia y al debido proceso.
- Promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias.

⁴³ Organización de Estados Americanos (s.f) *Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Convención Belén do Pará.*

De modo que de esta forma se hace evidente que es fundamental que el primer comprometido con el cumplimiento de los derechos hacia las mujeres es precisamente el Estado, porque si a través de ellos no es posible encontrar un apoyo para víctimas de agresión o injusticias, prácticamente será imposible que todo el sistema se comprometa con dicha acción.

Si bien existen leyes que garanticen que tanto hombres como mujeres deben recibir el derecho a defensa cuando son inculcados de algún delito, la realidad es que el problema no está en la teoría, sino más bien en la práctica, en el día a día donde las autoridades responsables de ejercer la justicia no siempre tienen el compromiso adecuado para llevar a cabalidad cada uno de los preceptos que han sido estipulados para evitar conflictos legales y de nivel de derechos humanos.

a.2 Naturaleza Jurídica

En materia jurídica siempre existen aquellos que están a favor o en contra de algo y cuando se trata de analizar la naturaleza jurídica de un elemento todavía existe un gran debate, como el caso del derecho a defensa, el cual ha sido analizado a profundidad para determinar su verdadera base funcional.

Para poder determinar la naturaleza jurídica es preciso antes determinar algunas de sus características que ayudarán a entender un poco mejor su proceder, estas son:

- Es un derecho de todos los ciudadanos a nivel constitucional, por lo que bajo ninguna circunstancia puede llegar a ser incumplido⁴⁴. Esto garantiza que cualquier elemento, incluido el Estado debe garantizar que no haya faltas a esta garantía, de lo contrario se cometerá una violación en materia de derechos humanos.
- Es una práctica libre, debido a que el imputado tiene libertad a la presentación de prueba, a ser oído, a recibir asistencia de un abogado y a comunicarse libremente con él para determinar el curso de su acusación. Para que esto sea factible y se cumpla las personas que están inmersas en un

⁴⁴ Vladila, Lavinia; Ionescu, Steluta y Matei, Danil. (2011) El derecho a defensa. *Revista la Inquisición*, vol. 15

caso judicial deben recibir la asesoría necesaria para que le notifiquen todas las salvedades correspondientes y así estar sabido.

- Es un elemento reconocido a nivel nacional a internacional, por lo que su violación no solo afectaría pactos nacionales sino de instituciones extranjeras que velan por la justicia.

En este último sentido la CIDH tiene un papel determinante, ya que ha generado cambios relevantes en materia penal que han beneficiado a las personas que atraviesan un procedimiento judicial. Anteriormente quienes eran acusados de un delito básicamente perdían muchos de sus derechos ya que eran considerados culpables y por tanto no merecían un trato digno, todo esto se transformó sustancialmente con la intervención de entes internacionales como las que velan por los derechos humanos, razón que ha llevado a proteger a cualquier persona inclusive cuando ya hayan sido considerados culpables.

Por tanto, con determinados elementos presentados queda en evidencia que la naturaleza jurídica del derecho a defensa es de orden público, sobre todo basándose en la legalidad de que se cumpla sin excepción alguna, respetando la necesidad de una persona de recibir un trato digno y humanitario, sin importar de qué se le esté acusando.

Además ya que es una garantía que se debe extender a todas las personas por igual significa aún más que su naturaleza jurídica es de orden público, reforzando la necesidad de que el Estado sea el principal ente que regule, vigile, promueva y sobre todo controle que sus ciudadanos gozan de una protección adquirida y garantizada por su propio Gobierno, solo así se puede hablar finalmente de un compromiso importante, no solo porque la vigilancia que existe de entes internacionales, sino porque es una demostración de humanidad y solidaridad de aquellos que lo necesitan.

a.3 Principios

- Inherente a la persona, lo que indica que una persona por su naturaleza misma de ser humano tiene el derecho de ser defendido por un asesor legal, además de recibir de parte de los demás entes de justicia un trato digno y

justo. Esto quiere decir también que el Estado es el encargado de brindar y garantizar el cumplimiento de tal garantía sin que para ello deba existir ningún interés propio o particular que lo modifique.⁴⁵

- De orden público, afirman que es precisamente el Estado el que debe velar porque los procedimientos de tipo jurídico que se desarrollan dentro de las fronteras del país, sean precisamente, desarrollados, analizados y resueltos bajo esta jurisdicción, garantizando que proveerá además todos los recursos disponibles que se establecen en ley para que se ejecute el procedimiento de manera formal.
- Gratuidad, lo que determina que ninguna persona deberá pagar cualquier cantidad de dinero para acceder a los servicios de justicia brindados por el país ya que estos son totalmente gratuitos para todos los ciudadanos en igualdad de condiciones. Aunque para ello también sea necesario efectuar un análisis socioeconómico para determinar si el individuo es apto o no de poder pagar por su propia defensa legal.

Con esto se pretende frenar la arbitrariedad que muchas veces caracteriza a los procedimientos penales, que dificulta que se pueda cumplir de forma definitiva las resoluciones que las personas esperan. Además, resalta la necesidad de manifestar que todo debe ser estrictamente apegado a la ley, así mismo, que la garantía de igualdad debe el medio mediante el cual se efectúe cada una de las garantías proferidas en la constitución, elementos como la discriminación, desigualdad, o preferencias por cuestiones de género, edad, condición socioeconómica, y demás puedan ser abolidas completamente y considerar que todos los ciudadanos no tienen diferencia alguna.

a.4 Fines

“Los fines de la defensa son la asistencia material, técnica y continua por parte del abogado que la persona a quien se le imputa la comisión de un hecho delictivo, eligió para que le brinde sus conocimientos a fin de poder probar la verdad material

⁴⁵ Guaicha, Patricia. (2010) *El derecho de defensa o dere fundamental*.

de los hechos”.⁴⁶Con ello se debe determinar que para que estos fines se cumplan a cabalidad es necesario respetar las siguientes normas:

- El asesor legal deberá ser escogido por el imputado, sino fuera posible entonces por oficio se le asignará uno siguiendo los requerimientos establecidos en el Código Procesal Penal.
- Mantener una comunicación activa y libre entre al asesor legal y el imputado sin que se generen obstáculos, complicaciones o limitaciones para ello, ya que esto es fundamental para poder desarrollar el procedimiento del derecho a defensa de forma correcta.
- Solicitar cualquier tipo de información que le imputado necesite para saber el estado de su caso, respetar además sus indicaciones o decisiones, aunque cuando estas fueran contrarias a lo que su asesor legal le recomiende, puesto que éste tiene un papel de intermediario.
- Acompañar al imputado hasta el último momento de su situación legal, quedará eximido de responsabilidad al momento de dictarse una sentencia, a menos que se deseen agotar todas las instancias necesarias para una apelación si existiera inconformidad.

El derecho a la defensa que se enfoca a la garantía inherente de poder comprobar que una acusación no es cierta se conoce como autodefensa, porque es la capacidad que en este sentido tendrá el imputado de poder tener a su disposición recursos y oportunidades para manifestar su versión de los hechos, hacer presente los medios probatorios que se le faciliten y acepten y sobre todo de revocar ciertas resoluciones que considere incorrectas, con elementos jurídicos adecuados.

b) El Debido Proceso

b.1 Definición

“Se entiende por Debido Proceso a aquel que se realiza en observancia estricta de los principios y garantías constitucionales reflejadas en las previsiones normativas de la ley procesal: inicio del proceso, actos de investigación, actividad probatoria,

⁴⁶ Xiloj, Lucía, (2006), *Las constantes sustituciones del defensor público en el proceso penal guatemalteco*, tesis de grado, Universidad San Carlos de Guatemala.

las distintas diligencias judiciales, los mecanismos de impugnación, el respeto de los términos procesales”⁴⁷ entre otros.

Definitivamente este elemento se enfoca en la posibilidad de ponerle fin, de la forma más rápida, justa y concisa posible a un caso de imputación por un delito en particular, a través de la aplicación de la legislación del país, quien determinará a través de la presentación de pruebas, alegatos, jueces y jurados, si existe culpabilidad o inocencia, de tal modo que cada uno de los procedimientos alrededor del mismo deben cumplirse tal cual está establecido.

El artículo 8 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos afirma que: “en el proceso se deben observar todas las formalidades que sirvan para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho, es decir, las condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial”⁴⁸

El debido proceso es el elemento jurídico y penal que mayor violación a los derechos humanos presenta por lo que a su vez también es el medio en el que más intervención internacional se ha manifestado, esto ha sido porque se ha visto que los países no tienen mayor compromiso con cumplir a cabalidad cada uno de los pactos que se han establecido a nivel interno y también externo. Esto no solo habla del fin jurídico que implica cumplir a cabalidad las leyes, sino por la necesidad de respetar la dignidad humana.

Entre las principales violaciones al debido proceso se encuentran los atrasos en determinados procedimientos, especialmente porque en la legislación sí existen normativas específicas que indican los tiempos apropiados que deben cumplirse, pero ya en la práctica todo es muy diferente, porque sin duda alguna salen circunstancias que van en contra de la ley.

En relación a este tema queda determinado que los Estados tienen el deber de poder garantizar que sus procedimientos legales se van a regir bajo las normativas

⁴⁷ Porro, Federico y Florio, Agustina, (s.f) *Las garantías constitucionales en el derecho procesal penal*.

⁴⁸ Montero, Diana y Salazar, Alfonso. (s.f) *Derecho de defensa en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*.

y sistemas que garantizan su fin y bienestar colectivo, sin embargo, existen muchos países que no tienen contemplado dentro de su regulación interna mecanismos eficientes no solo para velar el cumplimiento del debido proceso, sino también la presencia de castigos que permitan evitar la reincidencia de este tipo de problemáticas a nivel judicial.

Pero cuando esta falta entonces es cuando es necesaria la intervención de entes internacionales que deben por tanto garantizar que esta sí sea la vía efectiva para garantizar el debido proceso, ante tal situación en especial organizaciones como la CIDH han generado convenios, políticas y normativas que pueden ser fácilmente replicables en otros países, con ello pueden incluir dentro de sus sistemas internos pautas complementarias para hacer que el compromiso sea mucho más alto y duradero.⁴⁹

Sin embargo, es imposible asegurar que todos los países tomen en cuenta cada una de las recomendaciones que se han efectuado y sobre todo intenten hacer cambios a sus políticas, para beneficios de sus ciudadanos, puede que no tengan consciencia del daño que están permitiendo con estas faltas, o simplemente no tengan el interés de hacer modificaciones a los procedimientos que ya se encuentran establecidos, por lo que muchas veces la intervención de entes internacionales no se hace por medios acordados sino más bien obligados, que de otro modo seguirían permitiendo la violación a los derechos constitucionales.

b.2 Naturaleza Jurídica

Se podría afirmar que el debido proceso es de naturaleza instrumental complejo, porque se adhiere a los principios que rigen y están integrados en la constitución. Además, se cataloga como parte de los derechos de primera generación, denominados así porque se enfocan en las garantías de las personas de manera individual, considerados como mecanismos de protección, seguridad e igualdad de aquellos imputados dentro un proceso penal, sean culpables o no.

⁴⁹ Herencia, Salvador. (s.f) *Derecho de defensa en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. UNAM

Aquí también sale a flote la imparcialidad, que debe regir este elemento, porque cuando una persona es acusada de un delito fácilmente puede ser vista de una forma inadecuada, por lo que es vital asegurar que esto no suceda.

En este sentido todas las autoridades tienen un papel fundamental en el cumplimiento del debido proceso, son entes activos y valiosos para la resolución de conflictos, sin embargo, todos ellos, el Ministerio Público, jueces, abogados y jurados, deben buscar cumplir su trabajo con total imparcialidad, evitando verse manipulados por intereses de terceros o propios, sino más bien solo con la única necesidad de que la justicia prevalezca en cada uno de los procedimientos que se están llevando a cabo en ese momento.

Aquí es especialmente importante velar porque no exista “cualquier acto de intimidación, hostigamiento, injerencias indebidas o riesgos injustificados; sin prejuicios, respetando y protegiendo la dignidad humana y defendiendo los derechos humanos de las personas acusadas”.⁵⁰ Este tipo de prácticas son sumamente comunes en sistemas altamente corruptos, porque muchas veces se hace uso de beneficios económicos o bien atentados contra la vida para ejercer influencia en las decisiones.

Lastimosamente estos actos no han podido evitarse, y siguen siendo muy comunes, en ocasiones han condicionado de forma importante la resolución de ciertos conflictos ante la ley.

b.3 Principios

- De legalidad del juez, aquí se enfoca al papel central que tiene el juez dentro del cumplimiento del debido proceso, porque es necesario que se desarrolle de manera subjetiva, parcial y sin preferencias, la intención definitiva siempre será garantizar el beneficio colectivo. Un juez no solo debe ser apto en condiciones académicas para el puesto, sino que también debe ser apropiado para el caso en cuestión así tomará las decisiones más acordes.

⁵⁰ Secretaría de Gobernación. (s.f) *¿Qué es el debido proceso?* México.

- Legalidad de la audiencia, debido a que toda persona que está atravesando un proceso penal tiene derecho a ser oída, para ello el estado debe proveer audiencias legales basados en principios legislativos correctos. Para ello las oportunidades de ambas partes para ser defendidos o expresar su postura debe ser equitativo y libre.
- Derecho general a la justicia, hay que entender que cuando se presenta una problemática ante la ley las personas que están involucradas en ello buscan que sea el propio sistema quien se encargue de garantizar que se encontrará una solución apropiada al caso y sobre todo se ejecutarán todos los principios de la legislación, esta confianza existente muchas veces se daña irremediabilmente cuando hay faltas al debido proceso.
- Principio de igualdad, ciertamente cuando hay violaciones al debido proceso es porque se comete una falta a nivel igualitario, los grupos más vulnerables a esta situación son sin duda las mujeres, los integrantes de la comunidad indígena, o bien personas de la tercera edad. La falta de educación o de asesoramiento son también factores que influyen en la violación a este principio.
- Justicia pronta, “El derecho a que la justicia se administre en forma cumplida y prontamente, tiene que ver, por una parte, con el “derecho a una sentencia justa”, y por otra, con el desarrollo de la tesis de que la duración excesiva y no justificada de los procesos penales constituye una grave violación del derecho a una justicia pronta”⁵¹
- Principio a la legalidad, que informa que las autoridades competentes, el Estado e instituciones de orden público deban llevar a cabalidad su trabajo, sus responsabilidades y sobre todo un mecanismo efectivo para reducir la presencia de inconsistencias en materia penal que conduzcan a problemáticas que afecten los derechos humanos.

⁵¹ Rodríguez, Víctor. (s.f) *El debido proceso legal y la convención americana sobre derechos humanos.*

b.4 Fines

Dentro de los fines del debido proceso está, el interés de poder defenderse o defender a través de la aplicación de procedimientos legales adecuados, sin malversar ningún tipo de interés particular o usar las normativas con interpretación y aplicación de forma individual, esto evidentemente es incorrecto por lo que se estaría efectuando una violación de las garantías constitucionales que tiene por deber que recibir todo ciudadano.

Además, otro fin es el de poder cumplir con la necesidad que tienen la sociedad de poder llevar a cabo procedimiento, bajo el estricto cumplimiento de la ley, esto garantiza que exista democracia y participación activa de parte del Estado, como ente principal de las necesidades de los ciudadanos.

Existe una relación estrecha en relación al debido proceso y a la formulación de los derechos humanos sobre todo porque está en juego la libertad de una persona, o el tiempo que esta pueda pasar tras las rejas, por un lado, o la posibilidad de que un culpable quede libre sin recibir un castigo por el delito que ha cometido. Esto pareciera algo exagerado, pero es la dura realidad que se atraviesa, muchas personas además deben esperar no meses, sino hasta años para recibir una resolución de su conflicto, agotando gravemente recursos como dinero, tiempo, o bien la paciencia y confianza en el sistema judicial.

Lo que hay que tomar en cuenta es que esta garantía no actúa por sí misma, sino todo lo contrario, se apoya de los demás derechos que deben recibir las personas al momento de solicitar o atravesar un proceso de tipo judicial, por lo que nuevamente se manifiesta el estado integral y conjunto del modelo de justicia actual.

c) Principio de Inocencia

c.1 Definición

Es una de las garantías constitucionales que indica que es obligatorio respetar la condición de una persona tomándola como inocente, hasta no demostrar que sea culpable, esto aun cuando el individuo esté pasando por un proceso penal en el que se le imputa de delitos cometidos. Mientras no se pueda establecer bajo un juicio,

con pruebas o alegatos especiales no será posible acusar a una persona y hacerla responsable, de eso se encargará la ley bajo el cumplimiento de este principio.

Este elemento se encuentra regulado en la CPRG a través del artículo 14 que establece la “Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada”⁵² Evidentemente esto también es un principio universal, por lo que la Declaración de los Derechos Humanos lo menciona, específicamente en su artículo 11 diciendo lo siguiente: “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”.⁵³

Todo esto manifiesta la relevancia que se le ha dado al principio de inocencia sobre todo por la gran cantidad de problemáticas y violaciones las garantías que surgieron cuando no era debidamente aplicada. A nivel internacional también existe un interés particular sobre ello manifestando por tanto algunos de los tratados o convenios más importantes que se centran en materia de defensa, afirmando que:

“Adoptada la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la ciudad de San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de 1981, el artículo 8.2 prevé que toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. En el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en su numeral 14.2, en el mismo sentido, regula que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley”⁵⁴.

La presunción de inocencia no significa que la persona que está siendo inculpada de un delito deba probar que es inocente, porque la tarea de demostrar la culpabilidad recae sobre la otra parte, la acusadora, por lo que en función de esta

⁵² Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 14

⁵³ Declaración Internacional de los Derechos Humanos, artículo 11

⁵⁴ Aguilar, Miguel Ángel. (2015) *Presunción de inocencia, derecho humano en el sistema penal*.

práctica es que se lleva a cabo la ejecución de una sanción o pena, que se basa en la presencia de hechos verídicos que en efecto manifiesten que esa solución sea la más apropiada para ese caso.

El principio de presunción de inocencia no es solamente una idea, sino también un derecho, mismo que debe respetarse, garantizarse y promoverse para evitar caer en irregularidades dentro del sistema penal. Esto ha tomado una nueva idea a partir de los cambios gestados en los últimos años, en donde el centro del sistema de justicia ha sido procurar el bienestar humano, buscando que la dignidad humana nunca entre en juego o sea negociable, sino todo lo contrario forme parte del fin primordial del modelo judicial.

c.2 Naturaleza Jurídica. Básicamente la presunción de inocencia está considerada como un derecho subjetivo, debido a que el Estado se ve obligado a catalogar a una persona como inocente hasta que la otra parte demuestre que es lo contrario, lo que indica que nadie puede ser considerado de otra forma. Esto derivado al daño moral que puede quedar en un individuo cuando es acusado de un delito sin haber sido demostrado que en efecto fue el responsable. En ocasiones esta reputación puede nunca desaparecer, aunque cuando un juicio demostró que alguien era inocente, por tal razón es necesario darle mucha más prioridad a este elemento haciendo que sea posible que su aplicabilidad se extienda más allá del sistema legal.

c.3 Principios

La presunción de inocencia está basada en la necesidad de poder generar tener procedimientos legales que respalden a cada uno de los ciudadanos y hagan valer sus garantías en el ejercicio de la justicia, sin importar su condición, los principios que lo rigen son:

- Igualdad, determinando la necesidad de siempre velar porque todos los ciudadanos reciben un trato equitativo, apegado a la ley y bajo las mismas condiciones para todos, puesto que este derecho, como los demás no necesitan distinción alguna, especialmente para salvaguardar la integridad y

seguridad de los grupos en riesgo que son evidentemente los más perjudicados en esta situación.

- Legalidad, debido a que el considerar a alguien inocente hasta que no haya sido declarado culpable no es una opción o una alternativa, es más bien una obligación. No hay opción a considerar en algunos casos si este principio aplica o si se puede dejar a un lado, esto, aunque la verdad con suma frecuencia ocurre no quiere decir que esté bien o que no esté cometiendo una falta. En realidad, cada una de las violaciones que existan a este derecho deben estar perfectamente condenadas como cualquier otro delito, y si bien es cometido por el propio sistema judicial no hay cabida para que se deje pasar por alto su importancia.
- De justicia, debido a que es incorrecto definir a una persona bajo un criterio cuando todavía no ha tenido la oportunidad de poder demostrar que no es así, o bien que un jurado determine que es culpable.

La presunción de inocencia es un elemento fundamental y sobre todo formulado en las últimas décadas, gracias a la modernización que ha sido posible y ha acompañado al sistema judicial actual, porque se ha buscado definir elementos que estén apegados a la necesidad de cuidar la garantía de confiabilidad que tienen las personas en su sistema legal, este compromiso no debe faltar y cada día debe analizarse cómo llevarse mejor a la práctica.

c.4 Fines

La presunción de inocencia tiene como fin el evitar la condena de una persona anticipada cuando todavía no ha existido un proceso penal que determine que el individuo es culpable. Las cargas emocionales, psicológicas, sociales y demás que una persona puede atravesar cuando se le acusa de un delito son extremadamente dañinas y pueden llegar a ser permanentes, por ese motivo este principio debe ser aplicado de forma universal y obligatoria, todos merecen y necesitan un espacio para poder demostrar su inocencia, si en efecto fuera así.

Una de las formas en las cuales se ha buscado conocer el cumplimiento estricto del derecho de presunción de inocencia se puede establecer mediante la rendición de

cuentas, ya que “en el ámbito penal, es necesario que cada autoridad con expedientes a cargo se haga responsable de rendir cuentas individualmente, en cuanto a su gestión correcta, oportuna, objetiva y fundamentada”⁵⁵.

Por un lado, las entidades a cargo, así como los elementos activos a nivel judicial deben rendir cuentas, sin embargo, los involucrados también deberán hacerlo, demostrando que este sistema se enfoca en la participación conjunta de todos los personajes en cuestión. Aquí entra en juego además el elemento ético para respetar cada uno de los principios importantes de la ley, no jugar con las necesidades de los participantes o buscando sacar beneficios económicos o de otro tipo en una situación como esta que se lleva a cabo.

La presunción de inocencia es una garantía de verdad, libertad y sobre todo de seguridad, porque las personas que han sido acusadas de un delito pueden llegar a perder muchas de las garantías de cualquier ciudadano hasta que se compruebe que es inocente o culpable, además su vida puede estar en peligro porque terceros pueden sentirse ofendidos con el crimen que ha sido cometido e intentar cometer una venganza en contra del acusado, causándole graves secuelas a nivel físico, psicológico, social y demás.

d) Garantías Reguladas según la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, mejor conocida como Pacto de San José, fue creada en 1969, entró en vigencia en 1978. Se basa en la premisa que “toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”.⁵⁶ Esto indica que algunos de los derechos a los cuales las personas tienen acceso son: evitar todo tipo de torturas o maltratos y que toda persona privada de libertad debe gozar de un trato justo y digno, sin importar su condición o delito por el cual se encuentra en prisión.

Aunque suene fuerte la realidad es que el Pacto de San José se creó con la necesidad de que las personas puedan optar a un tipo de defensa en contra de

⁵⁵ Domínguez, Astrid. (s.f) *Guatemala: respeto al principio de presunción de inocencia en el proceso penal*.

⁵⁶ Marroquin, Betty, (2021) *Qué es el pacto de San José*. República GT.

acciones cometidas por el Gobierno, quienes en su naturaleza de poder muchas veces pueden llegar a ejercer violaciones a las garantías constitucionales de sus ciudadanos, sin que estos sepan exactamente qué deben hacer.

El Pacto de San José se conoce así porque fue en la capital de Costa Rica donde se estipuló, y este se divide en tres partes:

- La primera designada para el conocimiento de los deberes de los Estados y sus derechos protegidos.
- La parte dos que habla sobre los medios de protección.
- Y la parte final sobre disposiciones transitorias.

La relevancia de dicho pacto se fundamenta en la necesidad de brindar una ayuda y guía para que los países conozcan el compromiso adecuado que deben tener con sus ciudadanos y especialmente con la determinación de que nadie se encuentra por encima de la ley, ni siquiera el propio Estado, por lo que estos son los primeros que deben cumplir a cabalidad cada uno de los estatutos designados para su población a fin de procurar un bienestar colectivo.

El artículo 8 es el que se centra directamente en el cumplimiento de las garantías constitucionales de las personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad⁵⁷, el cual afirma lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.
2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

⁵⁷ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) artículo 8

- a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
- b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;
- c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
- f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
- g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y
- h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

Por su parte debido a la necesidad de buscar mecanismos que coadyuven a las personas en riesgo se han formulado las cien reglas de Brasilia que tienen como finalidad precisamente garantizar el acceso a la justicia a todas las personas por

igual sin distinción alguna. En la sección 2, número primero describe quiénes podrían ingresar en esta categoría, mencionado lo siguiente:

Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.⁵⁸

Pues bien, gracias a esta normativa también existe un especial apoyo para las personas que están en riesgo de no recibir un trato digno y justo cuando enfrentan alguna problemática a nivel judicial, la intención es buscar la manera de reducir considerablemente la violación a los derechos y si en efecto se puede hacer con el apoyo internacional es quizá una mejor alternativa.

⁵⁸ XIV Cumbre Judicial Iberoamericana (2008) *Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad*.

TITULO III

PLATAFORMAS DIGITALES

a) Audiencias penales presenciales

a.1 Definición

“Son etapas del procedimiento penal vistas como un acto de naturaleza jurídica, con el fin de que el juez penal evacue las instancias determinadas en Procedimiento Penal para el caso correspondiente”.⁵⁹ Estos se diferencian de los juicios escritos en que estos últimos tienden a ser mucho más formales, ante tal situación una audiencia requiere la implementación general de muchos protocolos establecidos para poder cumplir con su fin.

En una audiencia se hace la presentación de varios elementos, como por ejemplo pruebas, alegatos, información sobre el caso o bien se le avisa a un imputado sobre los cargos que se le están adjudicando. Dentro de los propósitos de la misma están los siguientes:

- Discutir algunas medidas cautelares
- Realizar la clasificación jurídica del delito
- Establecer el vínculo de un imputado a un delito
- Determinar el momento apropiado para el cierre definitivo de una investigación en proceso.
- Ejercer control sobre una detención

Dentro de una audiencia toman participación activa tres entes principales, el primero de ellos es el Ministerio Público que es el encargado de dar a conocer las razones por las cuales el imputado está acusado, a través de pruebas u otros elementos; el segundo es precisamente el individuo a quien se le acusa de una falta junto a su defensa y finalmente también se encuentra un juez quien es el encargado de tomar la decisión final sobre el caso.

En el Código Procesal Penal, artículo 81 se define lo siguiente: “Las comunicaciones que los fiscales y la policía debieren dirigirse en relación con las actividades de

⁵⁹ Jurídicos Penales, (2019), *¿Cuáles son las Audiencias en el Proceso Penal colombiano?*

investigación de un caso particular se realizarán en la forma y por los medios más expeditos posibles”⁶⁰ haciendo énfasis en la necesidad de poder buscar los canales más apropiados para hacer que la información pueda fluir de forma considerable.

Hay que destacar que las audiencias son eminentemente presenciales, ya que son procedimientos mediante los cuales se exponen datos de sumo interés para el curso de un caso penal, ante lo mismo se debe contar con el mayor control posible sobre el mismo para que no exista una problemática adyacente.

Partiendo de la premisa que el derecho penal es de orden público, no es posible llevar a cabo la realización de prácticas que estén por encima o fuera de la ley, evidentemente esto no sería correcto y se estaría ejerciendo violaciones a los estatutos legales que han sido establecidos, analizados y respetados desde hace ya muchas décadas y con el afán de no incurrir en faltas o delitos las normativas que exigen las audiencias presenciales deben respetarse.

Ahora bien, en la actualidad se vive una de las transformaciones más importantes a nivel global y es precisamente el uso de la tecnología que llegó a cambiar todos los procesos que conocían hasta al momento. Sin tomar en cuenta la pandemia del Covid-19 que modificó las reglas del juego, tema del cual se hablará más adelante en esta investigación. La realidad es que, desde antes ya se estaban sustituyendo diferentes actividades a través de medios tecnológicos lo cual se consideraba no solo más factible, sino también cómodo, accesible y mucho más eficiente, por lo que había un nuevo interés por comprobar si era igualmente bueno.

Ahora bien, es posible que las clases y hasta ciertas tareas laborales se puedan ejecutar con video llamadas o mediante procesos digitales pero la realidad es que cuando se habla de procesos judiciales es mucho más complejo de analizar porque es sumamente difícil llevar un control apropiado sobre el comportamiento de los individuos cuando esto son se encuentran en una misma sala donde se puede evitar inconvenientes o faltas al debido proceso.

⁶⁰ Código Procesal Penal, artículo 81

Ante el peligro que pudieran presentarse problemáticas o más bien por la seguridad que brindan las audiencias presenciales es que estas siguen siendo vigentes y la alternativa más recomendada, para llevar a cabo un caso penal, sin embargo, no hay que olvidar que todo el entorno se encuentra cambiando a pasos agigantados y que eso mismo ha llevado a replantear la necesidad de modernizar algunos procedimientos judiciales, como las audiencias, empleando para ello los beneficios del mundo digital.

La presencialidad siempre va a ser un medio seguro que brinda garantía de tranquilidad y confianza en el medio penal ⁶¹, pues claro, se considera que cuando una persona está presentado una declaración sus facciones, reacciones y ademanes pueden tener un valor significativo para el caso, aunque no por ello deberán tener un peso sustancial, sino más bien pueden indicar la interpretación de otros elementos.

Además, no solo se trata de ver cómo reacciona una persona, sino también de poder conocer el ambiente en el cual se desenvuelve al momento de estar en una audiencia, si esta es presencial se tiene perfecto control de todo el entorno, quien participa, quien dirige, quiénes pueden acompañar, qué factores alteran a la persona o simplemente saber que no hay nada ni nadie en ese momento que está ejerciendo algún tipo de reacción negativa o de coacción.

Si bien todo este tiempo las audiencias virtuales han sido el camino más apropiado para garantizar el cumplimiento de los protocolos y requisitos judiciales a nivel penal, y bien sea por la presencia del Covid-19 o no la realidad es que hay que llevar un análisis más profundo para determinar qué es lo que depara el futuro, y evaluar de qué forma se podría ir adaptando algunos procedimientos según marca la evolución de la sociedad, garantizando que para ello se efectúen bajo los lineamientos necesarios para no incurrir en problemáticas o infracciones, sino todo lo contrario buscando la mejor aplicación de la justicia.

⁶¹ Guarderas, Ernesto. (2021) *Justicia presencial vs. Justicia Virtual*. Quevedo & Ponce, estudio jurídico.

a.2 Historia

El principal antecedente que se tienen en relación a las audiencias en Guatemala es la manifestación de la Real Audiencia, que se convirtió en el más alto tribunal judicial de apelación de las Indias, ya que contaba con la aprobación de la Corona y tenía a su cargo la responsabilidad de varios procesos civiles, penales y hasta aquellos que tenían relación con imputaciones directa desde o hacia la Iglesia.

En su inicio fue tan eficiente que “desde 1570 cuando quedó asentada en definitiva en la ciudad de Santiago de Guatemala, con el nombre de Audiencia de Guatemala, que tuvo como antecesora la Audiencia de Los Confines. Estaba constituida por el presidente-gobernador general y por cuatro Oidores y todos eran nombrados por el Rey”⁶² estas tenían varias funciones, algunas de las cuales eran:

- Corregir y controlar el comportamiento de los funcionarios de la época
- Oír algunas de las principales implicaciones que ciudadanos podían hacer en contra de terceros a quienes acusaban de ciertos delitos

Con el tiempo Guatemala quedó adscrita a la administración de México por lo que este concilio de audiencias desapareció, por lo que Fray Bartolomé de las Casas en 1566 solicitó que se habilitara de nuevo la Real Audiencia en el país. Esta se transformó en Audiencia de los Confines que también se renombró como Audiencia Pretoriana, siendo la de Guatemala la primera de América de este tipo, por lo que fue extremadamente popular entre las demás.

Una serie de cambios significativos se llevaron a cabo a partir de la implementación del decreto legislativo 51-92 del nuevo Código Procesal Penal vigente el 01 de julio de 1994 ⁶³porque se dejaba de lado un modelo inquisitivo en el cual la oralidad no era predominante preferible, para darle paso a un modelo más moderno de tipo acusatorio, buscando precisamente llevar a cabo una nueva adaptación y eficiencia para el sistema de justicia. Estas modificaciones que supusieron ventajas también

⁶² Muñoz, María, (2006) *Historia institucional de Guatemala, La Real Audiencia, 1543-1821*, tesis de grado, Universidad San Carlos de Guatemala

⁶³ De Mata, José. (2007) *La reforma procesal penal de Guatemala, del sistema inquisitivo al sistema acusatorio*, tesis de posgrado, Universidad Autónoma de Barcelona

trajeron retos y cambios muy drásticos que tomaron tiempo en poder instalarse de forma definitiva, uno de ellos sin duda alguna fue la incorporación de audiencias con diferentes modelos de aplicación que buscaban ser más eficientes y completas.

A partir de ese momento hasta la fecha la presencia de las audiencias fue vital en el sistema judicial de Guatemala, que con el tiempo solo fue formalizando y tomando elementos de otros países con el fin de contar con un elemento legislativo de especial importancia a la hora de desarrollar procesos penales. En el año 2019 se efectuó la creación de un protocolo para las audiencias en el país con el fin de contar con una guía que coadyuvara a este procedimiento haciéndolo cada vez más formal y apegado a la ley, sus parámetros más importantes son:

- Se efectúa el ingreso del juzgador a la sala como primer paso, con ello queda por iniciada la audiencia inmediatamente, este debe dar a conocer la fecha, hora, nombre del imputado, entre otros elementos de identificación del caso
- Algunos elementos destacados de la audiencia que deben ser tomados en cuenta son:
 - o La audiencia debe ser oral, únicamente
 - o El Juez otorga la palabra a cada una de las partes quienes tienen un tiempo establecido para poder expresarse
 - o Tanto los abogados como los participantes deben guardar el respeto hacia la sala y guardar la conducta apropiada, de lo contrario la audiencia podría detenerse
 - o Si en caso una persona dentro de la audiencia cometiera una infracción o falta a las normas el juez puede imponer sanciones para revertir este caso y evitar que se repitan.
- En la identificación de las partes el juez debe hacerlo de forma clara para que quede establecido una grabación en el audio que se lleva a cabo en la audiencia
- La audiencia debe llevarse a cabo posteriormente bajo los lineamientos que dicta el Organismo Judicial

b) Qué son las plataformas digitales

b.1 Definición

La tecnología ha disminuido una brecha que parecía enorme entre la comunicación e interacción que existe entre las personas, esto gracias a la facilidad con la que es posible conectarse con alguien en cualquier parte del mundo, haciendo que exista un nuevo tipo y modelo de relaciones humanas que se están llevando a cabo mediante dispositivos digitales. Con ello se ha logrado mejorar algunos procedimientos también haciendo trabajos y actividades mucho más eficientes y de mayor comodidad para que las personas puedan desarrollarse.

“Las plataformas digitales son todos aquellos sitios de internet que almacenan información de una empresa y a través de la cual los usuarios pueden acceder a cuentas personales y detalles sobre la empresa. Las plataformas digitales son ejecutadas por programas o aplicaciones cuyo contenido es ejecutable en determinados sistemas operativos, ya sean contenidos visuales, de texto, audios, videos, simulaciones”.⁶⁴

Sin duda alguna las plataformas digitales han traído cambios importantes para la vida de las personas, pese a que con el tiempo hay quienes afirman que existen riesgos grandes por su utilización la realidad es que todo depende de los fines con los cuales se estén llevando a cabo, algunas de sus funciones principales son:

- Sirven para generar contenido variado que pueda ser de gran utilidad para los usuarios quienes buscan de manera constante entretenimiento y navegar en diferentes sitios para fines diferentes, por lo que dedican gran parte de su día a este propósito.
- La misma generación de contenido es de gran utilidad para las empresas quienes cuentan con plataformas especiales para poder atraer clientes o dar a conocer sus productos y servicios de una forma mucho más enfocada generando resultados más eficientes.

⁶⁴ Rodriguez, Juancan, (2019) *¿Qué son las plataformas digitales y para qué sirven?* Rankia

- La comunicación entre personas ha sido el eslabón más fuerte que las plataformas digitales han mejorado, gracias a ellas prácticamente cualquier persona es capaz de enviar un mensaje o hacer una llamada a otros individuos inclusive cuando estos están a kilómetros de distancia o tengan muchísimos años de no verse, o aún mejor, cuando ni siquiera se conocen, teniendo grandes ventajas, pero también peligros.

Con esto queda plasmada la gran importancia que han tomado las plataformas digitales en la actualidad, de hecho, comenzaron siendo una herramienta colaborativa para procesos, actividades o entretenimiento, sin embargo, hoy en día son más elementos funcionales imprescindibles en la vida de todo ser humano, no existe casi nadie que no utilice en la actualidad una plataforma en línea para hacer una gestión o acción que de otra forma llevaría mucho más tiempo o podría ser imposible.

No cabe duda que en la actualidad las plataformas digitales han tenido mucho más uso para los cuales fueron creadas, y es que otro punto a favor que presentan en una enorme versatilidad haciendo que sea posible utilizar estos mecanismos para prácticamente cualquier situación que una persona necesite hacer o ejecutar, inclusive ha sido una novedad para las personas que no estaban muy acostumbradas a tenerlas en su vida al principio.

Inicialmente se creía y afirmaba que las plataformas en línea eran dirigidas únicamente para un público más joven, debido a que estos contaban con características y habilidades más apropiadas para tener un manejo correcto de las mismas, sin embargo, gracias a la facilidad de adaptación que han tenido y la conveniencia que manifiestan para introducirse a la vida diaria cada día existen más usuarios mayores quienes ven provecho en su utilización.

No existe edad para las plataformas digitales debido a que “los usuarios de la generación X, padres de los millennials, también usan aplicaciones sociales. De hecho, un estudio realizado por Nielsen, una empresa que estudia los hábitos de consumo multimedia en más de 100 países de todo el mundo, afirma que la

generación X es más adicta a las redes sociales que la generación Y".⁶⁵ Esto demuestra que el interés por estas herramientas es bastante abrumador.

Si bien las generaciones recientes como los millenials, Z y Centennialls parecen ser los más enloquecidos por las redes sociales y sus derivados en Internet resulta que no es así, ya que este gusto a traspasado épocas, lo que sí cabe destacar es que por generación hay ciertas preferencias destacadas que se describen así:

- Los nacidos en la generación del Baby Boomer, que tienen hoy en día entre 55 y 70 años no se han escapado tampoco, si bien la mayoría casi no usa internet, la verdad es que mayor cantidad de personas están considerando tenerlos porque entre sus preferencias de descargas están aquellas enfocadas a ver cuidados de su salud, estado de su corazón o problemas de tipo psicológico, entre otros.
- La generación X, que tiene entre 35 a 50 años y que no nació con la tecnología, sino que se adaptó a ella parece que está más fascinada con ver películas, programas o series de televisión no con el cable tradicional sino a través de plataformas de streaming o páginas en línea, por lo que también son consumidores habituales de la era digital.
- Los millenials son básicamente los reyes de la era digital, tienen todo de aplicaciones en sus móviles, además de pasar largas horas de conexión a internet. Utilizan muchas redes sociales, pero también aplicaciones que se centren en su profesión o trabajo o bien a fin a ellos, como herramientas bancarias en línea o calendarios y organizadores.
- Las generaciones que vienen por debajo de los millenials indudablemente serán los más apegados a la tecnología de hecho ya nacieron en la era digital y por lo que no tienen ningún tipo de problema en adaptarse desde temprana edad para hacer muchas de sus actividades, consumen altas horas de navegación y estas son prácticamente su medio de expresión, pues no conocen otra alternativa para ello.

⁶⁵ Cruz, Irene. (2018) *De los Centennials a los baby boomers: las apps de cada generación.*

b.2 Tipos de plataformas digitales

No existe una clasificación específica de las plataformas digitales, sin embargo, estas básicamente y en función al campo en el cual se enfocan para su utilidad pueden ser de los siguientes tipos:

- Sociales, que hoy en día son conocidas como redes sociales y que sin duda alguna pueden llegar a ser las herramientas de mayor utilización por las personas, para todo tipo de fines. Las principales son Facebook, que es la que de momento tiene la mayor cantidad de usuarios reportados, seguida de Instagram, Tik Tok, Twitter, entre otras. Su finalidad principal es comunicar personas y hacer que interactúen con contenido diverso.
- Educativas, son las que se han desarrollado con la intención de generar plataformas accesibles y de colaboración para procesos educativos y de formación académica, mostrando material de aprendizaje y permitiendo metodologías para la enseñanza.
- Bancarias, en la actualidad la mayoría de las transacciones bancarias pueden llegar a hacerse a través de un dispositivo móvil, sin siquiera salir de casa, esto gracias a este tipo de plataformas.
- De pago, tiene como fin generar la transaccionalidad entre dos partes para efectuar compras, principalmente, algunos ejemplos de ellas son PayPal, Payza, entre otras.
- De localización, que contribuyen a través del uso de GPS encontrar sitios de forma más rápida, como Google Maps o Waze.
- Bursátiles, son las plataformas que utilizan los llamados Brokers y que tienen como finalidad generar un enlace entre inversionistas y la bolsa de valores para hacer transacciones en el mercado bursátil.
- Otros, existen muchas más plataformas para distintos fines como las de noticias, las de comercio electrónico que funcionan como tiendas virtuales en donde las personas compran lo que deseen y lo reciben en su casa. También están las audiovisuales como Youtube, de juegos como RuneScape, StarTrek, EVE Online y muchas más.

Existe una especial atención en la actualidad por las plataformas de comunicación a través de videollamadas porque han manifestado ser la solución indicada para muchos procesos laborales, educativos, recreativos y demás, más bien hoy en día prácticamente cualquier tarea puede llevarse a cabo si se tiene una conexión a internet y se dispone de un dispositivo móvil.

Después de que apareció el Covid-19 todos tuvieron que saber, si en caso no sabía, o trabajar a través de una plataforma de videoconferencias, porque permitían continuar con muchas actividades cotidianas sin tener contacto físico, que era precisamente lo que se buscaba evitar, lo cual resultó siendo una extraordinaria solución para mitigar los efectos desastrosos de la pandemia. Con ellas se podía tener las siguientes ventajas:

- Evitar movilización lo que reducía costes de traslado como la gasolina o las horas en el tráfico.
- Son fáciles de utilizar, por lo que no requieren grandes requerimientos para su uso, excepto el contar con una red de conexión de internet, y un dispositivo que puede ser desde una computadora, hasta un celular, sin necesidad tampoco de tener cámara.
- Son gratuitas en su mayoría, algunas políticas de pago debieron cambiar en relación a la pandemia, pero básicamente hacer una videoconferencia actualmente no tiene mayor costo, y se puede usar sin necesidad de pagar programas o plataformas para implementarlas.
- Quitando el contacto físico, que en esta época es vital no tener, permiten mantener una interacción, comunicación y relación fluida con las personas como si se tratase de una plática presencial normal.

Tan solo en el año 2020 “los programas de videoconferencias experimentaron un aumento de tráfico del 535 %”⁶⁶ lo que demostró aún más el poder que tiene la tecnología actualmente para solucionar problemas y hacer la vida más fácil.

⁶⁶ Torres, David. (2020) *Los mejores 30 programas para videoconferencias en 2022 (gratis y de pago)* Hubspot.

En el mercado actualmente existen muchísimas aplicaciones para videoconferencias, motivo por el cual las personas a veces desconocen de forma certeza cuál deberían utilizar, sin embargo, no solo el fin para la cual la necesitan es importante, sino también otros factores como seguridad, comodidad y hasta precio, por lo que a continuación se describirán las que se consideran más importantes:

Zoom quizá es la que más explotó durante el año 2020, sin embargo llevaba casi una década en existencia pues fue creada en el año 2011⁶⁷, si bien en esta época no era para nada importante una videollamada, la realidad es que su creador Eric Yuan vio una grandísima oportunidad de implementar un modelo de negocios rentable. Zoom tenía ya éxito antes de la pandemia, porque muchas empresas la utilizaban como medio para conectarse con clientes en todas partes del mundo, sin embargo, gracias al confinamiento es que dio un impulso nunca antes imaginado.

Entre sus ventajas se encuentra:

- Tiene una versión gratuita para un número limitado de personas.
- En los planes de pago que realiza permite el ingreso de hasta mil participantes pudiendo llevar a cabo congresos, foros, conferencias y demás.
- Su interfaz es sumamente amigable con el usuario, no requiere de mayor problema para su conexión y el link para conectarse a la sesión puede ser compartido hasta por Whatsapp.
- Su plataforma presenta una serie de videos de capacitación que puedan ser como un instructivo para aquellos que quieren explorar muchas más de sus características.

Sin embargo, también tiene algunas desventajas que son:

- Se ha mencionado con frecuencia que zoom es una plataforma que no es muy segura puesto que con facilidad hay personas que pueden ingresar a las salas sin haber sido invitadas, poniendo en riesgo la privacidad de la reuniones o pláticas.

⁶⁷ Ruíz, Carlos. (2021) *Eric Yuan y la impresionante historia de Zoom*. El Financiero.

- La calidad del audio y video pueden disminuir considerablemente si la conexión a internet no es estable.
- Para algunas personas puede significar una plataforma un tanto compleja por lo que necesitan bastante capacitación para poder emplearla y sobre todo sacar máximo provecho a sus herramientas.

Aun con todo esto la realidad es que Zoom ha llegado a convertirse en una de las plataformas de videoconferencias más usadas e importantes de la actualidad, tanto así que tan solo el año pasado su fundador manifestó que obtuvo una ganancia millonaria por el uso que las personas le estaban dando a esta herramienta de comunicación virtual.

Otra plataforma muy relevante en la actualidad es la de Google Meet, que ha sido la alternativa de mayor valor y utilización en el campo educativo, porque tanto escuelas, colegios como universidades la prefieren con ser mucho más discreta y segura. ⁶⁸ actualmente se ha transformado y modernizado para brindar una experiencia más completa y satisfactoria.

Entre sus ventajas están:

- Es una herramienta de mucho poder que brinda una calidad alta para las videoconferencias.
- Funciona con un correo de Gmail, algo que actualmente casi todos tienen, haciendo que se sincronice directamente con elementos como el calendario, o que las grabaciones queden guardadas automáticamente en el Google Drive y se puedan compartir con toda libertad, además se puede seleccionar quienes pueden tener acceso a ese enlace para hacer todavía la transferencia de datos más segura.
- Tiene varias herramientas útiles como compartir pantalla, pizarra digital, salas de descanso para que los profesores puedan dividir a los estudiantes de forma simple, listados de asistencia, encuestas, retroalimentación y mucho más.

⁶⁸ Rodríguez, Adrián. (2020) *Google Meet, sus características y utilidad en educación*, Elantia.

Algunas de sus desventajas son:

- No tiene un programa descargable como el caso de Zoom, sin embargo, aunque muchos lo ven como un conflicto, para otros es una gran ventaja el no tener que instalar programas en el celular o computadora.
- Quizá su máximo inconveniente general es que una plataforma de paga, que no resulta barata, además para enlazarla con formatos universitarios o escolares se requiere de la creación de una plataforma de Google Suite que involucra otro tipo de procedimientos.
- Puede tener conflicto en la duración de las videollamadas.

Por ahora esta plataforma es la que mejor y mayor uso se le ha dado en los campos más profesionales y didácticos, especialmente porque como viene enlazada al sistema Google es realmente eficiente, muy segura y más que nada brinda una variedad de beneficios directos que pueden obtenerse con la suscripción.

Después de que comenzara la locura por las plataformas de comunicación digital una de las más usadas en el mundo no podía quedarse atrás y también desarrolló su propia herramienta de videollamadas, se trata de Whatsapp, el sistema de mensaje con más usuarios en el mundo, quien también vio una oportunidad de mejorar esta opción para hacerla más rentable y así ganar bastantes más adeptos.

Su sistema es fácil y básico, con el simple hecho de tener una cuenta de Whatsapp se puede hacer videoconferencias de forma inmediata, además algunas de sus ventajas son:

- Ofrece videollamadas de alta calidad, que dependen de una buena conexión de base, sin embargo, básicamente ofrece una alternativa bastante buena y agradable.
- Los contactos se añaden de forma inmediata a Whatsapp por lo que solo basta guardar un número de teléfono para que automáticamente aparezca en el registro.
- No tiene publicidad, ni anuncios ni nada de eso, por el momento, lo que convierte en una opción recomendada.

- Se puede enviar o descargar cualquier contenido multimedia para tener enlaces, documentos, imágenes y demás.
- Genera llamadas de manera muy sencilla y prácticamente se puede conectar con cualquier persona.

Si bien Whatsapp es una gran alternativa de comunicación, sobre todo porque sigue siendo gratuita también tiene un margen alto de errores u obstáculos que hacen que no siempre se pueda utilizar en todas las actividades,⁶⁹ entre sus desventajas se pueden mencionar:

- Es necesario tener un contacto guardado en el registro para que se pueda hacer una videollamada con él, lo que reduce también la privacidad de las personas al tener que compartir un número telefónico.
- Es necesario que el teléfono tenga disponible mucho espacio porque ocupa bastante su instalación y posterior manejo de datos, requiere además actualizaciones constantes.
- No es posible tener una herramienta con la cual se pueda generar todo tipo acciones más completas como las de Zoom o Meet, debido por ejemplo compartir pantalla opción de pizarra, o bien tener un control más directo sobre los participantes.

Estas características han convertido a Whatsapp en una de las herramientas de comunicación por videollamada para otros fines, por ejemplo, tener una comunicación inmediata con familiares o amigos, pero no como una alternativa para trabajos o educación porque no está desarrollada para que pueda adaptarse a esas necesidades actuales.

Estas quizá son las tres herramientas más útiles y que podrían enfocarse para actividades de audiencias a nivel judicial, habría que analizar cuáles cumplen con los mejores criterios para que se tenga la seguridad y confianza que este método puede ser una verdadera alternativa, ya sea en casos de urgencia con la pandemia.

⁶⁹ Moya, Javier. (2021) *6 ventajas y desventajas de Whatsapp*. El grupo informático.

Algunas otras herramientas que también se puede usar para videoconferencias son las siguientes:

- Skype, sin duda alguna fue la aplicación de videoconferencias más antigua que se conoce, se creó en el año 2003⁷⁰, siendo una gran alternativa para poder tener una comunicación con otras personas, sin embargo, en ese entonces no era tan necesario ni tampoco se había explotado su potencial, por lo que era usada en casos remotos para organizaciones o casos en los cuales no se pudiera contactar a una persona por otra vía, los usuarios de internet no veían un uso necesario.
- Google Duo, una alternativa a Meet, en donde se pueden tener videollamadas de alta calidad, pero no tan formales, por lo que se usa más para situaciones generales y de comunicación sin fines educativos o profesionales.
- Facetime, es una nueva herramienta, sin embargo, tiene la desventaja que solo se utiliza para usuarios de iphone, por lo que muchas veces no la hace una alternativa tan popular. Aunque los amantes de Apple consideran que es una versión bastante buena y segura para tener conferencias de en línea de forma privada.
- Miro, también es una gran opción para efectuar videollamadas, aunque la realidad es que es mucho más compleja, porque no ofrece una versión gratuita, solo una prueba de unos días para conocer sus ventajas. Lo que sí lo hace una gran alternativa es que ofrece un tablero muy funcional para tareas grupales, como en el caso de la educación o para llevar a cabo capacitaciones laborales siendo muy eficiente.

Esto de la creación de plataformas de videoconferencias sin duda alguna ha sido la tendencia de la actualidad, tanto así que inclusive aplicaciones de otro tipo como Uber han creado su propio modelo (Uber Conference), un medio para comunicar a

⁷⁰ Microsoft. (2021) *Acerca de Skype*. Skype.com

las personas pero también para garantizar que exista una mayor seguridad en los viajes con sus usuarios, sin duda alguna una excelente idea.

b.3 Seguridad y privacidad

El punto que más han tocado los que no están a favor del uso completo de las plataformas digitales es el tema de la seguridad, debido a que gran cantidad de personas por alguna razón u otra han sufrido algún tipo de abuso a su privacidad o han sido víctimas de casos delictivos por su participación en herramientas a través de internet.

No es posible culpar de forma definitiva al uso de las plataformas digitales de cualquier peligro que se genere a través de su utilización, ya que estas han sido diseñadas para mejorar la funcionalidad y eficiencia de prácticas cotidianas en los seres humanos, sin embargo, estos al final son los principales responsables de cualquier tipo de consecuencia por no tener un control apropiado del manejo de su seguridad.

Los riesgos sin duda alguna son potenciales, eso no se discute, porque algunas personas exponen demasiada información en sus cuentas de redes sociales, además cuando se efectúan pagos, que es donde mayores problemáticas se han generado, sigue existiendo el peligro de robos o estafas en tarjetas de crédito, además todo lo que se publica y queda en Internet prácticamente es imposible deshacerse de él.

TITULO IV
REGULACION LEGAL DE PLATAFORMAS DIGITALES EN EL PROCESO
PENAL

a) Protocolo de realización de audiencias virtuales en el ramo penal en Guatemala.

Para muchas personas pareciera una novedad el que actualmente tuvieran que efectuarse algunas audiencias judiciales a través de metodologías virtuales, y claro es lógico porque con la presencia del Covid-19 la verdad es que quedaron muy pocas alternativas para no atrasar aún más los procesos dentro de las cortes, pero esto no algo que es del todo nuevo para el campo judicial del país, sino más bien ya existían algunas bases que se habían analizado y evaluado sobre esta posibilidad, aunque claro no como una anticipación para una pandemia, sino más bien para la necesidad de compensar algunos casos excepcionales que no pudieran efectuarse tradicionalmente.

Dejando de lado el tema de la pandemia que se abordará más adelante ya dentro de la legislación guatemalteca existía una regulación que hacía saber que en ciertos casos era posible efectuar audiencias por videoconferencias, estos estatutos quedan se encuentran establecidos en el Código Penal, que afirma lo siguiente:

Artículo 210. (Examen en el domicilio). Las personas que no puedan concurrir al tribunal por estar físicamente impedidas, serán examinadas en su domicilio, o en el lugar donde se encuentren, si las circunstancias lo permiten, Testigos. De la misma manera podrá procederse cuando se trate de testigos que teman por su seguridad personal o por su vida, en razón de amenazas, intimidaciones o coacciones de que sean objeto.

Artículo 217. Compulsión, párrafo adicionado por el Artículo 17 del Decreto Numero 32-96 del Congreso de La República. Si el testigo expresare que su negativa obedece a temores por su seguridad personal, o que su vida corre peligro en virtud de amenazas coacciones, o intimidaciones, que hubiere sido o fuere objeto, así se hará constar.

Artículo 218. (Residentes en el extranjero). Si el testigo se hallare en el extranjero, se procederá conforme a las reglas internacionales o nacionales para el auxilio judicial. Artículo 154. (Autoridad competente). Cuando un acto procesal se deba ejecutar por intermedio de otra autoridad, el tribunal podrá encomendar su cumplimiento por suplicatorio, exhorto, despacho u oficio, según se dirija respectivamente a un tribunal de jerarquía superior, igual o inferior o a autoridades que no pertenezcan al Organismo Judicial⁷¹.

Esta determinación permitió que en ciertas circunstancias se efectuará la posibilidad de realizar audiencias de tipo virtual garantizando que las personas pudieran sentirse seguras, cómodas y sobre todo existiera la posibilidad de continuar con el proceso judicial en cuestión sin que para ello hubiera algún inconveniente.

Ahora bien, esto se consolidó previamente a la pandemia y se efectuaba únicamente en situaciones de fuerza mayor, pero todo esto se transformó con la presencia del Covid-19, que paralizó muchos procedimientos importantes, pero que en vista de los atrasos que podría generar se optó por transformar y aprovechar la tecnología para lo cual fue necesario reformar en cierta medida la legislación, ante el hecho evidente se efectuó el Decreto 3-2020 que afirma:

“Que las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias a la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, contenidas en el Acuerdo 1-2013 emitido por la Corte de Constitucionalidad, regula la implementación de las tecnologías de Información para la recepción, registro, gestión, resolución y notificación de las garantías constitucionales en la Corte de Constitucionalidad”.⁷²

Demostrando así que el sistema de justicia debe estar capacitado para adaptarse a los cambios que se van requiriendo en ciertos momentos sin previo aviso, razón por la cual se retomó una vía que anteriormente ya había sido empleada y que se

⁷¹ Código Penal, artículos 210, 217 y 218

⁷² Corte de Constitucionalidad, Acuerdo 3-2020

pensaba considerar en el futuro, sin embargo, aprovechando la situación de pandemia se determinó sacarle el máximo provecho.

Sin embargo, anteriormente se había analizado que la realización de audiencias virtuales todavía no podía llevarse a cabo de forma definitiva porque había algunos puntos que era necesario analizar para evitar inconvenientes, uno de ellos es precisamente la realización de protocolos que dicten las formas correctas que deben seguirse para que este procedimiento sea igualmente eficaz y cumpla con los propósitos del campo de justicia.

La Corte Suprema de Justicia a través del acuerdo número 35-2020 establece que: “Dentro de las atribuciones administrativas conferidas a la Corte Suprema de Justicia está la de emitir reglamentos, acuerdos y órdenes ejecutivas que le corresponden conforme a la ley, en materia de las funciones jurisdiccionales confiadas al Organismo Judicial”.⁷³ Por tal razón ha quedado establecido el Reglamento para audiencias por medios electrónicos, la cual se analizará a continuación.

Este reglamento se ha desarrollado con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia y evitar cualquier obstáculo que pudiera llevarse a cabo como, por ejemplo, el que ha sucedido sin previo aviso debido a la presencia del Covid-19, en donde muchos procedimientos debieron quedar paralizados por la incertidumbre de no saber cómo podían llevarse a cabo para evitar el contacto. Por tal razón se consideró que la implementación de plataformas digitales sin duda alguna era la solución más apropiada para continuar con dichos procesos, considerando para ello información y protocolos importantes para evitar conflictos.

En el artículo 4 de dicho reglamento quedan definidas las reglas de aplicación de audiencias por medios electrónicos, siendo los siguientes:

- Bajo el precepto de fidelidad que guardará cada procedimiento garantizando un cumplimiento y respeto a la legislación correspondiente.

⁷³ Reglamento de Audiencias por medios electrónicos, (2020) Diario Centro América

- Buena fe, buscando cumplir con el objetivo de encontrar la verdad y aplicar la justicia.
- Cooperación, de parte de todos los involucrados.

b) Audiencias por videoconferencias

En el artículo 5 del reglamento para audiencias por medios electrónicos quedan establecidos los requisitos para poder efectuar este procedimiento de forma correcta, siendo los siguientes:

- En primer lugar, debe haber un consentimiento mutuo en donde las partes accedan a participar de este proceso a través de esta vía, afirmando que se les ha explicado cómo se desarrollan.
- Posteriormente es necesario la creación de un casillero electrónico que se efectuará con la información que brindará cada uno de los involucrados, en el cual recibirán información y detalles de la audiencia
- Las partes deben contar con un dispositivo electrónico apropiada para poder desarrollar la videoconferencia, puede ser una Tablet, computadora o teléfono, sin embargo; deben asegurarse de tener una cámara web en buen estado, audio en perfectas condiciones y conexión a internet de por lo menos 2 megabits de ancho de banda.
- El lugar de la transmisión debe ser un espacios silencioso y apropiado para la audiencia en donde la persona no sea interrumpida y no esté acompañada de ninguna otra persona.
- Finalmente, deberán tomarse en cuenta los documentos que formarán parte de la audiencia los cuales serán enviados por correo electrónico en formato PDF antes de celebrar la audiencia, esto porque cada uno de los encargados deberán descargar los archivos previamente.

Si bien, en relación a este tema queda determinada la necesidad de llevar a cabo audiencias de tipo virtual para continuar con los procesos de judiciales, sobre todo en relación a las audiencias, la verdad es que todavía existe una duda en su implementación de forma directa, especialmente porque bajo ningún motivo se busca generar violaciones a los derechos humanos, o efectuar faltas a los

procedimientos que pudieran poner en peligro la búsqueda de la justicia o dañar la integridad del sistema judicial del país.

Por otro lado, hay que entender que la presencia del Covid-19 no solo privó la realización de diferentes actividades cotidianas, que derivó en la necesidad de evitar aglomeraciones para disminuir la cantidad de contagios, sin embargo, no solo este problema se ha ocasionado, sino también hay que evaluar qué procede con aquellas personas que resultan positivas a este virus y que se encuentran en medio de una situación judicial, evidentemente por resguardar su vida y la integridad de los demás no se puede sino hacer una audiencia a través de medios virtuales.

Si bien, muchos procedimientos ya se han regulado en el sistema de justicia hasta la fecha la realidad es que el peligro del Covid-19 sigue latente, además, como se mencionó anteriormente, si las personas se encuentran recuperándose de esta enfermedad o bien se encuentran contagiadas es más recomendable que las audiencias se efectúen mediante un modelo virtual, atendiendo no solo los protocolos que dicta la legislación guatemalteca, sino también las recomendaciones que existen por parte de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que en su artículo 3 afirma lo siguiente:

“Para proteger a las personas con COVID-19, los Estados deben guiar las medidas que adopten bajo los principios de igualdad y no discriminación de conformidad con los estándares interamericanos e internacionales de derechos humanos. En este sentido, resultan de relevancia la Declaración sobre Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO, así como los aspectos fundamentales de la ética de la salud pública reconocida por las instituciones especializadas nacionales e internacionales en la materia, las orientaciones técnicas de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) sobre este virus, así como de los Comités Nacionales de Bioética, sociedades científicas y médicas, entre otras instancias autorizadas”.⁷⁴

⁷⁴ CIDH (2020) *Derechos Humanos de las personas con Covid-19*.

De modo que los principios y garantías de las personas bajo ningún motivo son negociables o deben modificarse y mucho menos en épocas de tanta crisis como la que se vive actualmente.

En relación al campo de la justicia también la CIDH ha ampliado a este tema que busca garantizar que las personas en épocas de Covid-19 no se vean violentadas o afectadas por no poder continuar con sus procedimientos legales, bien sea que estén acusadas de un delito o por otro lado sean la parte acusadora, la realidad es que no existe ninguna razón para que ellas no puedan continuar con la solicitud emitida ante los tribunales, ni estos últimos deben aplazar aún más los casos habiendo manera de poder efectuarlos.

Las directrices enfocadas a este tema realizadas a través de la resolución 4/2020 por la CIDH son:

- Artículo 45. Para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las personas con COVID-19 deben asegurarse recursos dirigidos a investigar de manera seria, oportuna y diligente las 12 afectaciones a sus derechos, que incluyen irregularidades en el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación médica recibida, atención médica en instituciones sin la debida habilitación o no aptas en razón de su infraestructura o higiene, o por profesionales que no cuenten con la debida calificación para tales actividades.
- Artículo 46. Para investigar en forma diligente las violaciones de derechos de las personas con COVID-19, se deben realizar todas las diligencias indispensables para la conservación de los elementos de prueba y evidencias que puedan contribuir al éxito de la investigación, tales como el debido registro y cuidado del historial clínico, la autopsia y los análisis de restos humanos. Estas actividades deben realizarse de forma rigurosa, por profesionales competentes y empleando los procedimientos más apropiados.
- Artículo 47. Los procesos relacionados con denuncias de afectaciones a los derechos de las personas con COVID-19 así como la ejecución de las sanciones deben ser decididos en un plazo razonable. Cuando lo que se encuentra en juego en el proceso judicial es de crucial importancia para

salvaguardar los derechos de la persona afectada, los Estados deben actuar con celeridad y diligencia excepcional, aun cuando este tipo de casos pueda significar cierto nivel de complejidad

- Artículo 48. Para investigar y, en su caso, sancionar a los responsables se debe hacer uso de todas las vías disponibles; la falta de determinación de responsabilidad penal, no debe impedir la investigación de otros tipos de responsabilidades y determinación de sanciones, tales como las administrativas o disciplinarias.

Ante tal situación está determinado que tanto las normativas del país, como la intervención internacional juegan un papel destacado para que se pueda garantizar el cumplimiento de las garantías constitucionales y asegurar el buen funcionamiento del sistema de justicia.

El compromiso de reformar los modelos y procedimientos dentro del sistema judicial del país ha comenzado desde unos años atrás, pero debido a esta circunstancia surgió el nuevo interés por retomar el tema, tal como se evidencia con el siguiente párrafo:

“Aunque la Corte tenía una visión transformadora antes de la pandemia, aprovechó el contexto actual para consolidar su transformación iniciada en el 2015, ha reducido pasos en la gestión de casos, cuenta con una página web más accesible, han generado más casilleros electrónicos, mejoraron la seguridad informática, habilitaron audiencias virtuales accesibles en todo el país y los felicito por disminuir la mora en un 58%”⁷⁵

Sin duda alguna este tipo de cambios son especialmente positivos en la búsqueda de una modernización constante del sistema de justicia, está demás afirmar que cada pequeño avance permitirá consolidar una adaptación a las nuevas necesidades que, si bien surgieron durante esta época de crisis mundial y de salud, la realidad es que ha permitido analizar de qué forma es conveniente poder ir agregando lo que sea necesario para mejorar este aspecto. Hay que tomar en

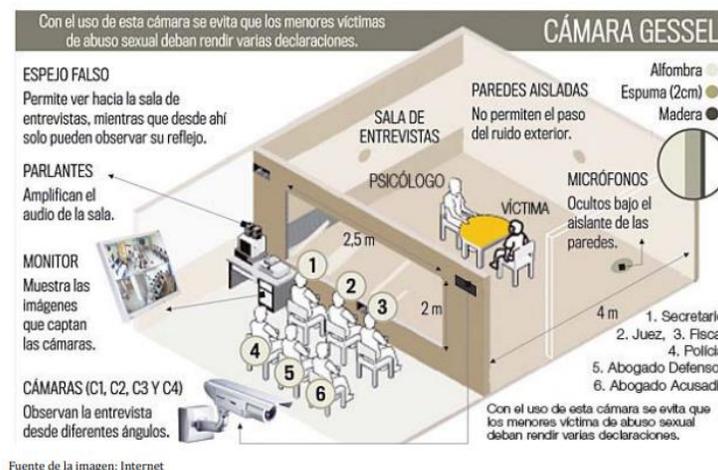
⁷⁵ Corte de Constitucionalidad (s.f) *CC en INL presentan proyecto de transformación tecnológica*. Gobierno de Guatemala

cuenta que el entorno es cambiante y que es imperativo encontrarse mejor preparado para solventar cualquier inconveniente que pudiera surgir, o bien por la garantía de brindar la mejor atención y servicio a las personas.

d) Audiencias por cámara Gessel

“La Cámara Gesell es un ambiente especialmente acondicionado, que permite la realización de entrevistas a las víctimas y testigos, además de otras acciones” ⁷⁶

Este procedimiento es especialmente útil cuando se intenta tener una audiencia con menores de edad que han sufrido algún delito, sin embargo, esto ha tomado un nuevo interés a partir del año 2020 en Guatemala debido a que por la presencia de Covid-19 es especialmente útil para continuar con los procedimientos de audiencias en casos penales. Imagen No. 1. Cámara Gesell



Fuente: UNODOC, (2015)

La estructura de una cámara Gesell es a través de dos salas que se encuentran separadas por un vidrio que tiene visión unilateral, estos espacios se conocen como salas de entrevista y sala de observación, en donde pueden ingresar personas que tienen la posibilidad y facultad de presenciar el acto, por lo que también aquí existe un equipo tecnológico moderno que ayude a la grabación de audio y video que es la información que debe quedar registrada.

⁷⁶ UNODOC, (2015) *Manual para la utilización de la Cámara Gesell en el Ministerio Público de Panamá*, PGN

Algunos de los principios que deben considerarse para la Cámara Gesell son:

- El respeto a los derechos humanos, por lo que cualquier persona que haga uso de este procedimiento debe ser tratada con dignidad y además velar por sus garantías.
- El interés principal siempre será el de obtener la verdad a través de métodos que se acoplen a las necesidades del momento, no por ello se deben violar las legislaciones o protocolos establecidos.
- Si fuera el caso se mantendrá la confidencialidad de la persona, sobre todo si son menores de edad, sin embargo, en videoconferencias actuales para procesos penales con mayores no será necesario.
- Ante todo, el respeto, por la persona, sus intereses y el beneficio definitivo de aplicar la justicia de forma correcta.

Ante tal situación de crisis de pandemia que ha requerido que las personas no tengan contacto físico por miedo a incrementar los contagios ha llevado al análisis oportuno de la utilización de la cámara Gesell como un excelente mecanismo para poder continuar con las audiencias de tipo virtual y así no atrasar aún más los procesos legales, sin embargo, todavía existe cierto escepticismo en el tema, especialmente por considerar que este método provoca la violación a las garantías constitucionales por no ser un procedimiento que muchas personas tenían la práctica o conocimiento necesario para efectuarlo.

Algunas de las principales deficiencias que se han detectado en este procedimiento son los siguientes:

- No existe una evidencia concreta que determine que las personas no se encuentran amenazadas o coaccionadas a la hora de emitir una declaración, si bien esto no puede ser del todo controlable, la realidad es que a través de una declaración virtual hay menos oportunidad de vigilar de forma correcta todos los elementos del contexto.
- No existe una experiencia basta en todos los juzgados lo que ha permitido muchas veces la participación de personas ajenas al proceso al momento de presentar una audiencia con videoconferencia, evidentemente esto es una

violación directa al derecho de confidencialidad de las personas, agravando la problemática de inseguridad a la hora de presentar los hechos de una acusación.

- Si bien estos procedimientos son seguros la realidad es que en ocasiones puede haber la posibilidad de que alguien más ajeno o no al proceso pueda grabar por cuenta propia la presentación de una declaración, teniendo material en sus manos que pueden usar de manera intimidatoria o con otros fines que no sean del proceso judicial.⁷⁷
- A la hora de llevarse a cabo una audiencia de tipo virtual deben tomarse en consideración todos los elementos posibles que pudieran ser de valor y que si no se toman en cuenta se estaría cometiendo un delito, por ejemplo, hay que partir del hecho de que en Guatemala hay un porcentaje algo de personas que pertenecen a una comunidad lingüística diferente al español y en estos casos es preciso poder determinar la presencia de una intérprete que ayude a hacer el procedimiento más viable para ambas partes, en este sentido no hay que olvidar que esto también podría significar un conflicto en la comodidad que las personas tengan de expresarse frente a todos y de traducir correctamente lo que quieren decir.
- Finalmente la falta de experiencia del personal o de la actualización de los recursos que se tienen disponibles podría no llegar a ser suficiente para tener un procedimiento eficaz y apropiada para efectuar audiencias, teniendo por ejemplo problemas de conexión, poca visibilidad en las cámaras, audios que se pierden constantemente u otros factores que también no solo dependen de la modernización que se tenga sino de variables en el contexto que no se pueden controlar, por ejemplo que en el momento de la sesión existe un corte de energía eléctrica o la red de internet no funcione apropiadamente.

Aunque estos elementos son efectivamente conflictos que pueden presentarse a la hora de realizar una audiencia virtual la realidad es que todas son perfectamente modificables, lo que brinda la posibilidad de tener un campo de oportunidad grande

⁷⁷ Martínez, Marcelo. (2021) *Cámara Gesell: qué es, para qué sirve y por qué se llama así*. Pasión por el derecho.

para generar cambios sustanciosos e inmediatos para que esta pueda ser una alternativa realmente efectiva para continuar con procedimientos judiciales tanto fuera como dentro de pandemia.

Una de las formas en las cuales sea posible mejorar la utilización de cámara Gesell en procedimientos de audiencias virtuales es a través de la comprensión del funcionamiento que han tenido otros países en esta materia, lo que permitiría tomar una idea mucho más apropiada para ver qué cambios son necesarios, por ejemplo, en el caso de Argentina que es “el país pionero en cuanto al uso y éxito de la cámara de Gesell. La ley es clara en cuanto al procedimiento, no deja vacíos ni dudas, por lo que no queda duda alguna que la intención es proteger a menores de edad que tengan que enfrentarse al sistema de justicia”⁷⁸

Sin duda ellos llevan muchos años de diferencia, especialmente en el manejo de tecnología de punta que han implementado para contar con mejores recursos ante tal situación, esto es lo que países como Guatemala requiere de forma inmediata para intentar solventar la problemática de las audiencias virtuales, es un inicio, pero claramente es la forma en la cual se puede postular la utilización de un nuevo procedimiento y mucho más acorde para casos de audiencias de tipo virtual.

Dentro del protocolo de audiencia virtuales que ya se ha citado en este trabajo investigativo se ha determinado qué elementos mínimos son los que se requieren para llevar a cabo una audiencia virtual, entre los que destacan la capacidad de una conexión de internet apropiada para que la videollamada corra con normalidad y sin ningún tipo de inconveniente, este punto es fundamental, porque si el internet no es el correcto habrán problemas de audio, imagen y hasta de conectividad.

El dispositivo con el cual se realiza la videollamada también es importante, no especifica cual es el más apropiado pero si hay que saber que actualmente hay diferentes mecanismos que permiten una interacción importante vía virtual, la más completa es una computadora, que deberá tener una cámara instalada o adaptada,

⁷⁸ López, Gladys. (2016) *Reforma al artículo 213 del decreto 51.92 del congreso de la república de Guatemala en la que se regule la obligatoriedad del uso de la cámara de Gesell en la declaración de niños, niñas y adolescentes atendiendo al interés superior del niño*, tesis de grado, Universidad San Carlos de Guatemala

sin embargo, los teléfonos celulares ahora cuentan con tecnología muy completa para brindar una opción altamente eficiente para una videoconferencia, de hecho los aparatos móviles tienen inclusive una resolución mucho mejor para las cámaras lo que los termina siendo como más óptimos.

Pues bien, hay que finalizar mencionando que la necesidad de transformar estos elementos y hacerlos más eficientes no solo se basa en el propósito de contar con mejor y nueva tecnología que moderniza el sistema de justicia a nivel material, es importante claro, pero la finalidad principal radica en la garantía de dignidad humana que todas las personas deben tener al momento de travesar un procedimiento judicial, la finalidad es brindar el acceso a la justicia pronta, ágil y conveniente que todos los individuos de una población merecen.

TITULO V

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

Modelo de boleta de encuesta:

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE.
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
ABOGACIA Y NOTARIADO.**



BOLETA DE ESTUDIO.

La presente boleta de encuesta tiene como objetivo recabar datos de campo, relativos a la tesis denominada “**¿LA IMPLEMENTACIÓN DE AUDIENCIAS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES VIOLENTA LOS DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN EL PROCESO PENAL?**”, que se presenta como requisito previo a la obtención de los títulos Profesionales de Abogado y Notario y del Grado Académico de Licenciado en ciencias jurídicas y sociales. Se hace de su conocimiento que la información que usted brinde será tratada en forma confidencial y utilizada única y exclusivamente para fines académicos. Al agradecer el favor de su atención se le ruega marcar con una “X” la opción que considere correcta y ampliar cuando el caso así lo amerite.

Quetzaltenango, Agosto del año 2,021.

1. ¿Considera usted que las audiencias llevadas a cabo a través de plataformas digitales facilitan el proceso penal?

Si _____ No _____

2. ¿Considera usted que las audiencias llevadas a cabo a través de plataformas digitales pueden ser aplicadas en cualquier fase del proceso penal?

Si _____ No _____

3. ¿Considera usted que las audiencias llevadas a cabo a través de plataformas digitales podrían llegar a violentar derechos de las partes partícipes del proceso penal?

Si _____ No _____

4. ¿Considera usted que las audiencias llevadas a cabo a través de plataformas digitales son factibles y de alcance inmediato para la población guatemalteca?

Si _____ No _____

5. ¿Considera usted que las audiencias llevadas a cabo a través de plataformas digitales podrían suplir por completo las audiencias presenciales?

Si _____ No _____

6. ¿Considera usted que las audiencias llevadas a cabo a través de plataformas digitales serán utilizadas de forma temporal dada la pandemia que actualmente se vive?

Si _____ No _____

7. ¿Considera usted que las audiencias llevadas a cabo a través de plataformas digitales ha dilatado el desarrollo del proceso penal?

Si _____ No _____

a) Técnicas de investigación utilizadas

Dentro de la enumeración de las técnicas de investigación a utilizar en el presente trabajo de tesis y que fueron referidas en el diseño de investigación correspondiente a la presente, se hizo mención expresa de que el presente trabajo de investigación se basa en las premisas del paradigma interpretativo, pues se pretende a la comprensión de la realidad, por tal razón la metodología a utilizar será cualitativa.

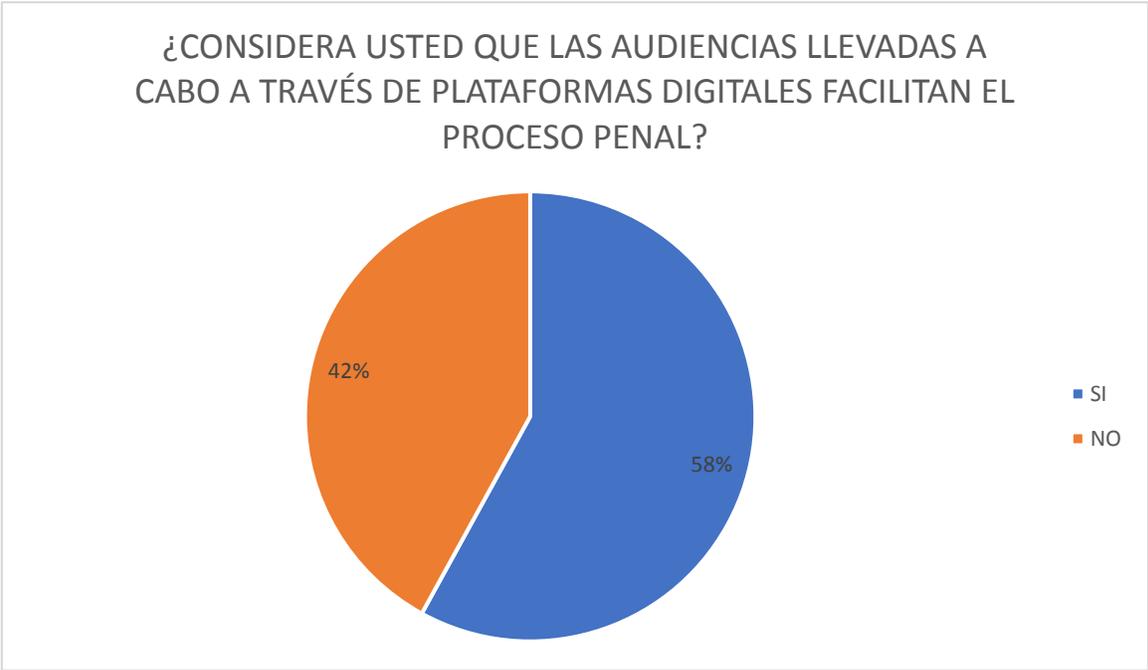
1) Investigación Analítica Documental-Bibliográfica: Esta técnica se utilizará en la búsqueda de libros, textos, informes, diccionario de la Real Academia Española, páginas de internet, y cualquier documento que aporte la doctrina necesaria para la presente realización de la investigación, y ya con ellos se hará el respectivo análisis jurídico y social existente en relación al objeto de estudio.

2) Encuestas: Se efectuarán las mismas en forma de cuestionario para establecer el objetivo de la presente investigación y sus indicadores, la cual irá dirigida a: Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Quetzaltenango, Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual de Quetzaltenango, Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual de Quetzaltenango, Tribunal Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Quetzaltenango, Tribunal Segundo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Quetzaltenango, Abogados Litigantes, Fiscales del Ministerio Público, Abogados de la Defensa Pública Penal, haciendo un total de cincuenta personas encuestadas.

a.1 Encuestas

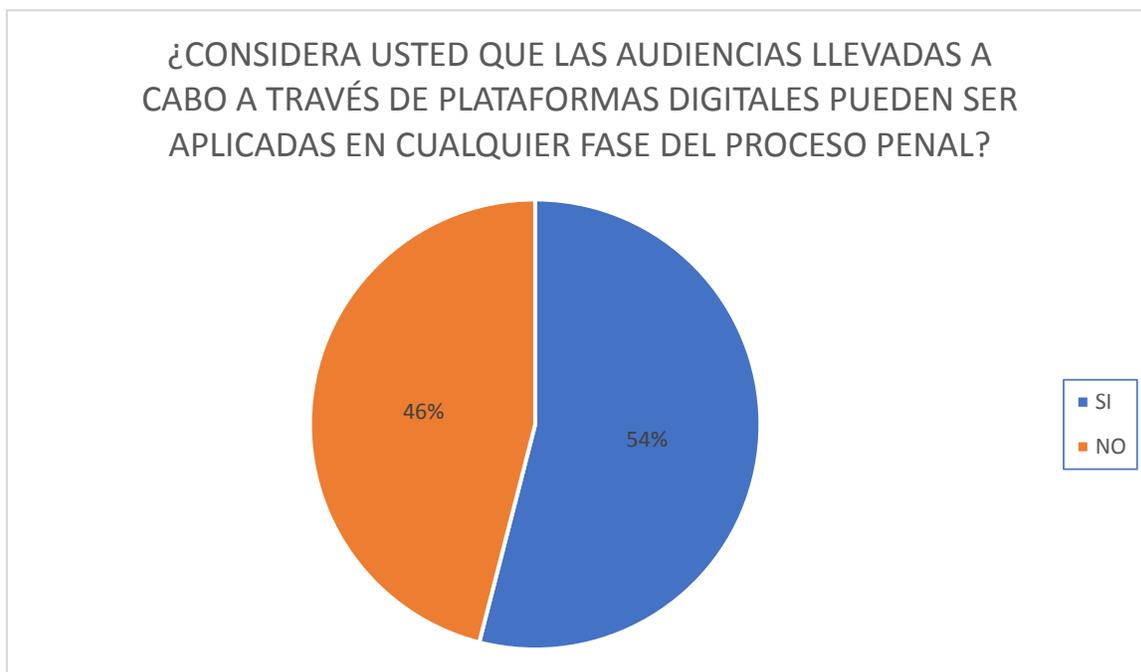
Según Naresh K. Malhotra en su libro, investigación de mercados: Las encuestas son entrevistas con un gran número de personas utilizando un cuestionario prediseñado, dicho cuestionario está diseñado para obtener información específica.

Posteriormente de haber definido lo que es una encuesta, en las encuestas realizadas a Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Quetzaltenango, Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual de Quetzaltenango, Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual de Quetzaltenango, Tribunal Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Quetzaltenango, Tribunal Segundo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Quetzaltenango, Abogados Litigantes, Fiscales del Ministerio Público, Abogados de la Defensa Pública Penal, se obtuvieron los siguientes resultados:



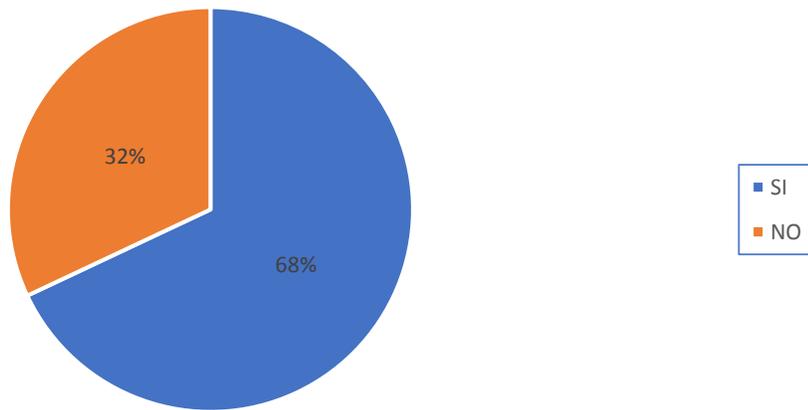
Claramente se puede observar que, existe una opinión dividida en cuanto a que la implementación de audiencias a través de plataformas digitales facilita o no el desarrollo del proceso penal, la diferencia en los resultados es mínima, extremo que evidenciaría que se trata de una problemática de percepción, capacidad y medios de acceso; sin embargo, por mínima que sea la diferencia porcentual, la mayoría de personas encuestadas opinan que sí se facilita el proceso penal. En las posteriores respuestas se observará si se mantiene la presente postura o la misma varía, en

todo caso se podrán observar las posibles causas por las que la mayoría optó por la presente respuesta.



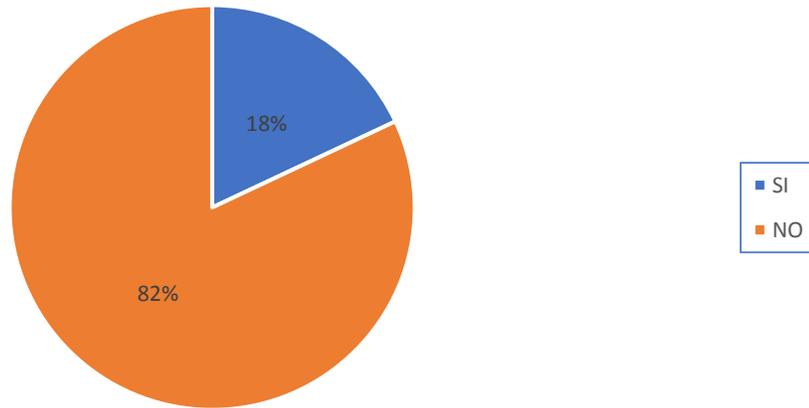
Nuevamente nos encontramos ante un desfase porcentual mínimo, la mayoría de personas encuestadas opinan que sí pueden aplicarse las audiencias a través de plataformas digitales en cualesquiera de las etapas del proceso penal, por lo que de conformidad con los presentes resultados, parecería que todo apunta a una modernización del desarrollo de audiencias, las cuales hasta antes de la pandemia, eran llevadas a cabo de forma presencial; observando entonces una conducta de aceptación y apertura al cambio; sin embargo, importante resulta indicar que es un porcentaje similar, el que opina que los medios virtuales no deberían emplearse en todas las etapas del proceso penal, continuando por ende con la problemática de si debería o no mantenerse la modalidad virtual aún cuando la pandemia llegue a su fin.

¿CONSIDERA USTED QUE LAS AUDIENCIAS LLEVADAS A CABO A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES PODRÍAN LLEGAR A VIOLENTAR DERECHOS DE LAS PARTES PARTICÍPES DEL PROCESO PENAL?



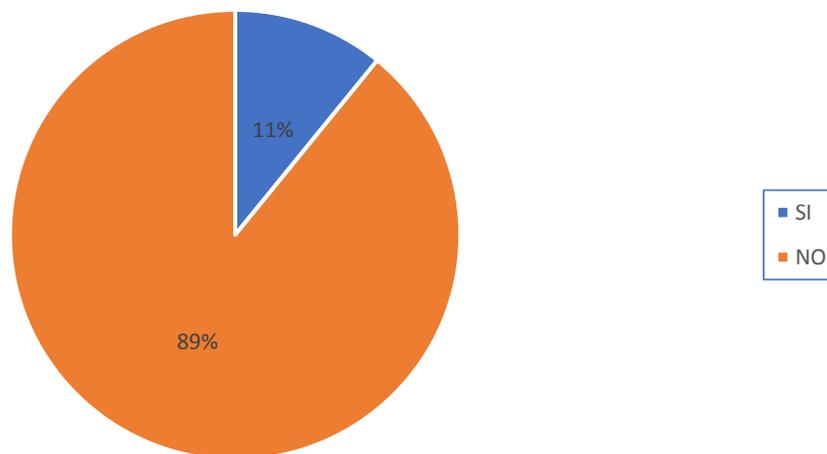
Contrario a los resultados anteriores, en la presente pregunta puede observarse una grieta mayor en cuanto a la opinión de las personas encuestadas, y es que, un sesenta y ocho por ciento opina que sí, se podrían llegar a violentar derechos de las partes dentro del proceso penal, extremo que evidentemente resulta preocupante y hasta contradictorio con lo anteriormente opinado, y es que, de existir una o varias violaciones a los derechos de las partes dentro del desarrollo del proceso penal, pone en tela de juicio si tal extremo podría evitarse de forma presencial, o en todo caso demostraría la poca capacitación y falta de medios tanto idóneos como exclusivos del sector justicia que coadyuven a la garantización del respeto a los derechos de las partes.

¿CONSIDERA USTED QUE LAS AUDIENCIAS LLEVADAS A CABO A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES SON FACTIBLES Y DE ALCANCE INMEDIATO PARA LA POBLACIÓN GUATEMALTECA?



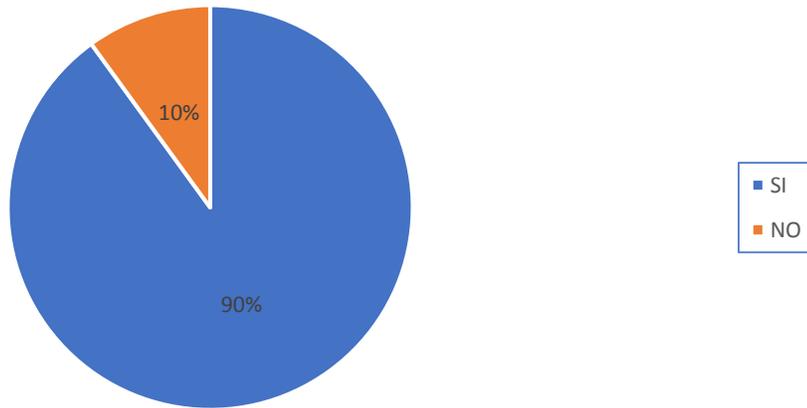
En el presente resultado, no cabe duda que la mayoría de personas encuestadas opina que las audiencias llevadas a cabo a través de plataformas digitales, no son factibles ni de alcance inmediato para la población guatemalteca, respuesta que evidencia la falta de medios no solo económicos si no educativos en el país, puesto que, el acceso a internet, aunque cada día se hace más libre y popular; pareciera ser un privilegio del que solo goza una parte de la población guatemalteca; como consecuencia del entorno de corrupción y desigualdad que por tantos años ha imperado en el país.

¿CONSIDERA USTED QUE LAS AUDIENCIAS LLEVADAS A CABO A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES PODRÍAN SUPLIR POR COMPLETO LAS AUDIENCIAS PRESENCIALES?



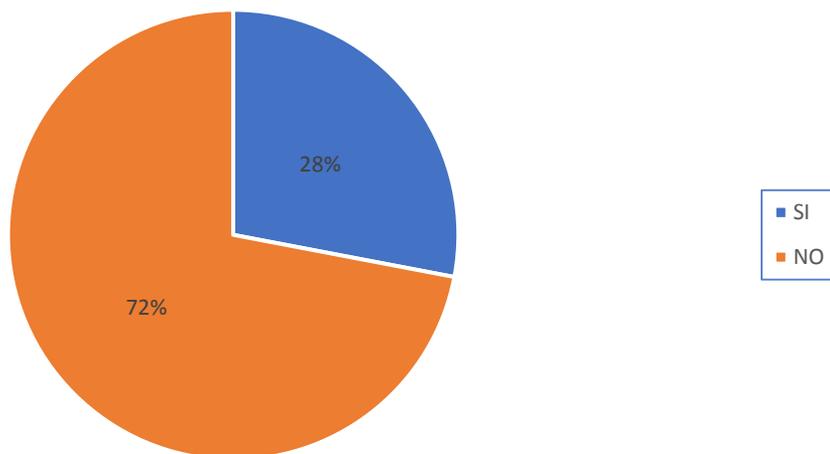
Aunque la brecha es abismal, un once por ciento de las personas encuestadas considera que si podrían llegarse a suplir por completo las audiencias presenciales por audiencias llevadas a cabo a través de plataformas virtuales, nuevamente vemos presencia de una oportunidad de modernización, sin embargo, siendo realistas es una posibilidad que algunos pocos consideran factible, pues en total concordancia con el resultado anterior, se tiene claridad en cuanto a que la limitación de medios idóneos, de fácil acceso y sobre todo al alcance de todos, es un tema que va más allá del presente estudio, pues se necesitaría un estudio profundo de la realidad nacional.

¿CONSIDERA USTED QUE LAS AUDIENCIAS LLEVADAS A CABO A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES SERÁN UTILIZADAS DE FORMA TEMPORAL DADA LA PANDEMIA QUE ACTUALMENTE SE VIVE?



Nuevamente vemos un total vuelco en los presentes resultados, en donde las personas encuestadas han manifestado que las audiencias llevadas a cabo a través de plataformas virtuales, tendrán cabida dentro del proceso penal únicamente como consecuencia de la pandemia que actualmente se vive, pero consideran que al finalizar ésta, se retomará por completo la modalidad presencial.

¿CONSIDERA USTED QUE LAS AUDIENCIAS LLEVADAS A CABO A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES HA DILATADO EL DESARROLLO DEL PROCESO PENAL?



La respuesta ante la interrogante descrita ha sido contundente, pues el setenta y

dos por ciento de las personas encuestadas consideran que la implementación de audiencias a través de plataformas digitales no ha dilatado el proceso penal, respuesta que contraría a algunas de las dadas con anterioridad, pero que nuevamente revela un interesante análisis al igual que una constante problemática al no tener una opinión clara y en total concordancia.

b) Discusión De Resultados

b.1 Análisis de Encuestas: El tema a analizar en la presente investigación es de suma importancia, tanto para la sociedad en general como para aquellas personas que laboran para el sector justicia.

Una vez habiendo concluido la recolección de la información a través de la encuesta, arribamos a lo que es el análisis de las mismas, siendo que, el presente tema de investigación corresponde a un Análisis Jurídico y Social sobre la implementación de audiencias a través de plataformas digitales, y el cómo éstas podrían o no llegar a violentar derechos de las partes del proceso penal.

Es importante hacer mención que los profesionales encuestados han respondido conforme a su experiencia y su conocimiento, por lo que resulta interesante ver, que los resultados obtenidos han sido variados y que, aunque en la mayoría de datos recopilados las respuestas suelen ser muy divididas, en algunas otras, la balanza ha sido inclinada casi en su totalidad por el mismo punto de vista.

Si bien las preguntas realizadas en la encuesta en mención, sirvieron para establecer un panorama más claro y amplio de lo que opinan las personas involucradas en el proceso penal, la pregunta principal y de mayor relevancia en el presente estudio es la de establecer si existen o no, posibles violaciones a derechos y garantías constitucionales, por lo que es menester analizar a fondo dicho resultado. El sesenta y ocho por ciento de las personas encuestadas indicó que sí se violentan derechos y garantías constitucionales de las partes en el proceso penal, por ello importante resulta la implementación de métodos exclusivos dirigidos al sector justicia, los cuales deben ser probados e implementados progresivamente.

La implementación de audiencias a través de plataformas digitales, es un tema de modernización, que en mucho podría beneficiar y sobre todo agilizar procesos en general, sin embargo, de conformidad con lo manifestado por las personas encuestadas, el posible rechazo y dudas que las mismas generan, se debe a que se impusieron de un momento a otro dada la emergencia que provocó la pandemia, por lo que no existió tiempo necesario de capacitación y búsqueda de medios idóneos para que éstas se llevaran a cabo, extremo que hace lógico el posible fracaso de las mismas. Aunque una buena parte de las personas encuestadas concuerdan en que éstas agilizan el desarrollo del proceso penal, también una buena parte opina que las audiencias a través de plataformas digitales únicamente estarán vigentes mientras dure la pandemia, regresando al finalizar ésta a los métodos clásicos, como lo son las audiencias presenciales.

Aunque se ha establecido que, las audiencias celebradas a través de plataformas digitales es funcional y da pie a la modernización y uso de nuevas tecnologías; también es importante analizar que una buena parte de la población no tiene acceso a ellas, por lo que, para lograr una modernización que beneficie a todos los partícipes del proceso penal, se debe educar y buscar el método que beneficie a la mayoría, tal y como se manifestó, es un tema que debe ser tratado desde un punto de vista político-social, ya que la corrupción es un tema que en definitiva limita el buen uso de las tecnologías que hoy en día se tienen. Otro punto de vista importante e interesante es el de implementar plataformas digitales únicamente para audiencias específicas, extremo que aunque ya existe puede ser mejorado, de manera que permita incursionar en etapas del proceso en las que no se utilizan, pudiendo con ello garantizar el resguardo de los derechos y garantías constitucionales de todos los partícipes.

CONCLUSIONES

1. La implementación de audiencias a través de plataformas digitales surgió como una necesidad inmediata, para no paralizar el sector justicia ante la problemática de salud surgida por una pandemia provocada por el virus SARS-COV-19.
2. La necesidad de una solución inmediata y funcional trajo como consecuencia un desorden, poca información y posibles vicios dentro del proceso penal, puesto que, aunque ya existían audiencias llevadas a cabo por video conferencia, no era algo común el desarrollar audiencias solemnes como la de debate, provocando opiniones encontradas.
3. Como sociedad, es evidente la poca apertura a la modernización, sin embargo; parte de ella es el poco o nulo acercamiento a la misma, resulta difícil el cambio en una sociedad tradicionalista.
4. Lo inesperado de la situación vivida durante el SARS-COV-19, trajo consigo un mal desarrollo de audiencias a través de plataformas digitales, puesto que como resultado del presente estudio pudo establecerse que si bien es cierto no es en todos los casos, si existen violaciones a derechos y garantías constitucionales.
5. Se observó que las audiencias llevadas a cabo a través de plataformas digitales, podrían estar vigentes únicamente hasta que la pandemia provocada por el virus SARS-COV-19 dure.

RECOMENDACIONES

1. La capacitación, implementación de medios idóneos y exclusivos para el Organismo Judicial y la familiarización social de dichos medios, podría traer consigo un cambio que permita agilizar los procesos, pero sobre todo garantizar el respeto a los derechos y garantías constitucionales de las partes intervinientes en el proceso penal.
2. La buena administración de recursos económicos dentro del Organismo Judicial, podría traer una importante mejora en la agilización y desarrollo de procesos penales, invirtiendo en medios tecnológicos que abran las puertas a la modernización.
3. Se debe tomar en cuenta que la pandemia provocada por el virus SARS-COV-19, es una emergencia que bien podría suscitarse nuevamente a corto, mediano o largo plazo, por lo que lejos de aferrarse a la idea de regresar a la normalidad presencial, se deben tomar acciones que perfeccionen los medios que hasta el momento se poseen, así como implementar otros que aseguren preservar los derechos y garantías que la Constitución protege.
4. Es menester implementar una plataforma exclusiva del Organismo Judicial, dicha acción marcaría una diferencia significativa en el desarrollo de las audiencias llevadas a cabo a través de plataformas virtuales, de igual forma demostraría el compromiso por el resguardo de los derechos y garantías constitucionales de las partes intervinientes en el proceso penal.
5. Basarse en las ventajas que se ha observado ha traído consigo la implementación de audiencias a través de plataformas digitales y perfeccionarlas para mermar las posibles desventajas.

BIBLIOGRAFÍA

Referencias Bibliográficas

- *Barrios, Ana. (2017) Historia del derecho penal guatemalteco, tesis de grado, Universidad Rafael Landívar.*
- *Cruz, Juana, (2006), implementación de la prueba del testigo encubierto en el sistema penal guatemalteco, tesis de grado, Universidad San Carlos de Guatemala*
- *De León, Héctor y De Mata, José. (1995) Derecho Penal Guatemalteco. 15ava edición*
- *Figuroa, Manuel, (2011) Análisis de la defensa técnica y material en la legislación procesal penal guatemalteca, Tesis de grado, Universidad San Carlos de Guatemala*
- *Guaicha, Patricia. (2010) El derecho de defensa o dere fundamental.*
- *Manrique, Luis (2009) La primera declaración del imputado en el proceso penal, tesis de grado*
- *Villela, Luis, (2009), La incompetencia de los jueces de paz penal para continuar conociendo de los delitos acaecidos por hechos de tránsito, cuando no constituyen delitos dolosos de acción pública, como causa de recarga de trabajo para los juzgados de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente, Tesis de grado, Universidad San Carlos de Guatemala*
- *Pena, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Guatemala, Datascan, S.A., Primera Edición Electrónica edición*
- *Pena, Diccionario Jurídico Elemental, Argentina, Editorial Heliasta S.R.L., 2005, Decimoséptima edición*
- *Porrás, Gloria Patricia. Guía conceptual del proceso penal. Guatemala, Guatemala. Organismo Judicial. 2000*
- *Villatoro Herrera, Gilda Odilia. Las Condenas Penales impuestas a guatemaltecos en el extranjero y su ejecución en Guatemala al amparo de*

Convenios y Tratados firmados por Guatemala, Guatemala, 2012, Tesis de Ciencias Jurídicas, Universidad Rafael Landívar

- *Zaffaroni, Eugenio Raúl. Derecho Penal Parte General, Segunda edición, Argentina, Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera, 2002*

Referencias Normativas

- *Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la Republica de Guatemala, 1985*
- *Organismo Legislativo, Congreso de la Republica de Guatemala, Código Penal, Decreto 17-73.*
- *Organismo Legislativo, Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud, Decreto Numero 90-97*
- *Organismo Legislativo, Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario, Decreto Numero 33-2006.*
- *Organización de los Estados Americanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos.*
- *Organización de Naciones Unidas, Declaración Universal de Derechos Humanos*
- *Organización de Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.*
- *Reglamento de video declaraciones y juicio virtual de las personas procesadas penalmente que se encuentran privadas de libertad en forma preventiva, aprobado mediante Acuerdo Número 24-2010 de la Corte Suprema de Justicia.*
- *Circular 26-2010. 13/09/2010. Coordinación para la realización de las videoconferencias.*
- *Artículos 218 BIS y TER del Código Procesal Penal, declaración de testigos por medios audiovisuales de comunicación, incluyendo por anticipo de prueba.*

- *Acuerdos POJ 37-2020 y POJ-40/2020, de la Presidencia del Organismo Judicial.*
- *100 reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.*
- *Derechos Humanos de las Personas con COVID-19 Resolución 4/2020*
- *Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2020.*
- *Reglamento de Uso de Cámara de Gesell*
- *Organización de Estados Americanos (s.f) Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Convención Belén do Pará.*
- *Montero, Diana y Salazar, Alfonso. (s.f) Derecho de defensa en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*
- *Reglamento de Audiencias por medios electrónicos, (2020) Diario Centro América*
- *XIV Cumbre Judicial Iberoamericana (2008) Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.*

Referencias Electrónicas

- *Aguilar, Miguel Ángel. (2015) Presunción de inocencia, derecho humano en el sistema penal. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37682.pdf>*
- *BBC News, (2013) Grandes científicos, grandes herejes. https://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/05/130413_cientificos_historia_herejes_jgc*
- *Chase, Matt. (2017) Carrera contra el tiempo. Human Rights Watch. <https://www.hrw.org/es/report/2017/11/13/carrera-contra-el-tiempo/como-el-poder-judicial-de-guatemala-pone-en-riesgo-la>*
- *CICIG. (s.f.) El sistema de justicia penal en Guatemala. Un proyecto aún en progreso. <https://www.cicig.org/wp-content/uploads/2018/11/Hallazgos-Observatorio.pdf>*

- Cruz, Irene. (2018) *De los Centennials a los baby boomers: las apps de cada generación*. BBVA. <https://www.bbva.com/es/centennials-baby-boomers-apps-generacion/>
- De Mata, José. (2007) *La reforma procesal penal de Guatemala, del sistema inquisitivo al sistema acusatorio*, tesis de posgrado, Universidad Autónoma de Barcelona. <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/5238/jfmv1de1.pdf>
- Domínguez, Astrid. (s.f) *Guatemala: respeto al principio de presunción de inocencia en el proceso penal*. Consortium. <https://consortiumlegal.com/honduras-respeto-al-principio-de-presuncion-de-inocencia-en-el-proceso-penal/>
- Estudios jurídicos, (s.f) *El sistema inquisitivo y el acusatorio*. <https://estudiosjuridicos.wordpress.com/derecho-procesal-penal/el-sistema-inquisitivo-y-el-sistema-acusatorio/>
- Fundación Myrna Mack. (2005) *Dificultades para administrar la justicia en un contexto de reconstrucción de paz y de violencia: el caso de Guatemala*. <https://myrnamack.org.gt/caso-myrna-mack/>
- García, Sergio, (2018), *Objeto y fines del proceso penal*, *Revista Jurídica UNAM*. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/13290>
- Guarderas, Ernesto. (2021) *Justicia presencial vs. Justicia Virtual*. Quevedo & Ponce, estudio jurídico. <https://www.quevedo-ponce.com/>
- Herencia, Salvador. (s.f) *Derecho de defensa en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3515/19.pdf>
- *Jurídicos Penales*, (2019), *¿Cuáles son las Audiencias en el Proceso Penal colombiano?* <https://www.juridicospenales.com/blog/como-es-el-proceso-penal-en-colombia/#:~:text=Audiencia%20Preparatoria,de%20Individualizaci%C3%B3n%20de%20la%20Pena>

- López, Gladys. (2016) *Reforma al artículo 213 del decreto 51.92 del congreso de la república de Guatemala en la que se regule la obligatoriedad del uso de la cámara de Gesell en la declaración de niños, niñas y adolescentes atendiendo al interés superior del niño*, tesis de grado, Universidad San Carlos de Guatemala. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_13229.pdf
- Marroquin, Betty, (2021) *Qué es el pacto de San José*. República GT. <https://republica.gt/columna-de-opinion/2021-9-2-13-0-0-que-es-el-pacto-de-san-jose>
- Martínez, Marcelo. (2021) *Cámara Gesell: qué es, para qué sirve y por qué se llama así*. *Pasión por el derecho*. <https://lpderecho.pe/camara-gesell-que-es-para-que-sirve-por-que-se-llama-asi/>
- Microsoft. (2021) *Acerca de Skype*. Skype.com. <https://www.skype.com/es/about/>
- Moya, Javier. (2021) *6 ventajas y desventajas de Whatsapp*. *El grupo informático*. <https://www.elgrupoinformatico.com/noticias/ventajas-desventajas-whatsapp-t79864.html>
- Muñoz, María, (2006) *Historia institucional de Guatemala, La Real Audiencia, 1543-1821*, tesis de grado, Universidad San Carlos de Guatemala. <https://digi.usac.edu.gt/bvirtual/informes/puihg/INF-2006-014.pdf>
- Muñoz, María. (2006) *Historia institucional de Guatemala: La real Audiencia, 1543-1821*, tesis de grado Universidad San Carlos de Guatemala. <https://digi.usac.edu.gt/bvirtual/informes/puihg/INF-2006-014.pdf>
- Ponce, Mariela, (2019) *La epistemología del procedimiento penal acusatorio y oral*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39077-1.pdf>
- Porro, Federico y Florio, Agustina, (s.f) *Las garantías constitucionales en el derecho procesal penal*. <http://www.derecho.uba.ar/graduados/ponencias/porro.pdf>
- Rodríguez, Adrián. (2020) *Google Meet, sus características y utilidad en educación*, Elantia. <https://elantia.es/category/google-meet/>

- Rodríguez, Juanca, (2019) ¿Qué son las plataformas digitales y para qué sirven? Rankia. <https://www.rankia.co/blog/analisis-colcap/4317884-que-son-plataformas-digitales-para-sirven>
- Rodríguez, Víctor. (s.f) El debido proceso legal y la convención americana sobre derechos humanos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>
- Ruíz, Carlos. (2021) Eric Yuan y la impresionante historia de Zoom. El Financiero. <https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/carlos-ruiz-gonzalez/eric-yuan-y-la-impresionante-historia-de-zoom/>
- Saravia, Pamela. (2013) PDH señala deficiencias en el sistema de justicia. Prensa Libre, Guatemala. https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/pdh-senala-deficiencias-sistema-justicia_0_899910229.html/
- Secretaria de Gobernación. (s.f) ¿Qué es el debido proceso? México. <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-el-debido-proceso#:~:text=El%20debido%20proceso%20es%20el,acusada%20de%20cometer%20un%20delito.>
- Sherman, William, (s.f) Abusos contra los indios en Guatemala (1602-1605) Relaciones del Obispo. https://www.persee.fr/doc/carav_0008-0152_1968_num_11_1_1203
- Torres, David. (2020) Los mejores 30 programas para videoconferencias en 2022 (gratis y de pago) Hubspot. <https://blog.hubspot.es/sales/programas-videoconferencias>
- UNAM, (2013), Nacimiento y evolución del sistema acusatorio. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/34713?show=full>
- UNODOC, (2015) Manual para la utilización de la Cámara Gesell en el Ministerio Público de Panamá, PGN. <https://ministeriopublico.gob.pa/wp-content/uploads/2019/04/Manual-C%C3%A1mara-Gesell-para-publicar.pdf>
- Vladila, Lavinia; Ionescu, Steluta y Matei, Danil. (2011) El derecho a defensa. Revista la Inquisición, vol. 15. <http://mcarmencb.over-blog.es/article-el-derecho-de-defensa-122923528.html>

- *Xiloj, Lucía, (2006), Las constantes sustituciones del defensor público en el proceso penal guatemalteco, tesis de grado, Universidad San Carlos de Guatemala. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5701.pdf*